**NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia**
**JUZGADO : 7º Juzgado Civil de Santiago**
**CAUSA ROL : C-3312-2022**
**CARATULADO : SAAVEDRA/NISSAN CHILE SPA**

**Santiago, treinta de abril de dos mil veintiséis**

**VISTOS:**

**A folio 1,** comparecen Christian Andrés Dueñas Foster, cédula de identidad Nro. 13.028.982-7; y Jaime Ernesto Saavedra Candia, cédula de identidad Nro. 13.234.994-0; ambos abogados y en representación convencional de **JACQUELINE DE LAS ROSAS MUÑOZ MAYA,** profesora, cédula de identidad Nro. 8.184.432-1; **CLAUDIA PAZ ORELLANA GATICA,** educadora de párvulos, cédula de identidad Nro. 18.061.785-K; **RICARDO ALEJANDRO ARANCIBIA HERNÁNDEZ,** operador de maquinaria, cédula de identidad Nro. 17.863.031-8; **CORINA NATHALY GUERRA VELÁSQUEZ,** profesora, cédula de identidad Nro. 15.355.555-9; **NATALIE CAROLINA GALARCE GONZÁLEZ,** enfermera, cédula de identidad Nro. 13.239.956-5; **ANDREA CAROLINA ROJAS JARA,** maestra de cocina, cédula de identidad Nro. 13.555.969-5; **NICOLÁS IGNACIO GÓMEZ MARDONES,** ingeniero mecánico, cédula de identidad Nro. 17.740.656-2; **LORETO DENISSE SALAMANCA BAHAMONDES,** matrona, cédula de identidad Nro. 15.636.398-7; **CARLOS MARIO VARGAS GONZÁLEZ,** comerciante, cédula de identidad Nro. 7.194.736-K; **FERNANDO JOSÉ PIZARRO POBLETE,** empleado, cédula de identidad Nro. 7.174.405-1; **PAMELA ALEJANDRA NALLAR ANUCH,** psicopedagoga, cédula de identidad Nro. 9.979.446-1; **TAMARA BELÉN VARGAS GONZÁLEZ,** contador auditor, cédula de identidad Nro. 16.979.043-4; **CARLOS ARIEL ACUÑA HURTADO,** ingeniero en comercio internacional, cédula de identidad Nro. 13.366.618-4; **MELISSA RAQUEL PÉREZ LAZO,** ingeniera comercial, cédula de identidad Nro. 13.434.322-2; **MARÍA ALEJANDRA DÍAZ VALENZUELA,** ingeniera civil informática, cédula de identidad Nro. 14.210.427-K; **ARIEL ISAÍAS GATICA VARGAS,** informático, cédula de identidad Nro. 18.090.992-3; **ROBERTO ENRIQUE LEÓN POLANCO,** ingeniero en informática, cédula de identidad Nro. 13.913.001-4; **GLODIMAR DEL VALLE ACOSTA ESCALANTE,** empleada, cédula de identidad para extranjeros Nro. 25.734.471-1; **RAÚL ALEJANDRO TORRES MÉNDEZ,** empleado, cédula de identidad Nro. 14.443.624-5; **CHRISTIAN ALEJANDRO VILLALOBOS ALMENDARES,** administrador de empresas, cédula de identidad Nro. 12.583.948-7; **FELIPE MARCELO PIZARRO CAVIERES,** reportero gráfico, cédula de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

identidad Nro. 13.774.193-8; **PIA CONSUELO FEBE CARRASCO CARRASCO,** empleada, cédula de identidad Nro. 18.597.567-3; **SARA HILDA MANRÍQUEZ ROJAS,** educadora de párvulos, cédula de identidad Nro. 10.332.064-K; **LUIS EDGARDO CEDEÑO TABLANTE,** prevencionista de riesgos, cédula de identidad para extranjeros Nro. 25.899.027-7; **MARCELA VIVIANA PLAZA BELLO,** profesora, cédula de identidad Nro. 9.203.474-7; **PEDRO ENRIQUE FLORES ESCANDON,** trabajador supervisor, cédula de identidad Nro. 8.033.800-7; **MARÍA ROXANA ARREDONDO PARRAGUEZ,** profesora, cédula de identidad Nro. 13.775.589-0; **CELSO ANGELO RAMIREZ PINTO,** contador auditor, cédula de identidad Nro. 16.130.672-K; **MARISELLA ANDREA CONTRERAS MUÑOZ,** labores de casa, cédula de identidad Nro. 11.315.726-7; **CARLOS OSVALDO CASTRO GUAJARDO,** carpintero, cédula de identidad Nro. 5.578.396-9; **LAURA ROSA MIRANDA CUADRA,** empleada, cédula de identidad Nro. 7.202.275-0; **JUAN PABLO MATAMALA CORDOVA,** ingeniero eléctrico, cédula de identidad Nro. 12.254.588-1; **JORGE JESUS CARMONA MOROCOIMA,** empleado, cédula de identidad para extranjeros Nro. 25.637.123-5; **ANDREA VALESKA MALDONADO COLOMA,** trabajadora, cédula de identidad Nro. 13.499.952-7; **SERGIO EDUARDO LERVAN CAMPUSANO,** trabajador, cédula de identidad Nro. 7.672.183-1; **VICTOR EDGARDO VIZCARRA CORTES,** ingeniero comercial, cédula de identidad Nro. 18.183.848-5; **DANIELA CAROLINA CEBALLOS ORELLANA,** kinesióloga, cédula de identidad Nro. 16.067.564-0; **GONZALO JAVIER FUENTES JERIA,** trabajador independiente, cédula de identidad Nro. 17.264.737-5; **MANUEL IGNACIO SAEZ FLORES,** oficial PDI, cédula de identidad Nro. 18.338.313-2; **PATRICIO ORLANDO NARANJO CALDERON,** pensionado, cédula de identidad Nro. 10.924.836-3; **KAREN PAOLA COLOMA OLGUIN,** trabajadora operaria, cédula de identidad Nro. 16.384.887-2; **RENE HUMBERTO LISBOA RIOS,** instalador eléctrico, cédula de identidad Nro. 11.275.384-2; **GABRIELA ESTELA GAMBOA VIELMA,** analista de comercio exterior, cédula de identidad Nro. 13.236.511-3; **RODOLFO ANDRES LOPEZ NAHUELPAN,** taxista, cédula de identidad Nro. 13.446.077-6; **JESSICA BEATRIZ AYALA CONEJERA,** empleada, cédula de identidad Nro. 17.081.411-8; **PAULINA IGNACIA SANTANDER MENDEZ,** profesora, cédula de identidad Nro. 16.400.220-9; **CRISTIAN ALEXIS CABEZAS ARANCIBIA,** ingeniero civil, cédula de identidad Nro. 12.900.126-7; **JOHANNA ANDREA ARGANDOÑA SANGUINETTI,** enfermera, cédula de identidad Nro. 10.895.219-9; **JORGE FRANCISCO URREA VALLADARES,** ingeniero en automatización y control industrial, cédula de identidad Nro. 18.351.103-3; **SAMUEL ARMANDO VILLABLANCA SEGUEL,** prevencionista de riesgos, cédula de identidad Nro.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

16.147.326-K; **ANA TERESA CASTRO REYES,** trabajadora, cédula de identidad para extranjeros Nro. 23.363.220-1; **FELIPE ANDRES ADARO MEZA,** ingeniero mecánico, cédula de identidad Nro. 16.175.471-7; **ELIZABETH DARLY VALENZUELA VIDELA,** ejecutiva de ventas, cédula de identidad Nro. 13.474.780-3; **LORETO ANDREA MEDINA VALENZUELA,** trabajadora, cédula de identidad Nro. 16.288.481-6; **ROSA MIRIAM SEPULVEDA VILLOUTA,** trabajadora, cédula de identidad Nro. 12.096.161-6; **CLEMENCIA AURORA ZUÑIGA ORDENES,** comerciante, cedula de identidad Nro. 10.039.884-2; **VANESSA MARGARITA VALCAZAR BUSTOS,** kinesióloga, cedula de identidad Nro. 17.589.387-3; **CESAR ASDRUVAL SALGADO SALINAS,** trabajador, cedula de identidad Nro. 17.646.697-9; **JOSELYN ANDREA ARAYA GUZMAN,** técnico en gestión de recursos humanos, cedula de identidad Nro. 15.429.569-0; **AMADOR EFRAIN ZAMORA TORRES,** trabajador, cedula de identidad Nro. 7.171.588-4; Cristian Esteban Briceño Rettig, comerciante, cedula de identidad Nro. 13.901.727-7, quien comparece en representación de **CRISTIAN ESTEBAN BRICEÑO E.I.R.L.,** giro textiles, R.U.T. Nro. 76.196.706-1; Benjamín Ismael González Donoso, factor de comercio, cedula de identidad Nro. 18.593.937-5, quien comparece en representación de **SOCIEDAD CONSTRUCCION Y TELECOMUNICACIONES LEGBEN LIMITADA,** giro de su denominación, R.U.T. Nro. 76.871.108-9; Juan Carlos Moraga Ruz, factor de comercio, cedula de identidad Nro. 11.232.583-2, quien comparece en representación de **SOCIEDAD CONSTRUCTORA CIMAC LIMITADA,** giro de su denominación, R.U.T. Nro. 76.009.979-1; y Rubén Alejandro Carrasco Aedo, mecánico Industrial, cedula de identidad Nro. 12.875.673-9, quien comparece en representación de **SOCIEDAD RUBEN CARRASCO COMERCIAL E.I.R.L.,** giro de abarrotes, R.U.T. Nro. 76.208.315-9; todos domiciliados en calle Mac Iver Nro. 225, oficina 402, comuna de Santiago; e interponen acción colectiva según el artículo 50 de la Ley Nro. 19.496 sobre protección de los derechos del consumidor en contra de **NISSAN CHILE SpA,** sociedad del giro venta al por mayor de vehículos automotores, importación, distribución, excepto motocicletas, venta de vehículos, R.U.T. Nro. 76.390-989-1, representada legalmente por Óscar Hernando Romero Orjuela, cédula de identidad Nro. 22.054.197-5, ambos domiciliados en Av. Isidora Goyenechea Nro. 2800, Piso 38, Torre Titanium, comuna de Las Condes.

**A continuación, a folio 25** y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Nro. 19.496, se hacen parte en la causa **LUIS ANDRÉS VARGAS GONZÁLEZ,** ingeniero comercial, cédula de identidad Nro. 17.483.776-7; **ALEJANDRO MAURICIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ,** ingeniero civil informático, cédula de identidad Nro. 13.765.809-7; **ADRIANA ANGÉLICA OSORIO**

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

**ZAMORANO,** contadora, cédula de identidad Nro. 16.378.783-0; **ELIANA CATHERINE FERRADA GODOY,** ejecutiva comercial, cédula de identidad Nro. 14.254.126-2; e **ISABEL MARGARITA RIVERA GARCÉS,** educadora de párvulos, cédula de identidad Nro. 16.276.205-2; todos del mismo domicilio de los actores anteriormente individualizados.

Expresan que todos los actores son propietarios de vehículos marca Nissan que fueron adquiridos bajo la premisa de contar con un sistema de seguridad avanzado, llamado "Nissan Intelligent Key", sin embargo, acusan que la reclamada incumplió con las especificaciones técnicas y de seguridad prometidas por el fabricante.

Sostienen que Nissan promociona en sus manuales y catálogos el sistema Nissan Intelligent Key® (Llave Inteligente) y el Sistema Inmovilizador de Vehículo Nissan y que, según la publicidad oficial, el vehículo solo puede ser operado con llaves inteligentes registradas en el sistema electrónico por un concesionario oficial.

Exponen que el sistema reconoce la llave solo cuando está dentro del habitáculo o a menos de 1 metro de distancia; y que modelos como el Nissan Tiida incluyen el Sistema Antirrobo Nissan (NATS), el cual supuestamente borra la memoria del sistema si se intenta registrar una llave nueva sin autorización.

Explican que, a pesar de estas promesas, los consumidores comparecientes fueron víctimas de robos -o intentos de robo- de sus vehículos bajo condiciones que el sistema debería haber impedido, como en el caso de los vehículos estacionados y cerrados, y de aquellos con alarmas activadas. Agregan que las llaves inteligentes estaban en poder de los dueños, a una distancia mucho mayor de 1 metro, que no hubo forzamiento de chapas ni rotura de vidrios en la mayoría de los casos, lo que sugiere una vulnerabilidad electrónica del sistema.

La demanda detalla 64 testimonios que demuestran un patrón de vulnerabilidad en modelos como Versa, Sentra, Qashqai, NP300, Pathfinder y X-Trail. En muchos de estos relatos, se advierte un patrón de robo silencioso, en el sentido que muchos afectados, como Jacqueline Muñoz, describen el robo como "silencioso, sin sonar alarma ni ruidos", a pesar de tener el vehículo cerrado y con trabavolante.

En otros casos, refieren que operó una clonación electrónica, como en el caso de Roberto León, donde las cámaras de seguridad mostraron que los delincuentes utilizaron un aparato para clonar la tarjeta inteligente, abriendo y encendiendo el auto en segundos. Añaden que varios testigos mencionan que los

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

delincuentes operaron "como si hubieran sido los dueños", encendiendo el motor sin dificultad aparente.

Acusan algunos consumidores también una falla del inmovilizador, como en el caso del demandante Christian Cabezas que, tras revisar cámaras, vio cómo una banda se subió a su vehículo "sin forzarlo, con una sencillez y rapidez como si tuvieran la llave".

Indican que estos hechos demuestran que la seguridad ofrecida por Nissan es "aparente" y que el sistema Intelligent Key es fácilmente vulnerado por terceros.

Señalan en cuanto a los daños causados, que los consumidores han sufrido un perjuicio económico directo -daño emergente- por la pérdida de sus vehículos, muchos de los cuales no tenían seguro vigente al momento del robo. Además, se reporta un Daño Moral, consistente en ataques de pánico, depresión y angustia emocional por la pérdida del patrimonio y la sensación de vulnerabilidad. Luego, en cuanto al lucro cesante, acusan que muchos afectados utilizaban sus vehículos como herramientas de trabajo -comercio, transporte de materiales o servicios, por ejemplo-, quedando sin sustento.

Afirman además la existencia de problemas con aseguradoras, mencionando que algunas compañías de seguros no han renovado pólizas para estos modelos de Nissan debido a las falencias de seguridad conocidas.

En relación con la respuesta de Nissan Chile SpA ante los reclamos presentados a través del SERNAC, declaran que la empresa ha mantenido una respuesta uniforme de rechazo. Agregan que Nissan sostiene que el robo no le es imputable; y que el manual informa sobre el sistema de inmovilización, pero no asegura la "inviolabilidad absoluta" frente a actos delictivos de terceros.

Argumentan que esta postura infringe el principio de buena fe contractual, ya que la publicidad del manual induce al error al consumidor, seduciéndolo con una seguridad que no es real.

En cuanto al derecho, precisan que Nissan ha vulnerado múltiples artículos de la Ley Nro. 19.496, a saber: el Derecho a la Información de los artículos 1ro y 12, alegando que el proveedor no respetó los términos y condiciones bajo los cuales se ofreció el bien; y que la información comercial básica sobre la seguridad del vehículo resultó ser falsa o incompleta. El derecho a Reparación e Indemnización del artículo 3ro letra e), que establece el derecho básico de los consumidores a ser indemnizados por el incumplimiento de las obligaciones del proveedor. La Falta de Especificaciones del artículo 20 letra d), en atención a que

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

el producto no reúne las especificaciones técnicas convenidas entre las partes. Negligencia en la Seguridad conforme al artículo 23, pues Nissan actuó con negligencia al vender un producto con fallas en su seguridad, causando menoscabo a los usuarios. Publicidad Engañosa de acuerdo con el artículo 28, acusando a la empresa de inducir a error o engaño sobre la "idoneidad del bien" y sus "características relevantes" mediante mensajes publicitarios que destacaban una seguridad inexistente.

Enfatiza que existe una asimetría de información, ya que Nissan posee el conocimiento experto y la capacidad técnica, mientras que el consumidor confía en la publicidad del fabricante.

Solicitan al Tribunal que se declare a Nissan Chile SpA como infractor de la Ley de Protección al Consumidor; se le condene al pago de las indemnizaciones que procedan, atribuyendo como daño emergente el valor total de cada vehículo al momento del robo, como lucro cesante los gastos y pérdidas de ingresos relacionados con la falta del vehículo, y como daño moral la compensación por el sufrimiento psicológico causado, todos los montos con reajuste según el IPC entre la fecha de la infracción y el pago efectivo; además de la aplicación de la multa máxima de 300 Unidades Tributarias Mensuales -UTM- por cada infracción, considerando como agravante el daño patrimonial grave causado a los consumidores; y el pago de las costas del juicio.

En consecuencia, solicitan tener por interpuesta demanda colectiva en juicio especial por infracción a la ley de protección de los derechos de los consumidores en contra de Nissan Chile SpA, representada legalmente por Óscar Hernando Romero Orjuela, ambos ya debidamente individualizados, admitirla a tramitación y, en definitiva, acceder a declarar a Nissan Chile SpA como como infractor a las normas de la Ley Nro. 19.496 que establece Normas Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, anteriormente citadas; que en atención a lo dispuesto en el artículo 51 y 53, artículo 51 Nro. 2 de la Ley Nro. 19.496; ordenar una serie de indemnizaciones, las reparaciones para los consumidores afectados por dicho incumplimiento y ordenar el pago por indemnización del daño emergente a cada titular, por un monto total equivalente al valor del vehículo al momento del robo de cada uno de ellos, además del daño emergente provocado por el hecho del robo ya sea en tentativa o frustrado; el pago de todos aquellos gastos relacionados con el lucro cesante provocado por el robo; el pago de la indemnización por los daños morales causados a los consumidores con motivo del incumplimiento de Nissan Chile SpA; que los montos antes mencionados sean reajustados de acuerdo con la variación que experimente el Índice de Precios al

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

Consumidor entre la fecha de la infracción y la del pago efectivo de las indemnizaciones demandadas; o la cantidad que se determine procedente por las indemnizaciones ya señaladas, en conformidad a la ley y al mérito del proceso; con expresa condena en costas.

**A folio 20,** comparecen Álvaro Vives Martens y Felipe de Marinis Acle, abogados, en representación convencional de la demandada **NISSAN CHILE SpA,** y dentro del plazo previsto en el artículo 52 inciso 3ro de la Ley Nro. 19.496, contestan la demanda interpuesta por 60 personas naturales y 4 personas jurídicas, solicitando su rechazo, con costas.

Expresan que no existe fundamento legal para hacer responsable a la empresa por los robos cometidos por terceros ajenos a su organización. Agrega que el sistema Intelligent Key no presenta defectos de diseño ni de operación, sino que los demandantes han sido víctimas de bandas criminales sofisticadas.

Sostienen que estas agrupaciones delictivas utilizan dispositivos electrónicos especializados para vulnerar múltiples sistemas de seguridad de los vehículos, incluyendo la clonación de llaves electrónicas, una técnica que afecta a diversos fabricantes a nivel global y no solo a Nissan. Añaden que no han cometido infracción alguna a la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, ya que no puede ser civilmente responsable por daños causados por terceros totalmente independientes.

Exponen que Nissan es un importador oficial y no comercializa vehículos directamente al público, sino a través de una red de concesionarios independientes, lo que rompe el vínculo contractual directo necesario para una acción de este tipo.

En cuanto al funcionamiento técnico y la vulnerabilidad del sistema, explican que el sistema Intelligent Key funciona mediante un transpondedor que emite una señal con un código numérico que el computador del vehículo valida para permitir el acceso o el arranque. Aclara que esta tecnología se encuentra presente en sus modelos de forma masiva desde el año 2016 y que su propósito es la comodidad del usuario.

Refieren, sin embargo, que los actores omiten deliberadamente el modus operandi real de los delincuentes para intentar atribuir un defecto al producto. Agregan que el procedimiento delictual descrito por Nissan involucra etapas previas a la interacción con la llave inteligente. Primero, proceden con la desactivación de alarmas y bocinas, donde los delincuentes cortan cables a través del tapabarro o la parrilla frontal para silenciar el vehículo. Luego ingresan a la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

cabina, forzando las chapas con ganzúas o rompiendo ventanas, las cuales suelen cubrir con telas negras para evitar sospechas. Y finalmente, hacen uso del puerto OBD una vez dentro, donde los criminales se conectan al puerto de diagnóstico -On-Board Diagnostics- para generar una nueva llave electrónica usando dispositivos que se venden libremente en plataformas de comercio electrónico.

Respecto al Puerto OBD y el estándar de la industria, defienden que el puerto OBD -u OBD-II- es una exigencia regulatoria y un estándar mundial utilizado por todos los fabricantes de vehículos para diagnosticar problemas y realizar mantenciones. Agregan que la funcionalidad que permite configurar nuevas llaves es necesaria para casos de extravío por parte del propietario, pero es precisamente esta herramienta la que es explotada por delincuentes. Acompañan sobre este punto, imágenes de dispositivos como el VVDI Key Tool o el X100PRO2, disponibles en sitios como Mercado Libre, que son capaces de clonar llaves de marcas japonesas, coreanas, chinas, europeas y estadounidenses.

Indican que la "clonación" no es una falla exclusiva de Nissan, sino un riesgo sistémico de la industria automotriz frente a la evolución tecnológica del crimen. Añaden que los delincuentes no aprovechan un "error" del sistema Intelligent Key, sino que utilizan tecnología avanzada para registrar ilegítimamente una nueva llave en el computador del auto, proceso que puede durar menos de 10 minutos.

Alegan la falta de legitimación pasiva de Nissan Chile SpA, señalando que, como importadora, vende a concesionarios como Portillo, Salazar Israel o Bruno Fritsch, quienes son los que finalmente contratan con el consumidor. Agregan que la Ley Nro. 19.946 exige acreditar un vínculo contractual directo entre el infractor y los consumidores, relación que en este caso no existe con Nissan Chile SpA.

En cuanto a la legitimación activa, afirman que la demanda no cumple con el mínimo legal de 50 consumidores válidamente representados, pues tras analizarla en detalle, solicita excluir a varios integrantes del grupo. En primer lugar, pide la exclusión de las cuatro empresas demandantes que son personas jurídicas que no califican como consumidores finales según la ley, al utilizar los vehículos para fines empresariales o profesionales. En seguida, solicita la exclusión de aquellos que no son propietarios, lo que concurre en al menos cinco demandantes que habían transferido sus vehículos a terceros antes de la demanda o no acreditaron la propiedad actual mediante certificados del Registro Civil. Además, pide la exclusión de aquellos que tienen desconocimiento del hecho, señalando

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

que 36 consumidores declararon ignorar cómo fueron sustraídos sus vehículos, lo que impide asegurar que se trate del "mismo interés" o modus operandi invocado.

Luego, denuncian una situación irregular respecto a la representación de al menos siete consumidores, ya que - según evidencian - estos individuos otorgaron mandatos judiciales por escritura pública en una fecha anterior a la ocurrencia de los supuestos robos de sus vehículos; citando, por ejemplo, casos donde el mandato se firmó el 16 de noviembre de 2021, pero el robo ocurrió en diciembre del mismo año. Cuestiona cómo estos consumidores podían saber que serían víctimas de un delito en el futuro para otorgar un poder judicial con antelación.

Rechazan la explicación de los demandantes sobre la firma progresiva de escrituras, señalando que la ley exige que todos los comparecientes estén individualizados desde la anotación en el repertorio del notario.

Acusa que al excluir a estos miembros y a los anteriormente mencionados, el grupo de demandantes quedaría reducido a 48 personas, cifra insuficiente para sostener una acción colectiva bajo el artículo 51 Nro. 1 de la Ley Nro. 19.496.

Afirman la inexistencia de infracciones a la Ley de Protección al Consumidor, desglosando y refutando cada acusación de infracción legal.

Respecto a la información básica comercial señalada en el artículo 1ro Nro. 3 de la citada ley, precisan que siempre se entregaron manuales e instructivos claros. Agregan que estos manuales advierten explícitamente que el sistema de inmovilización ayuda a disuadir el robo, pero no lo puede impedir.

En cuanto al incumplimiento de condiciones del artículo 12 de la ley del ramo, destacan que nunca se prometió una seguridad absoluta o inviolable, por lo que no hay términos contractuales vulnerados.

En relación con la negligencia conforme al artículo 23 de la normativa analizada, mencionan que no existen fallas de calidad ni de seguridad en los vehículos. Añaden que el menoscabo sufrido es producto de un delito externo y no de una deficiencia del producto.

Acerca de la publicidad engañosa regulada en el artículo 28, manifiestan que la demanda no identifica ninguna pieza publicitaria específica que induzca a error. Agregan que destacar la comodidad de una llave inteligente es una información veraz que no implica garantizar la invulnerabilidad total del auto.

Además, interponen la excepción de prescripción, argumentando que para muchos demandantes ya transcurrió el plazo legal -de 6 meses o 2 años según la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

vigencia de las reformas de la Ley Nro. 21.081- contado desde la entrega del vehículo, que es el último momento en que Nissan tuvo control sobre el bien.

Respecto a las medidas de mitigación y exposición al daño, aclaran que, aunque no es responsable de los robos, ha adoptado medidas proactivas para reforzar la seguridad de los vehículos. Añaden entre ellas, que ha ofrecido a los clientes la instalación de un protector de metal para el puerto OBD con pernos codificados, lo que dificulta significativamente el acceso de delincuentes al computador del auto; también ha facilitado la instalación de dispositivos GPS, logrando una tasa de recuperación de vehículos del 89,7% en modelos equipados con este sistema.

Apuntan a la exposición imprudente al daño de las propias víctimas según el artículo 2330 del Código Civil. Detallan que, en varios testimonios de la demanda, los propios afectados reconocen haber dejado objetos de valor a la vista -como notebooks y celulares- o, en un caso extremo, haber dejado el vehículo estacionado sin los seguros puestos debido a una falla mecánica previa.

Finalmente, rechazan las pretensiones de daño moral y lucro cesante, calificándolas de infundadas y heterogéneas, y concluyen que no existe relación de causalidad entre su conducta y los perjuicios reclamados, ya que el robo es un caso de fuerza mayor provocado por la acción de terceros.

**A folios 24 y 35,** constan las publicaciones efectuadas el 20 de octubre y 30 de diciembre de 2022 en el diario El Mostrador y en la página web del Servicio Nacional del Consumidor, conforme al artículo 53 de la Ley Nro. 19.496.

**A folio 45,** consta el llamado especial a conciliación regulado en el artículo 52 letra b) de la Ley Nro. 19.946, al cual asistieron ambas partes representadas por sus apoderados, no produciéndose acuerdo.

**A folio 58, modificada por resolución de folio 72 y de folio 10 del cuaderno de incidente de abandono de procedimiento,** se recibe la causa a prueba, fijándose los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos sobre los cuales ella ha de recaer y rindiéndose la que consta en autos.

**A folio 297,** se cita a las partes a oír sentencia.

**EN LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

**I. EN CUANTO A LAS TACHAS:**

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

**PRIMERO:** Que, a folio 127, la parte demandada opone las tachas de los numerales 1 y 6 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil en contra del testigo de los actores **Israel Armando Urrutia Romo, cédula de identidad Nro. 15.425.178-2.**

Fundan las inhabilidades en primer lugar, en que se configura la primera tacha por ser el testigo cónyuge de una de las demandantes que lo presenta como testigo, lo que fue reconocido por el propio testigo y que además consta en el documento acompañado como número 1 del escrito de folio 92. Agrega que la segunda causal se configura porque el testigo tiene un interés que puede ser calificado como directo o eventualmente indirecto en el resultado del juicio que lo priva de la imparcialidad necesaria para declarar, pues indicó que el robo del vehículo "afectó a toda la familia" y se configura también porque una eventual sentencia favorable beneficiará tanto a su cónyuge como a él dado el vínculo matrimonial que los une y que al vivir juntos ambos deben contribuir a las necesidades de la familia según las fuerzas de su patrimonio. Por esas razones solicitan que se admita la tacha, y sea acogida en definitiva con costas en el evento de oposición por parte de la contraria.

**SEGUNDO:** Que, la parte demandante evacúa el traslado conferido, solicitando el rechazo de las tachas opuestas, basándose en las reglas de la sana crítica según la Ley Nro. 19.496 que permite valorar la prueba sin considerar las reglas de la prueba legal o tasada, argumentando además que no se debe excluir la prueba de antemano y que el régimen de bienes separados independiza los patrimonios del testigo y de su cónyuge.

**TERCERO:** Que, el numeral 1 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil dispone que: *"Son también inhábiles para declarar: 1°. El cónyuge y los parientes legítimos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la parte que los presenta como testigos".*

El testigo tachado reconoció ser cónyuge de la demandante Loreto Denisse Salamanca Bahamondes, acreditado además por la documental acompañada a folio 92 y que configura la tacha opuesta. Asimismo, se descarta la alegación de los actores respecto a que el sistema de valoración de la prueba establecido por la Ley Nro. 19.496 permite valorar el testimonio de testigos tachados, ya que – tal como lo sostienen los demandantes – las reglas de la sana crítica constituyen un sistema de valoración de la prueba y no un régimen probatorio en sí, teniendo sentido su argumento si es que la normativa reseñada consagrara un régimen de libertad probatoria, lo que no ocurre en la especie.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

En consecuencia, configurándose en definitiva la tacha del numeral 1 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil respecto del testigo Urrutia Romo, siendo insuficientes las restantes alegaciones de los actores para descartarla e inoficioso pronunciarse respecto de aquella opuesta basada en el numeral 6 de la norma en comento, se acogerá – sin costas – la tacha del número 1 opuesta, omitiéndose pronunciamiento respecto de la interpuesta conjuntamente.

**CUARTO:** Que, en la referida diligencia de folio 127, los apoderados de la demandada opusieron las tachas de los numerales 1 y 6 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil respecto del testigo **René Rodrigo Serrano Pacheco, cédula de identidad Nro. 10.260.566-7.** Fundan las inhabilidades en la existencia de un vínculo conyugal con una de las demandantes y el interés patrimonial directo al existir sociedad conyugal, donde el testigo se vería beneficiado por las gananciales de cualquier indemnización.

**QUINTO:** Que, evacuando el traslado conferido, el apoderado de los actores solicita el rechazo de las tachas opuestas, apelando nuevamente a las reglas de la sana crítica y la Ley Nro. 19.496, señalando que el interés es eventual y especulativo.

**SEXTO:** Que, encontrándose reconocido por el testigo que es cónyuge de la demandante Natalie Carolina Galarce González y refrendado por la documental acompañada a folio 92; resulta aplicable al caso el mismo razonamiento expresado en el considerando tercero precedente, configurándose en definitiva la tacha del numeral 1 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil respecto del testigo Serrano Pacheco, siendo insuficientes las restantes alegaciones de los actores para descartarla e inoficioso pronunciarse respecto de aquella opuesta basada en el numeral 6 de la norma en comento, se acogerá – sin costas – la tacha del número 1 opuesta, omitiéndose pronunciamiento respecto de la interpuesta conjuntamente.

**SÉPTIMO:** Que, en la citada diligencia de folio 127, los apoderados de la parte demandada oponen las tachas de los numerales 6 y 7 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil en contra de la testigo de la parte demandante **Cristina Soledad Gutiérrez Pinto, cédula de identidad Nro. 17.311.795-7.** Fundan las inhabilidades en la relación de pareja que existía entre la testigo y uno de los demandantes, la coparentalidad y el interés en que su expareja obtenga un beneficio que también le interesa a la madre de sus hijos.

**OCTAVO:** Que, evacuando el traslado conferido, el apoderado de los demandantes solicita el rechazo de las tachas opuestas, argumentando que no

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

existe interés pecuniario directo y que la relación terminó, por lo que no hay amistad íntima ni enemistad.

**NOVENO:** Que, los numerales 6 y 7 del citado artículo 358 del Código de Procedimiento Civil disponen: *"Son también inhábiles para declarar: 6°. Los que a juicio del tribunal carezcan de la imparcialidad necesaria para declarar por tener en el pleito interés directo o indirecto; y 7°. Los que tengan íntima amistad con la persona que los presenta o enemistad respecto de la persona contra quien declaren. La amistad o enemistad deberán ser manifestadas por hechos graves que el tribunal calificará según las circunstancias".*

En relación con la causal del numeral 6 de la norma en análisis, existe consenso doctrinal y jurisprudencial en que el interés que debe presentar el testigo respecto del resultado del juicio tiene que ser de carácter pecuniario, beneficio que debe adquirir en forma directa o indirecta. En este sentido, no se advierte de su declaración que de alguna forma vaya a percibir alguna retribución pecuniaria directa o indirectamente, siendo insuficiente la alegación respecto a un beneficio recibido por intermedio de los hijos en común que tiene con el actor Gonzalo Fuentes Jeria, ya que los resultados se radicarán exclusivamente en el patrimonio de este último, sin perjuicio de las obligaciones parentales que eventualmente deba cumplir.

Luego, en relación con aquella del numeral 7 del referido artículo 358, la misma norma establece que la amistad o enemistad con alguna de las partes debe manifestarse por hechos graves, los que tampoco concurren en la especie en razón que no puede configurarse necesariamente una amistad luego de una relación de pareja y mantener hijos en común, careciendo dicha circunstancia de la gravedad exigida por la norma para configurar la inhabilidad.

En consecuencia, y por las razones expuestas, las tachas opuestas por la demandada en contra de la testigo serán desestimadas, sin costas, tal como se indicará en lo resolutivo de la sentencia.

**II. EN CUANTO AL FONDO.**

**DÉCIMO:** Que, en estos autos, un grupo de 69 consumidores – representados por sus apoderados – interpuso un juicio especial de afectación del interés colectivo de estos en contra de **NISSAN CHILE SpA,** sociedad del giro venta al por mayor de vehículos automotores, importación, distribución, excepto motocicletas, y venta de vehículos, representada legalmente por Óscar Hernando Romero Orjuela; fundado en que todos son compradores de vehículos marca Nissan, de distintos modelos, equipados con el sistema Nissan Intelligent Key; y

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

que han sido objeto de robos consumados o frustrados de dichos vehículos, vulnerando el sistema de seguridad otorgado por la referida Nissan Intelligent Key, y causándoles los perjuicios que acusan en su demanda.

Solicitan en definitiva que se declare que Nissan Chile SpA infraccionó las normas de los artículos 1ro, 3ro, 12, 20, 21, 23, 24 y 28 de la Ley Nro. 19.496; que se condene al pago de las indemnizaciones por el daño emergente, lucro cesante y daños morales causados a los consumidores con motivo del incumplimiento denunciado; más el reajuste de acuerdo con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor entre la fecha de la infracción y la de su pago; con expresa condena en costas.

**UNDÉCIMO:** Que, por su parte, **Nissan Chile SpA** contestó la demanda interpuesta, solicitando su rechazo con costas, en atención a los argumentos de hecho y de Derecho que expuso en su presentación de folio 20 y detallados en la parte expositiva de esta sentencia, los que se dan por reproducidos para estos efectos.

**DUODÉCIMO:** Que, en consecuencia, la cuestión a determinar por este Tribunal es si efectivamente la denunciada Nissan Chile SpA incurrió en infracción a las obligaciones establecidas en la Ley Nro. 19.496, referidas a la entrega de información comercial básica a los consumidores afectados, al respeto de los términos y condiciones de ofrecimiento de los vehículos, a si los vehículos debían reunir ciertas especificaciones y ello no ocurrió, a si los vehículos vendidos presentaban fallas de seguridad por negligencia de la denunciada, y/o si existió publicidad engañosa por parte de la denunciada al momento de la venta de los vehículos a los consumidores afectados.

O, por el contrario, si en este caso existe ausencia de legitimación activa por parte de los consumidores que son personas jurídicas o de aquellos que comparecen como personas naturales en razón de las defensas que esgrimió la denunciada; si falta su legitimación pasiva por no tener la calidad de proveedor ni tener vínculo contractual con los consumidores afectados; si la acción contravencional ejercida por el referido grupo se encuentra prescrita; o si, finalmente, no concurren en la especie las infracciones denunciadas por los comparecientes que demandan en estos autos.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, para acreditar sus pretensiones, los denunciantes aportaron la siguiente prueba al juicio:

**Documental**

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

A folio 1, reiterados a folio 101:

1) Manual del Vehículo Marca Nissan, Modelo X-Trail.

2) Manual del Vehículo Marca Nissan, Modelo Versa.

3) Manual del Vehículo Marca Nissan, Modelo Tiida.

4) Manual del Vehículo Marca Nissan, Modelo Qashqai.

5) Manual del Vehículo Marca Nissan, Modelo Murano.

A folio 98:

6) Respecto del actor Raúl Torres Méndez: Certificado de anotaciones vigentes del RVM de 14 de noviembre de 2019; Comprobante de denuncia ante Carabineros de 17 de septiembre de 2021; Factura de compra de vehículo de 30 de septiembre de 2019; Reclamo Sernac R2021W5693406.

7) Respecto del actor Cristián Villalobos Almendares: Factura de compra del vehículo de 27 de abril de 2018; Citación ante Fiscalía de 07 de noviembre de 2021; Permiso de circulación del vehículo año 2021; Certificado de revisión técnica de 22 de marzo de 2021.

8) Respecto del actor Felipe Pizarro Cavieres: Certificado de anotaciones vigentes del RVM de 06 de octubre de 2021; Parte denuncia ante Carabineros de Chile de 04 de octubre de 2021; Comprobante de 4 transferencias de pago del vehículo; Parte denuncia ante Fiscalía de 04 de octubre de 2021; Certificado de pago total del crédito de compra del vehículo Tanner Servicios de 24 de junio de 2021.

9) Respecto de la actora Pia Carrasco Carrasco: Certificado de anotaciones vigentes del RVM de 03 de agosto de 2021; Parte denuncia ante Fiscalía de 27 de julio de 2021; Respuesta Sernac R2021W5526890.

10) Respecto de la actora Sara Manríquez Rojas: Certificado de Inscripción del vehículo RVM de 19 de agosto de 2021; Denuncia ante Fiscalía de 28 de septiembre de 2021; Factura compra del vehículo de 20 de julio de 2021; Factura de compra de accesorios del vehículo de 20 de julio de 2021; Documento de crédito Tanner de 19 de julio de 2021; Set de 2 fotografías (Vehículo-Llaves del vehículo) PPU RCDX28.

11) Respecto del actor Luis Cedeño Tablante: Certificado de anotaciones vigentes del RVM de 06 de abril de 2021; Factura de compra del vehículo de 27 de noviembre de 2020; Denuncia ante Fiscalía de 03 de marzo de 2021; Parte denuncia ante Carabineros de Chile de 03 de marzo de 2021.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

12) Respecto de la actora Marcela Plaza Bello: Certificado de anotaciones vigentes del RVM de 14 de septiembre de 2021; Factura de compra del vehículo de 26 de enero de 2021; Parte denuncia ante Fiscalía de 10 de septiembre de 2021.

13) Respecto del actor Pedro Flores Escandón: Certificado de anotaciones vigentes del RVM de 28 de septiembre de 2021; Copia parte denuncia ante Fiscalía de 19 de agosto de 2021; Factura de compra del vehículo; Solicitud de primera inscripción del vehículo de 22 de febrero de 2018.

14) Respecto de la actora María Arredondo: Certificado de anotaciones vigentes del RVM del 06 de octubre de 2021; Contrato de compraventa del vehículo de 17 de julio de 2020; Parte denuncia ante Carabineros de Chile de 04 de febrero de 2021; Denuncia ante Fiscalía de 05 de febrero de 2021.

15) Respecto de la actora Jacqueline Muñoz Maya: Certificado de anotaciones vigentes del RVM de 30 de octubre de 2021; Parte denuncia ante Fiscalía de 12 de octubre de 2021; Factura de compra del vehículo de 26 de junio de 2021.

16) Respecto de la actora Marisella Contreras Muñoz: Certificado de anotaciones vigentes del RVM de 23 de noviembre de 2021; Parte denuncia ante Carabineros de Chile de 18 de noviembre de 2021.

17) Respecto del actor Carlos Castro Guajardo: Certificado de anotaciones vigentes del RVM de 11 de octubre de 2021; Copia parte denuncia ante PDI de 16 de agosto de 2021.

18) Respecto de Laura Miranda Cuadra: Parte denuncia ante Carabineros de Chile de 25 de agosto de 2021.

19) Respecto del actor Juan Pablo Matamala Córdova: Certificado de anotaciones vigentes del RVM de 14 de noviembre de 2021; Factura de compra de vehículo de 30 de junio de 2021; Parte denuncia Siau Fiscalía de 06 de noviembre de 2021.

20) Respecto del actor Jorge Carmona Morocoima: Certificado de primera inscripción en el RVM de 30 de abril de 2021; Permiso de circulación año 2021; Factura de compra del vehículo de 28 de abril de 2021; Certificado de inscripción RVM de 04 de mayo de 2021; Póliza de pago de seguro obligatorio año 2021; Parte denuncia Fiscalía de 21 de octubre de 2021.

21) Respecto de la actora Andrea Maldonado Coloma: Certificado de anotaciones vigentes del RVM de 05 de octubre de 2021; Certificado de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

inscripción RVM de 05 de octubre de 2021; Certificado de Fórum de no deuda de 06 de octubre de 2021.

22) Respecto del actor Sergio Lervan Campusano: Certificado de anotaciones vigentes del RVM de 26 de octubre de 2021; Certificado de inscripción RVM de 26 de octubre de 2021; Factura de compra de vehículo de 09 de agosto de 2018; Constancia ante Carabineros de Chile de 08 de junio de 2021; Parte denuncia ante Fiscalía de 08 de junio de 2021.

23) Respecto del actor Víctor Vizcarra Cortés: Compraventa del vehículo de 30 de abril de 2021; Parte denuncia ante Fiscalía de 19 de agosto de 2021.

A folio 99:

24) Respecto del actor Celso Ramírez Pinto: Certificado de anotaciones vigentes de Celso Ramírez Pinto de 02 de septiembre de 2021; Comprobante de pago compra vehículo de 21 de julio de 2021; Factura de compra de vehículo de 23 de julio de 2021; Copia cédula de identidad de Celso Ramírez Pinto; Crédito Nissan Tanner de 22 de julio de 2021; Denuncia en la Fiscalía de 04 de septiembre de 2021; Reclamo Sernac R2021W5633367.

25) Respecto de la actora Claudia Orellana Gatica: Certificado de anotaciones vigentes de 18 de octubre de 2021; Denuncia ante Fiscalía de 09 de agosto de 2021; Factura de compra del vehículo de 27 de julio de 2021.

26) Respecto del actor Ricardo Arancibia Hernández: Certificado de anotaciones vigentes de 28 de julio de 2021; Parte denuncia en Fiscalía de 27 de julio de 2021; Certificado compromiso alzamiento de prenda de Tanner Servicios de 08 de septiembre de 2021.

27) Respecto de la actora Corina Guerra Velásquez: Certificado de anotaciones vigentes de 10 de agosto de 2021; Parte denuncia ante Fiscalía de 04 de agosto de 2021.

28) Respecto de la actora Natalie Galarce González: Certificado de anotaciones vigentes de 07 de octubre de 2021; Factura de compra del vehículo de 26 de octubre de 2020; Certificado de inscripción RVM de 20 de mayo de 2021; Set de documentos de opción de compra- seguro-carta mandato-entrega información crédito automotriz de 19 de octubre de 2020; Solicitud de crédito automotriz de 19 de octubre de 2020; Pagaré y mandato de 19 de octubre de 2020; Parte denuncia ante Carabineros y Acta de Declaración voluntaria de 07 de agosto de 2021; Reclamo ante Sernac R2021W5599235.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

29) Respecto de la actora Andrea Rojas Jara: Certificado de anotaciones vigentes de 05 de octubre de 2021; Certificado de 1ra. Inscripción RVM de 01 de febrero de 2019; Certificado ante Fiscalía término de causa de 30 de julio de 2021; Certificado de deuda Falabella crédito de 07 de octubre de 2021; Factura de compra del vehículo de 31 de enero de 2019.

30) Respecto del actor Nicolás Gómez Mardónez: Certificado de anotaciones vigentes RVM de 19 de octubre de 2021; Certificado de inscripción RVM de 14 de junio de 2021; Parte denuncia ante Fiscalía de 29 de mayo de 2021; Nota de venta vehículo de 29 de noviembre de 2018.

31) Respecto de la actora Loreto Salamanca Bahamondes: Certificado de anotaciones vigentes RVM de 06 de abril de 2021; Copia parte denuncia ante Fiscalía de 07 de agosto de 2021; Factura de compra del vehículo de 20 de enero de 2021; Reclamo ante Sernac R2021W5546647.

32) Respecto del actor Carlos Vargas González: Copia de parte- datos denuncia de 19 de mayo de 2021; Factura electrónica de compra vehículo de 10 de diciembre de 2018; Certificado de inscripción RVM de 06 de octubre de 2021; Copia primera inscripción de 21 de febrero de 2020; Certificado de anotaciones vigentes de 14 de diciembre de 2018.

33) Respecto del actor Fernando Pizarro Poblete: Certificado de anotaciones vigentes de 21 de septiembre de 2021; Factura de compra vehículo de 26 de septiembre de 2018; Parte denuncia ante Fiscalía de 22 de agosto de 2021; Denuncia ante Carabineros de Chile de 22 de agosto de 2021.

34) Respecto de la actora Pamela Nallar Anuch: Certificado de anotaciones vigentes de 07 de abril de 2021; Certificado Inscripción vehículo RVM de 07 de abril de 2021; Factura de compra del vehículo de 09 de junio de 2018; Parte denuncia ante Fiscalía de 03 de marzo de 2021.

35) Respecto de la actora Tamara Vargas González: Certificado de primera inscripción RVM de 14 de noviembre de 2019; Certificado de anotaciones vigentes RVM de 19 de octubre de 2021; Copia parte denuncia ante Fiscalía de 07 de agosto de 2021; Factura de compra del vehículo de 11 de noviembre de 2019.

36) Respecto del actor Carlos Acuña Toledo: Certificado de anotaciones vigentes RVM de 03 de noviembre de 2021; Certificado de multa de 03 de noviembre de 2021; Certificado de liquidación Tanner Servicios de 07 de octubre de 2021; Comprobante de pago cuota de vehículo de 29 de octubre de 2021; Denuncia ante Carabineros de Chile de 30 de octubre de 2021; Denuncia ante

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

Fiscalía de 30 de octubre de 2021; Factura de compra del vehículo de 29 de julio de 2021; Pago de inscripción-Primera Inscripción-Pago permiso de circulación de 30 de julio de 2021.

37) Respecto de la actora Melissa Pérez Lazo: Certificado de anotaciones vigentes RVM de 27 de septiembre de 2021; Factura de compra de vehículo de 22 de febrero de 2021; Información causa denuncia Siau Fiscalía de 02 de septiembre de 2021.

38) Respecto de la actora María Alejandra Díaz Valenzuela: Certificado de anotaciones vigentes RVM de 15 de noviembre de 2021; Factura de compra de vehículo de 13 de abril de 2019; Parte denuncia Fiscalía de 22 de octubre de 2021.

39) Respecto del actor Ariel Gatica Vargas: Certificado de anotaciones vigentes RVM de 05 de noviembre de 2021; Parte denuncia ante Fiscalía de 07de octubre de 2021; Contrato crédito Automotriz de 22 de noviembre de 2019; Respuesta reclamo ante Sernac R2021W5735015.

40) Respecto del actor Roberto León Polanco: Certificado de anotaciones vigentes RVM de 02 de noviembre de 2021; Citación parte Carabineros de 16 de julio de 2021; Factura de compra de vehículo de 15 de marzo de 2018.

41) Respecto del actor Glodimar Acosta Escalante: Certificado de anotaciones vigentes RVM de 05 de noviembre de 2021; Citación parte denuncia Carabineros de Chile de 22 de septiembre de 2021; Certificado crédito vigente Tanner Servicios de 05 de octubre de 2021.

A folio 100:

42) Respecto de la actora Daniela Ceballos Orellana: Contrato automotriz y solicitud de crédito Tanner Servicios de 11 de junio de 2021; Parte Denuncia en la Fiscalía de 25 de agosto de 2021; Primera Inscripción RVM de 23 de junio de 2021; Padrón del vehículo; Factura de compra del vehículo de 17 de junio de 2021.

43) Respecto del actor Gonzalo Fuentes Jeria: Certificado de anotaciones vigentes RVM de 13 de octubre de 2021; Documento de crédito de autofinanciamiento de compra de vehículo de 24 de febrero de 2021; Nota de venta del vehículo de 08 de enero de 2021.

44) Respecto del actor Manuel Sáez Flores: Certificado de anotaciones vigentes RVM de 16 de junio de 2021; Factura de compra del vehículo de 27 de agosto de 2020; Parte denuncia ante la PDI de 04 de mayo de 2021.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

45) Respecto de la actora Patricia Naranjo Calderón: Certificado de anotaciones vigentes RVM de 08 de octubre de 2021; Parte denuncia ante Fiscalía de 13 de agosto de 2021; Factura de compra del vehículo de 30 de noviembre de 2017.

46) Respecto de la actora Karen Coloma Olguín: Certificado de anotaciones vigentes RVM de 06 de octubre de 2021; Compraventa del vehículo de 18 de diciembre de 2020; Pago de impuesto de compra del vehículo de 13 de abril de 2021; Denuncia ante Fiscalía de 28 de mayo de 2021.

47) Respecto del actor René Lisboa Ríos: Certificado de anotaciones vigentes RVM de 20 de octubre de 2021; Factura de compra del vehículo de 21 de diciembre de 2017.

48) Respecto de la actora Gabriela Gamboa Vielma: Padrón del vehículo RVM de 09 de abril de 2021; Parte denuncia ante Fiscalía de 10 de julio de 2021; Factura de compra del vehículo de 05 de septiembre de 2018.

49) Respecto del actor Rodolfo López Nahuelpán: Certificado de anotaciones vigentes RVM de 14 de diciembre de 2021; Factura de compra del vehículo de 27 de agosto de 2019; Parte denuncia ante Carabineros de Chile de 01 de diciembre de 2021; Copia parte denuncia ante Fiscalía de 01 de diciembre de 2021; Comprobante de ingreso solicitud asociada a causa Siau de 01 de diciembre de 2021.

50) Respecto de la actora Jessica Ayala Conejera: Certificado de anotaciones vigentes RVM de 13 de diciembre de 2021; Denuncia ante Fiscalía de 09 de diciembre de 2021; Informe deuda Forum Servicios con fecha de contrato 31 de agosto de 2020.

51) Respecto de Paulina Santander Méndez: Certificado de inscripción RVM de 18 de septiembre de 2021; Pagaré de deuda de vehículo Tanner Servicios de 30 de julio de 2021; Fotografía de llaves del vehículo; Denuncia ante Fiscalía de 15 de diciembre de 2021.

52) Respecto del actor Christian Cabezas Arancibia: Certificado de anotaciones vigentes de 20 de diciembre de 2021; Factura de compra del vehículo de 28 de octubre de 2020; Parte denuncia ante Carabineros de Chile de 17 de diciembre de 2021.

53) Respecto de la actora Johanna Argandoña Sanguinetti: Certificado de anotaciones vigentes RVM de 15 de diciembre de 2021; Factura de compra del

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

vehículo de 16 de marzo de 2020; Pago de seguro obligatorio año 2021; Copia parte denuncia ante Fiscalía de 19 de noviembre de 2021.

54) Respecto del actor Jorge Urrea Valladares: Certificado de anotaciones vigentes RVM de 24 de diciembre de 2021; Parte Denuncia en la Fiscalía de 19 de diciembre de 2021; Nota de venta de vehículo de 27 de septiembre de 2021; Comprobante de giro vale vista vehículo de 27 de septiembre de 2021.

55) Respecto del actor Samuel Villablanca Seguel: Certificado de anotaciones vigentes RVM de 19 de octubre de 2021; Parte denuncia ante Fiscalía de 08 de junio de 2021; Contrato de compra automotriz de 10 de febrero de 2019.

56) Respecto de la actora Ana Castro Reyes: Parte denuncia ante Fiscalía de 26 de octubre de 2021; Copia de Cédula de Identidad Extranjeros - Permanencia definitiva; Certificado de inscripción RVM de 27 de octubre de 2021; Certificado de crédito automotriz de 27 de octubre de 2021.

57) Respecto del actor Felipe Adaro Meza: Certificado de anotaciones vigentes RVM de 27 de diciembre de 2021; Factura de compra de vehículo de 27 de septiembre de 2021; Parte denuncia ante Fiscalía de 02 de diciembre de 2021.

58) Respecto de la actora Elizabeth Valenzuela Videla: Certificado de Cobertura - Código SVD de la Póliza Pol 1 2013 0083 – Nro. 73926661.-

59) Respecto de la actora Loreto Medina Valenzuela: Denuncia ante Fiscalía de 08 de julio de 2021.

60) Respecto de la actora Rosa Sepúlveda Villouta: Certificado de anotaciones vigentes RVM de 08 de diciembre de 2021; Parte denuncia ante Fiscalía de 10 de octubre de 2021.

61) Respecto de la actora Clemencia Zúñiga Órdenes: Certificado de anotaciones vigentes RVM de 12 de octubre de 2021; Copia parte denuncia ante Fiscalía de 19 de agosto de 2021; Inscripción vehículo RVM de 29 de abril de 2021; Constancia crédito automotriz vigente de 07 de octubre de 2021; Contrato de compraventa de 01 de abril de 2021.

62) Respecto de la actora Vanessa Valcázar Bustos: Certificado de anotaciones vigentes RVM de 27 de diciembre de 2021; Certificado de crédito vigente Tanner Servicios de 27 de diciembre de 2021; Declaración jurada simple Consorcio de 16 de diciembre de 2021; Parte denuncia Fiscalía de 11 de diciembre de 2021; Pago cuota crédito automotriz de 30 de abril de 2021; Comprobante de pago permiso de circulación año 2021; Factura de compra de vehículo de 30 de abril de 2021; Comprobante de primera inscripción de 30 de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

abril de 2021; Seguro obligatorio SOAP año 2021; Certificado de inscripción -padrón de 06 de mayo de 2021.

63) Respecto del actor César Salgado Salinas: Certificado de anotaciones vigentes RVM de 23 de diciembre de 2021; Certificado de inscripción RVM de 23 de diciembre de 2021.

64) Respecto de la actora Yoselyn Araya Guzmán: Certificado de anotaciones vigentes RVM de 04 de febrero de 2022; Contrato de crédito automotriz Fórum Servicios de 20 de septiembre de 2021; Certificado de inscripción RVM de 23 de diciembre de 2021; Parte denuncia ante Fiscalía de 20 de diciembre de 2021; Certificado de registro de multas de 25 de mayo de 2022; Respuesta Reclamo Sernac R2022W5966036.

65) Respecto del actor Amador Zamora Torres: Certificado de anotaciones vigentes de fecha emisión de 20de octubre de 2021; Parte Denuncia ante Carabineros de Chile de 19 de octubre de 2021.

66) Respecto de la actora Cristián Briceño Rettig Confecciones E.I.R.L.: Certificado de anotaciones vigentes de fecha emisión 14de octubre de 2021; Factura de compra de vehículo fecha emisión 20 de octubre de 2020; Parte denuncia Fiscalía Nro. parte 2120 de fecha 10 de junio de 2021.

67) Respecto de la actora Construcción y Telecomunicaciones Legben Limitada: Certificado de anotaciones vigentes de fecha 27 de octubre de 2021; Parte denuncia Fiscalía Nro. 5005 de fecha 29 de julio de 2020; Reclamo-Respuesta Sernac R2021W5525878.

68) Respecto de la actora Constructora Cimac Limitada: Certificado de anotaciones vigentes fecha emisión 29de octubre de 2021; Hoja de control de pago camioneta de fecha 17 de noviembre de 2017 con Banchile Leasing; Factura de compra Nro. 350308 de fecha de emisión 8 de noviembre de 2017; Orden de compra y entrega de vehículo; Carnet de Rol Único Tributario; Copia de registro de aceptación de factura de 08 de noviembre de 2017; Parte denuncia Carabineros de Chile de fecha 11 de febrero de 2021.

69) Respecto de la actora Ruben Carrasco Comercial E.I.R.L.: Certificado de inscripción del vehículo RVM de 22 de febrero de 2021; Parte denuncia Fiscalía Nro. parte 289 de fecha 17 de febrero de 2021; Factura electrónica Nro. 358450 fecha de emisión 25 de mayo de 2018.

A folio 103:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

70) Respecto del actor Luis Andrés Vargas González: Certificado de anotaciones vigentes del RVM de 23 de marzo de 2022; Factura de compra de vehículo de 21 de enero de 2021; Copia parte denuncia ante Carabineros de Chile de 20 de marzo de 2022.

71) Respecto del actor Alejandro Mauricio González Hernández: Certificado de anotaciones vigentes del RVM de 07 de abril de 2022; Denuncia robo de vehículo ante Fiscalía de 07 de marzo de 2022; Factura de compra de vehículo de 31 de octubre de 2018; Copia de cédula nacional de identidad.

72) Respecto de la actora Adriana Angélica Osorio Zamorano: Certificado de inscripción R.V.M. de 28 de diciembre de 2021; Denuncia robo de vehículo ante Fiscalía de 22 de diciembre de 2021; Copia entrevista de Robo vehículo de 21 de diciembre de 2021; Permiso de circulación año 2021; Seguro Obligatorio – SOAP año 2021; Copia término contrato TAG de 28 de diciembre de 2021.

73) Respecto de la actora Eliana Catherine Ferrada Godoy: Certificado de inscripción R.V.M. de 20 de abril de 2022; Denuncia robo de vehículo ante Fiscalía de 29 de enero de 2022; Contrato de compraventa de 29 de abril de 2021; Comprobante de pago cuota de vehículo de 29 de abril de 2021.

74) Respecto de la actora Isabel Margarita Rivera Garcés: Certificado de registro de multas de tránsito no pagadas de 16 de abril de 2022; Certificado de inscripción R.V.M. de 18 de abril de 2022; Copia parte denuncia ante Carabineros de Chile de 16 de enero de 2022; Denuncia robo de vehículo ante Fiscalía de 16 de enero de 2022.

**Testimonial**

A folio 127, los denunciantes rindieron prueba testimonial, compareciendo en estrados el testigo **Luis Alexander Tapia Morales, cédula de identidad Nro. 13.714.595-2** quien, legalmente juramentado y sin tacha, declaró que cuando acompañó a Andrea Maldonado a buscar su vehículo, el vendedor le dijo que no se podía clonar la llave, la única forma en caso de pérdida o extravío era yendo a Nissan, no había otra forma de hacer una copia de la llave; y que el vehículo se lo llevaron en menos de un minuto y medio. Repreguntado, atestiguó que cuando ella compró el vehículo quería que alguien la acompañara y yo acepté a ayudarla con el trámite; que con el vendedor se refiere al concesionario de Nissan Pompeyo Carrasco que fue el que le dijo a Andrea y él estando ahí presente que el auto contaba con la Intelligent Key, que no se podía hacer copia de esa llave, solamente Nissan podía lo que lo hacía un vehículo seguro; y que si se supone que la llave no se puede copiar, que solamente Nissan está autorizado para hacer

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

una copia de la llave del vehículo cómo pueden clonar la llave en menos de un minuto. Contrainterrogado, depuso que el concesionario Pompeyo Carrasco se encuentra cerca del paradero 12 de Gran Avenida; que visitó el concesionario aproximadamente en junio del 2017; que no sabe si Pompeyo Carrasco es demandado en este juicio; que Andrea Maldonado tenía un Nissan Versa color gris; que no presenció el robo del vehículo de Andrea Maldonado, pero lo vio por la grabación de las cámaras; que el robo fue en Inés Rivas con Los Almendros y la cámara que lo capturó fueron las de la casa de Andrea Maldonado; que al momento de ser robado el vehículo se encontraba estacionado fuera de la casa de Andrea Maldonado, en la vía pública, que el robo fue a las 6:30 de la mañana aproximadamente, pero no recuerda el día, que desconoce el método del robo, pero se aprecia por las cámaras de seguridad que la persona que se llevó el vehículo ingresó al vehículo y se lo llevó en menos de un minuto y medio; que desconoce si usaron objetos punzantes, armas o dispositivos electrónicos; que desconoce si Andrea Maldonado tenía medidas de seguridad adicionales; y que no tiene conocimientos de electrónica automotriz.

Declaró además que la señorita Maldonado se vio perjudicada ya que el trabajo le quedaba muy lejos y trabajó mucho para poder pagar el vehículo. Repreguntado, atestiguó que sabe que el vehículo en su totalidad con el crédito le costó alrededor de unos 12 millones de pesos; y que como ella no podía pagarlo al contado, tuvo que ser con crédito.

Declaró a continuación que desconoce la fecha en que cada uno de los demandantes recibió su vehículo marca Nissan porque obviamente no los conoce. Repreguntado, atestiguó que non recuerda el día y mes que recibió su vehículo marca Nissan Andrea Maldonado, sólo recuerda el año que fue el 2017.

En la misma diligencia de folio 127, compareció en estrados **Cristina Soledad Gutiérrez Pinto, cédula de identidad Nro. 17.311.795-7** quien, legalmente juramentada, declaró que al momento del robo del vehículo del estaba con Gonzalo y vio como él se quedó con la llave en la mano. Que habían llegado a la casa de un amigo, entraron a mudar a la guagua y pasaron 15 minutos, salieron y el vehículo no estaba. En ese momento no podían entender cómo se habían llevado el vehículo si cuando Gonzalo compró el vehículo el mayor énfasis que se hacía era que el vehículo era caso inviolable ya que tenía esta llave inteligente, el vehículo efectivamente se lo llevaron sin la llave, ya que la tenía él en su bolsillo lo cual fue vulnerado por todos lados el supuesto de la llave inteligente. Repreguntada, atestiguó que el día del robo fue el 03 de junio de 2021, el lugar fue en Av. Las Parcelas en la comuna de Maipú y era en la casa de un amigo de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

Gonzalo; y que el vehículo era una Pathfinder 2015 marca Nissan. Contrainterrogada, depuso que cuando Gonzalo compró el vehículo, las indicaciones y garantías que le dieron en la concesionaria en donde lo compró eran que "el vehículo era casi inviolable y no se podía movilizar sin la llave"; que compró el vehículo usado; que la concesionaria a que hace referencia es Pompeyo; que no estuvo presente en las interacciones entre el personal de la concesionaria y Gonzalo; que lo que le habría indicado el personal de la concesionaria a don Gonzalo él se lo comentó; que se le entregó a Gonzalo el manual del usuario y ahí aparecía un extracto de cómo funcionaba la llave; que revisó el manual del conductor, Gonzalo se lo mostró al momento del robo, justamente el manual él lo tenía en la casa, no estaba adentro del vehículo; que ni ella, Gonzalo o algún conocido de ellos presenció el robo; y que no sabe qué metodología fue empleada en el robo del vehículo.

Declaró además que sólo tiene entendido que se busca justicia, que es el grupo de personas que coinciden en el método de robo que se les sustrajeron sus vehículos. Contrainterrogada, depuso que tiene entendido que el vehículo no se encontraba asegurado contra robo.

Declaró a continuación que el día exacto no lo recuerda, pero si fue en enero del año 2021.

**Confesional**

A folio 182, la parte demandante rindió prueba confesional, compareciendo en estrados **Sergio Rodrigo José Alonso Imperatore, cédula de identidad Nro. 8.708.371-3,** en representación de Nissan Chile SpA quien, legalmente juramentado, depuso al tenor del pliego de posiciones acompañado a los autos y declarando que es efectivo que tiene facultades de representación vigentes de la demandada Nissan Chile SpA; que no le consta la historia de Nissan; que según entiende, Nissan Chile SpA, que es la compañía para la cual trabaja, es la primera subsidiaria de Nissan Japón en Chile; que para efectos públicos, Nissan Chile SpA comienza sus operaciones a público en Chile el año 2015; y que no recuerda la web, no está seguro si tiene cuenta en Twitter/X y YouTube, pero cree que si en Instagram.

Declaró además que Nissan Chile SpA es subsidiaria de Nissan Japón; que algunos de los vehículos Nissan, modelos: Versa, Sentra, Qashqai, Np300, Pathfinder y X-Trail, en sus versiones más altas, cuenta con llave inteligente “intelligent key”, y posteriormente, a solicitud de aclaración del apoderado demandante, precisó que quiso decir que todos los modelos indicados cuentan

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

con llave inteligente 'intelligent key', solo en sus versiones más altas; que es efectivo que en cada uno de los vehículos Nissan se entregan con un Manual del vehículo; y que puede haber algún manual que no esté disponible en la página.

Declaró a continuación que no ha leído todos los manuales de la marca; que no conoce todos los manuales; que conoce que con esa llave se puede echar a andar el vehículo; que desconoce cómo se llaman los sistemas pero que con una llave registrada en el vehículo se puede echar a andar el vehículo; y que Nissan Chile no puede cambiar nada porque no produce vehículos en Chile.

**DÉCIMO CUARTO:** Que, por su parte, la denunciada Nissan Chile SpA incorporó al proceso la siguiente prueba:

**Documental**

A folio 79:

1) Certificado notarial de fecha 15 de diciembre de 2023 de la página web https://www.adnradio.cl/policial/2022/08/02/encerronas-aumentaron-108-entre-2021-2022-carabineros.html, que contiene la nota publicada por ADN Radio titulada “Encerronas en Chile: Carabineros registra un aumento del 108% entre 2021 y 2022”.

2) Certificado notarial de fecha 15 de diciembre de 2023 de la página web https://www.crediautos.cl/noticias/el-mercado-automotriz-en-chile-2021/, que contiene la nota publicada por Crediautos titulada “El mercado automotriz en Chile 2021”.

3) Copia de respuesta enviada por la Policía de Investigaciones a la solicitud de transparencia Nro. AD010T00020053 con sus anexos.

4) Informe de la Unidad de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión e Informática de la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente correspondiente a la solicitud de transparencia folio 18879-03-2023.

5) Documento elaborado por la Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G. denominado “Informe Mercado Automotor diciembre 2019”, disponible para descargar desde la página web https://www.anac.cl/category/estudio-de-mercado/?anno=2019.

6) Documento elaborado por la Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G. denominado “Informe Mercado Automotor diciembre 2020”, disponible para descargar desde la página web https://www.anac.cl/category/estudio-de-mercado/?anno=2020.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

7) Documento elaborado por la Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G. denominado “Informe Mercado Automotor diciembre 2021”, disponible para descargar desde la página web https://www.anac.cl/category/estudio-de-mercado/?anno=2021.

8) Documento elaborado por la Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G. denominado “Informe Mercado Automotor diciembre 2022”, disponible para descargar desde la página web https://www.anac.cl/category/estudio-de-mercado/?anno=2022.

9) Documento elaborado por la Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G. denominado “Informe Mercado Automotor diciembre 2023”, disponible para descargar desde la página web https://www.anac.cl/category/estudio-de-mercado/?anno=2023.

10) Acta notarial de fecha 24 de mayo de 2024 de la página web https://portal.aach.cl/tus-herramientas/portal-del-asegurado-vehicular/, sección “Vehículos robados | Datos de robo de vehículos asegurados”, de la Asociación de Aseguradores de Chile A.G., con certificación de la impresión de pantalla correspondiente al gráfico interactivo “Cantidad de automóviles asegurados robados período móvil” para el período 2013-2023.

11) Acta notarial de fecha 24 de mayo de 2024 de la página web https://portal.aach.cl/tus-herramientas/portal-del-asegurado-vehicular/, sección “Vehículos robados | Datos de robo de vehículos asegurados”, de la Asociación de Aseguradores de Chile A.G., con certificación de las impresiones de pantalla correspondientes a los gráficos interactivos “Total de vehículos asegurados robados de la selección realizada” para los períodos 2019-2023, 2021-2023, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

12) Acta notarial de fecha 24 de mayo de 2024 de la página web https://portal.aach.cl/tus-herramientas/portal-del-asegurado-vehicular/, sección “Vehículos robados | Datos de robo de vehículos asegurados”, de la Asociación de Aseguradores de Chile A.G., con certificación de las impresiones de pantalla correspondientes a los gráficos interactivos “Robos con violencia en los 10 vehículos asegurados más robados del mes seleccionado” para cada mes de los años 2021 y 2022.

A folio 80:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

13) “Con la llave inteligente de Nissan simplemente subes, presionas el botón de encendido y listo”, publicada mediante la red social Instagram: https://www.instagram.com/p/CeCmYjjuiN2/.

14) “El Frenado Inteligente de Emergencia monitorea la velocidad y distancia entre tu camioneta y el vehículo de adelante”, publicada mediante la red social Twitter/X: https://twitter.com/NissanCL/status/1448416593529217024.

15) “El asistente inteligente de cambio Carril puede detectar si te estás saliendo de tu carril y alertarte para que puedas corregir”, publicada mediante la red social Twitter/X: https://twitter.com/NissanCL/status/1443245535553638400.

16) “Con la Alerta de Punto Ciego podrás cambiar de carril con confianza”, publicada mediante la red social Twitter/X.

17) “Nissan enfrenta los robos de autos e instala dispositivos anticlonación en todos sus modelos”, captura de pantalla del sitio web La Tercera online: https://www.latercera.com/mtonline/noticia/nissan-enfrenta-los-robos-de-autos-e-instala-dispositivos-anti-clonacion-en-todos-sus-modelos/QV4CXP4C4ZBDNGA3NHR6LRMSWM/.

18) “Nissan incorpora nuevos sistemas antirrobos a sus vehículos”, captura de pantalla del sitio web Chileautos: https://www.chileautos.cl/noticias/detalle/nissan-incorpora-sistema-antirrobo-a-sus-vehiculos--27072/.

19) Documento en formato PDF que contiene una copia de la sección “Seguridad Nissan” de la página web de Nissan Chile, disponible en https://www.nissan.cl/seguridad.html.

A folio 82:

20) Parte Denuncia número 5263, de fecha 27 de julio de 2021, de la 38ª Comisaría de Puente Alto.

21) Parte Denuncia número 2685, de fecha 4 de agosto de 2021, de la 33ª Comisaría de Ñuñoa.

22) Parte Denuncia número 1302, de fecha 29 de mayo de 2021, de la 61ª Comisaría Cabo Silva Pizarro de La Florida.

23) Parte Denuncia número 2490, de fecha 8 de agosto de 2021, de la 43ª Comisaría de Peñalolén.

24) Parte Denuncia número 2356, de fecha 22 de agosto de 2021, de la 47ª Comisaría Los Dominicos de Las Condes.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

25) Parte Denuncia número 464, de fecha 3 de marzo de 2021, de la 37ª Comisaría de Vitacura.

26) Parte Denuncia número 2903, de fecha 7 de agosto de 2021, de la 50ª Comisaría de San Joaquín.

27) Parte Denuncia número 3037, de fecha 22 de octubre de 2021, de la 16ª Comisaría de La Reina.

28) Parte Denuncia número 4008, de fecha 7 de octubre de 2021, de la 36ª Comisaría de La Florida.

29) Parte Denuncia número 6266, de fecha 22 de septiembre de 2021, de la 25ª Comisaría de Maipú.

30) Parte Denuncia número 4969, de fecha 17 de septiembre de 2021, de la 14ª Comisaría de San Bernardo.

31) Parte Denuncia número 3824, de fecha 7 de noviembre de 2021, de la 33ª Comisaría de Ñuñoa.

32) Parte Denuncia número 3040, de fecha 28 de septiembre de 2021, de la 5ª Comisaría de Conchalí.

33) Parte Denuncia número 754, de fecha 3 de marzo de 2021, de la 18ª Comisaría de Ñuñoa.

34) Parte Denuncia número 2654, de fecha 10 de septiembre de 2021, de la 16ª Comisaría de La Reina.

35) Parte Denuncia número 1403, de fecha 19 de agosto de 2021, de la 5ª Comisaría de Conchalí.

36) Parte Denuncia número 147, de fecha 5 de febrero de 2021, de la 2ª Comisaría de Graneros.

37) Parte Denuncia número 4047, de fecha 26 de agosto de 2021, de la 12ª Comisaría de San Miguel.

A folio 83:

38) Parte Denuncia número 3363, de fecha 21 de octubre de 2021, de la 18ª Comisaría de Ñuñoa.

39) Parte Denuncia número 1648, de fecha 14 de mayo de 2021, de la 10ª Comisaría de La Cisterna.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

40) Parte Denuncia número 18, de fecha 8 de junio de 2021, de la 50ª Comisaría de San Joaquín.

41) Parte Denuncia número 2024, de fecha 19 de agosto de 2021, de la 15ª Comisaría de Buin.

42) Parte Denuncia número 2212, de fecha 13 de agosto de 2021, de la 2ª Comisaría de Quilpué.

43) Parte Denuncia número 652, de fecha 28 de mayo de 2021, de la 56ª Comisaría de Peñaflor.

44) Parte Denuncia número 604, de fecha 26 de octubre de 2021, de la 2ª Comisaría de San Felipe.

45) Parte Denuncia número 7588, de fecha 7 de noviembre de 2021, de la 38ª Comisaría de Puente Alto.

46) Parte Denuncia número 2118, de fecha 8 de julio de 2021, de la 4ª Comisaría de Quillota.

47) Parte Denuncia número 6673, de fecha 11 de diciembre de 2021, de la 14ª Comisaría de San Bernardo.

48) Parte Denuncia número 3014, de fecha 15 de diciembre de 2021, de la 3ª Comisaría de Los Andes.

49) Parte Denuncia número 1441, de fecha 19 de octubre de 2021, de la 3ª Comisaría de Valparaíso Norte.

50) Parte Denuncia número 2120, de fecha 10 de junio de 2021, de la 33ª Comisaría de Ñuñoa.

51) Parte Denuncia número 5005, de fecha 29 de julio de 2020, de la 12ª Comisaría de San Miguel.

52) Parte Denuncia número 1896, de fecha 20 de marzo de 2022, de la 25ª Comisaría de Maipú.

53) Parte Denuncia número 1509, de fecha 7 de marzo de 2022, de la 25ª Comisaría de Maipú.

54) Parte Denuncia número 4213, de fecha 22 de diciembre de 2021, de la 31ª Comisaría de San Ramón.

55) Solicitud de transparencia presentada a Carabineros de Chile el 19 de junio de 2023.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

56) Carta respuesta de Carabineros de Chile, de 19 de julio de 2023, a la solicitud de transparencia Nro. AD009W 0067569, de 19 de junio de 2023.

57) Versión PDF del archivo Excel remitido por Carabineros de Chile junto con su carta respuesta acompañada en el número anterior.

A folio 84:

58) Informe en derecho elaborado por Jaime Lorenzini Barría el 23 de octubre de 2023.

A folio 85:

59) Copias de los Manuales del Conductor, Garantía y Mantenimiento de los siguientes modelos marca Nissan: Nissan Qashqai J11 año 2021, Nissan Qashqai J11 año 2020, Nissan Qashqai J11 año 2019 y Nissan Qashqai J11 año 2018.

A folio 86:

60) Copias de los Manuales del Conductor, Garantía y Mantenimiento de los siguientes modelos marca Nissan: Nissan Qashqai J11 año 2016, Nissan Qashqai J11 año 2015, Nissan NP300 año 2017 a 2020 y Nissan Pathfinder año 2015 a 2020.

A folio 87:

61) Copias de los Manuales del Conductor, Garantía y Mantenimiento de los siguientes modelos marca Nissan: Nissan Sentra año 2016, Nissan Versa año 2021, Nissan Versa año 2020 y Nissan Versa año 2019.

A folio 88:

62) Copias de los Manuales del Conductor, Garantía y Mantenimiento de los siguientes modelos marca Nissan: Nissan Versa año 2014 a 2018, Nissan Xtrail año 2021, Nissan Xtrail año 2019 y Nissan Xtrail año 2018.

A folio 89:

63) Certificado de Anotaciones emitido el 21 de abril de 2023 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente RCYX80, inscrito a nombre de doña Claudia Paz Orellana Gatica.

64) Certificado de Anotaciones emitido el 26 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente PPHT46, inscrito a nombre de don Ricardo Alejandro Arancibia Hernández.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

65) Certificado de Anotaciones emitido el 19 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente PBRW35, inscrito a nombre de doña Corina Nathaly Guerra Velásquez.

66) Certificado de Anotaciones emitido el 19 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente PJRD96, inscrito a nombre de Auto Outlet SpA.

67) Certificado de Anotaciones emitido el 21 de abril de 2023 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente LCYP88, inscrito a nombre de doña Andrea Carolina Rojas Jara.

68) Certificado de Anotaciones emitido el 19 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente KYTY34, inscrito a nombre de don Nicolás Ignacio Gómez Mardones.

69) Certificado de Anotaciones emitido el 19 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente PPST23, inscrito a nombre de doña Loreto Denisse Salamanca Bahamondes.

70) Certificado de Anotaciones emitido el 26 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente KYVB22, inscrito a nombre de don Carlos Mario Vargas González.

71) Certificado de Anotaciones emitido el 26 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente KWCX45, inscrito a nombre de don Fernando José Pizarro Poblete.

72) Certificado de Anotaciones emitido el 26 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente KPCD72, inscrito a nombre de doña Pamela Alejandra Nallar Anuch.

73) Certificado de Anotaciones emitido el 26 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente LWLF87, inscrito a nombre de doña Tamara Belén Vargas González.

74) Certificado de Anotaciones emitido el 26 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente RCZC60, inscrito a nombre de don Carlos Ariel Acuña Hurtado.

75) Certificado de Anotaciones emitido el 21 de abril de 2023 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente PRGL34, inscrito a nombre de doña Melissa Raquel Pérez Lazo.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

76) Certificado de Anotaciones emitido el 26 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente LGSL77, inscrito a nombre de doña María Alejandra Díaz Valenzuela.

77) Certificado de Anotaciones emitido el 26 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente LWWH95, inscrito a nombre de don Ariel Isaías Gatica Vargas.

78) Certificado de Anotaciones emitido el 26 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente HFWX39, inscrito a nombre de don Roberto Enrique León Polanco.

79) Certificado de Anotaciones emitido el 26 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente LSHS85, inscrito a nombre de doña Glodimar Del Valle Acosta Escalante.

80) Certificado de Anotaciones emitido el 26 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente LTVZ59, inscrito a nombre de don Raúl Alejandro Torres Méndez.

81) Certificado de Anotaciones emitido el 26 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente KJCK33, inscrito a nombre de don Christian Alejandro Villalobos Almendares.

82) Certificado de Anotaciones emitido el 21 de abril de 2023 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente PRGK60, inscrito a nombre de don Felipe Marcelo Pizarro Cavieres.

83) Certificado de Anotaciones emitido el 28 de mayo de 2023 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente KGZB66, inscrito a nombre de doña Pía Consuelo Febe Carrasco Carrasco.

84) Certificado de Anotaciones emitido el 31 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente RCDX28, inscrito a nombre de doña Sara Hilda Manríquez Rojas.

85) Certificado de Anotaciones emitido el 31 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente PKWP52, inscrito a nombre de don Luis Edgardo Cedeño Tablante.

86) Certificado de Anotaciones emitido el 31 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente PPPV36, inscrito a nombre de doña Marcela Viviana Plaza Bello.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

87) Certificado de Anotaciones emitido el 31 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente KFZC29, inscrito a nombre de don Pedro Enrique Flores Escandón.

88) Certificado de Anotaciones emitido el 31 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente JWRV67, inscrito a nombre de doña María Roxana Arredondo Parraguez.

89) Certificado de Anotaciones emitido el 31 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente RCPJ64, inscrito a nombre de doña Ximena Inés Goya Aldana.

90) Certificado de Anotaciones emitido el 31 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente HRHC37, inscrito a nombre de doña Marisella Andrea Contreras Muñoz.

91) Certificado de Anotaciones emitido el 31 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente GFDD61, inscrito a nombre de don Carlos Osvaldo Castro Guajardo.

92) Certificado de Anotaciones emitido el 31 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente LJLD27, inscrito a nombre de doña Laura Rosa Miranda Cuadra.

93) Certificado de Anotaciones emitido el 26 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente RBDC17, inscrito a nombre de don Juan Pablo Matamala Córdova.

94) Certificado de Anotaciones emitido el 26 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente PTBT33, inscrito a nombre de don Jorge Jesús Carmona Morocoima.

95) Certificado de Anotaciones emitido el 26 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente JTHR95, inscrito a nombre de doña Andrea Valeska Maldonado Coloma.

96) Certificado de Anotaciones emitido el 26 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente KSBL97, inscrito a nombre de don Sergio Eduardo Lervan Campusano.

97) Certificado de Anotaciones emitido el 26 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente JCXD61, inscrito a nombre de don Víctor Edgardo Vizcarra Cortés.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

98) Certificado de Anotaciones emitido el 26 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente PZSH80, inscrito a nombre de Daniela Carolina Ceballos Orellana.

99) Certificado de Anotaciones emitido el 28 de mayo de 2023 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente HHTG30, inscrito a nombre de don Gonzalo Javier Fuentes Jeria.

100) Certificado de Anotaciones emitido el 26 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente LLTT76, inscrito a nombre de don Manuel Ignacio Sáez Flores.

101) Certificado de Anotaciones emitido el 26 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente KBKX24, inscrito a nombre de don Patricio Orlando Naranjo Calderón.

102) Certificado de Anotaciones emitido el 26 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente HRJJ50, inscrito a nombre de doña Karen Paola Coloma Olguín.

103) Certificado de Anotaciones emitido el 26 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente KCCX66, inscrito a nombre de don René Humberto Lisboa Ríos.

104) Certificado de Anotaciones emitido el 26 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente KVLD69, inscrito a nombre de don Juan Claudio Delgado Díaz.

105) Certificado de Anotaciones emitido el 26 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente LSHW18, inscrito a nombre de don Rodolfo Andrés López Nahuelpán.

106) Certificado de Anotaciones emitido el 26 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente KTTK56, inscrito a nombre de doña Jessica Beatriz Ayala Conejera.

107) Certificado de Anotaciones emitido el 28 de mayo de 2023 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente RCBR95, inscrito a nombre de doña Paulina Ignacia Santander Méndez.

108) Certificado de Anotaciones emitido el 26 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente LGLJ33, inscrito a nombre de don Cristian Alexis Cabezas Arancibia.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

109) Certificado de Anotaciones emitido el 26 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente PBBD81, inscrito a nombre de Johanna Andrea Argandoña Sanguinetti.

110) Certificado de Anotaciones emitido el 31 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente RGJV12, inscrito a nombre de Jorge Francisco Urrea Valladares.

111) Certificado de Anotaciones emitido el 31 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente LDRD56, inscrito a nombre de don Samuel del Carmen Villablanca Rifo.

112) Certificado de Anotaciones emitido el 31 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente PYZF63, inscrito a nombre de doña Ana Teresa Castro Reyes.

113) Certificado de Anotaciones emitido el 31 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente LSZW15, inscrito a nombre de doña Elizabeth Darly Valenzuela Videla.

114) Certificado de Anotaciones emitido el 31 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente KWYP72, inscrito a nombre de doña Loreta Andrea Medina Valenzuela.

115) Certificado de Anotaciones emitido el 31 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente JYBP71, inscrito a nombre de doña Rosa Miriam Sepúlveda Villouta.

116) Certificado de Anotaciones emitido el 31 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente JSPX71, inscrito a nombre de doña Clemencia Aurora Zúñiga Órdenes.

117) Certificado de Anotaciones emitido el 31 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente PTCZ95, inscrito a nombre de doña Vanessa Margarita Valcazar Bustos.

118) Certificado de Anotaciones emitido el 31 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente JCXK12, inscrito a nombre de don César Asdruval Salgado Salinas.

119) Certificado de Anotaciones emitido el 31 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente LSHW27, inscrito a nombre de Jocelyn Andrea Araya Guzmán.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

120) Certificado de Anotaciones emitido el 31 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente LTFP94, inscrito a nombre del Banco de Chile.

121) Certificado de Anotaciones emitido el 31 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente JSDT86, inscrito a nombre de Cristian Esteban Briceño Rettig Confecciones EIRL.

122) Certificado de Anotaciones emitido el 31 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente KRFP17, inscrito a nombre de Construcción y Telecomunicaciones Legben Limitada.

123) Certificado de Anotaciones emitido el 31 de agosto de 2022 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente JZGJ94, inscrito a nombre de Marcos Aurelio Astete Araya.

124) Certificado de Anotaciones emitido el 28 de mayo de 2023 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente KKBK35, inscrito a nombre de Rubén Carrasco Comercial Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

125) Certificado de Anotaciones emitido el 29 de mayo de 2023 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente PPKK31, inscrito a nombre de don Luis Andrés Vargas González.

126) Certificado de Anotaciones emitido el 28 de mayo de 2023 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente KXYH47, inscrito a nombre de don Alejandro Mauricio González Hernández.

127) Certificado de Anotaciones emitido el 28 de mayo de 2023 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente PHWW58, inscrito a nombre de doña Adriana Angélica Osorio Zamorano.

128) Certificado de Anotaciones emitido el 29 de mayo de 2023 por el Registro Civil referente al vehículo placa patente PLLC60, inscrito a nombre de doña Eliana Catherine Ferrada Godoy.

A folio 90:

129) Certificado notarial de fecha 15 de diciembre de 2023 de la página web https://www.emol.com/noticias/Nacional/2023/04/15/1092325/robo-autos-sube-47.html, que contiene la nota publicada por Emol y titulada “Robo de autos sube un 47%: Entre marzo de 2022 y febrero de 2023 se registran más de 17 mil casos en vehículos asegurados”, de 15 de abril de 2023.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

130) Certificado notarial de fecha 15 de diciembre de 2023 de la página web https://www.latercera.com/la-tercera-sabado/noticia/el-negocio-detras-de-las-encerronas-y-portonazos-que-atemorizan-santiago/ROPOUPUE5NGVDIQHIFY5P3OMYA/#, que contiene la nota publicada por La Tercera Online y titulada “El negocio detrás de las encerronas y portonazos que aterrorizan Santiago”, de 5 de agosto de 2022.

131) Captura de pantalla de la página web https://www.meganoticias.cl/nacional/410976-aumenta-robo-autos-baratos-08-04-2023.html, que contiene la nota publicada por Meganoticias y titulada “Aumenta robo de autos económicos por sobre los de alta gama: Chevrolet, Hyundai y Peugeot entre las marcas más robadas”, de 8 de abril de 2023

132) Certificado notarial de fecha 15 de diciembre de 2023 de la página web https://www.meganoticias.cl/nacional/373629-clonan-senal-llaves-robo-de-autos-estacionados-lun-12-04-2022.html, que contiene la nota publicada por Meganoticias y titulada “Captan la señal de las llaves del auto y las clonan: La nueva modalidad de robo de autos estacionados”, de 12 de abril de 2022.

133) Certificado notarial de fecha 15 de diciembre de 2023 de la página web https://www.latercera.com/nacional/noticia/asi-opera-robo-vehiculos-chile-avance-tecnologico-fomento-la-violencia/815516/, que contiene la nota publicada por La Tercera Online y titulada “Así opera el robo de vehículos en Chile: el avance tecnológico fomentó la violencia”, de 8 de septiembre de 2019.

134) Certificado notarial de fecha 15 de diciembre de 2023 de la página web https://www.eldinamo.cl/buen-dato/2023/06/06/como-prevenir-los-robos-digitales-a-vehiculos/, que contiene la nota publicada por El Dínamo y titulada “Cómo prevenir los robos digitales a vehículos”, de 8 de junio de 2023.

135) Captura de pantalla de la página web https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2022/07/01/detinen-a-miembros-de-banda-acusada-de-clonar-llaves-y-robar-autos-desde-estacionamientos-en-la-rm.shtml, que contiene la nota publicada por Biobío Chile y titulada “Detienen a miembros de banda acusada de clonar llaves y robar autos desde estacionamientos en la RM”, de 1 de julio de 2022.

136) Captura de pantalla de la página web https://www.timeline.cl/roban-vehiculo-del-senador-pedro-araya-en-antofagasta-sujetos-habrian-clonado-la-llave/, que contiene la nota publicada por Timeline Antofagasta y titulada “Roban

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

vehículo del Senador Pedro Araya en Antofagasta: sujetos habrían clonado la llave", de 25 de octubre de 2023.

137) Captura de pantalla de la página web https://cooperativa.cl/noticias/pais/region-de-la-araucania/carabineros-de-carahue-recupero-tres-camionetas-que-habian-sido-robadas/2023-06-22/225605.html, que contiene la nota publicada por Cooperativa y titulada "Carabineros de Carahue recuperó tres camionetas que habían sido robadas en Temuco y Los Ángeles", de 23 de junio de 2023.

138) Captura de pantalla de la página web https://www.diarioelheraldo.cl/noticia/a-traves-del-metodo-de-clonacion-en-talca-desbaratan-y-formalizan-a-banda-delictual-que-robaba-vehiculos-de-alto-valor-, que contiene la nota publicada por el Diario El Heraldo y titulada "A través del método de clonación en Talca: Desbaratan y formalizan a banda delictual que robaba vehículos de alto valor", de 25 de febrero de 2024.

139) Captura de pantalla de la página web https://www.emol.com/noticias/Nacional/2024/05/27/1131982/detalles-persecucion-policial-banda-santiago.html, que contiene la nota publicada por Emol y titulada "La alta tecnología que usaban para clonar llaves de autos de lujo: Detalles de detención de banda que operaba en la RM", de 27 de mayo de 2024.

A folio 91:

140) Informe "Evolución y Sofisticación de la Industria Automotriz Antirrobo" preparado por los Sres. Francisco von Teuber y Fernando Ulloa de Intelimedia.

141) Informe "Estadísticas de robo de vehículos de marcas con mayor presencia en el mercado automotor chileno" preparado por los Sres. Francisco von Teuber y Fernando Ulloa de Intelimedia.

A folio 92:

142) Certificado de matrimonio emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación el 17 de mayo de 2024, entre don Israel Armando Urrutia Romo y doña Loreto Denisse Salamanca Bahamondes.

143) Certificado de matrimonio emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación el 17 de mayo de 2024, entre don René Rodrigo Serrano Pacheco y doña Natalie Carolina Galarce González.

144) Certificado de nacimiento emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación el 20 de mayo de 2024, de Ignacio Rodrigo Serrano Galarce.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

A folio 93:

145) Póliza de seguros para vehículos motorizados emitida por la compañía BCI Seguros Generales S.A., incorporada al Depósito de Pólizas de la Comisión para el Mercado Financiero bajo el código POL120160071.

146) Póliza de seguros para vehículos motorizados emitida por la compañía BCI Seguros Generales S.A., incorporada al Depósito de Pólizas de la Comisión para el Mercado Financiero bajo el código POL120160325.

147) Póliza de seguros para vehículos motorizados emitida por la compañía BCI Seguros Generales S.A., incorporada al Depósito de Pólizas de la Comisión para el Mercado Financiero bajo el código POL120130214.

148) Póliza de seguros para vehículos motorizados emitida por la compañía BCI Seguros Generales S.A., incorporada al Depósito de Pólizas de la Comisión para el Mercado Financiero bajo el código POL120130562.

**Exhibición documental:**

**A folio 195,** comparece a los autos BNP Paribas Cardif Seguros Generales S.A., y exhibe los siguientes documentos en la audiencia de 5 de agosto de 2024 conforme a acta de folio 196:

1) Condicionado General registrado en el Depósito de Pólizas de la Comisión para el Mercado Financiero bajo el Código POL 120160359.

2) Condicionado General registrado en el Depósito de Pólizas de la Comisión para el Mercado Financiero bajo el Código CAD 120131324.

3) Condicionado General registrado en el Depósito de Pólizas de la Comisión para el Mercado Financiero bajo el Código CAD 120131421.

4) Condicionado General registrado en el Depósito de Pólizas de la Comisión para el Mercado Financiero bajo el Código POL 120131318.

5) Condicionado General registrado en el Depósito de Pólizas de la Comisión para el Mercado Financiero bajo el Código POL 320131378.

6) Condicionado General registrado en el Depósito de Pólizas de la Comisión para el Mercado Financiero bajo el Código CAD 120131321.

**A folio 199,** comparece a los autos Zurich Chile Seguros Generales S.A., y exhibe los siguientes documentos en la audiencia de 7 de agosto de 2024, conforme a acta de folio 203:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

1) Póliza 4722414, correspondiente a la asegurada doña Loreto Medina Valenzuela, materia asegurada vehículo placa patente KWYP-72, marca Nissan Modelo Qashqai.

2) Póliza 4968453, correspondiente a la asegurada Loreto Medina Valenzuela, materia asegurada vehículo placa patente KWYP-72, marca Nissan Modelo Qashqai.

3) Póliza 5080021, correspondiente a la asegurada Gabriela Gamboa Vielma, materia asegurada vehículo placa patente KVLD-69, marca Nissan Modelo X-Trail.

4) Póliza SOAP Nro. 5540262, correspondiente a vehículo placa patente HFWX-39-3, marca Nissan Modelo Qashqai.

5) Póliza 5357843, correspondiente a la asegurada Jessica Beat Ayala Conejera, materia asegurada vehículo placa patente KTTK-56, marca Nissan Modelo Qashqai.

**A folios 205, 206 y 207,** comparece BCI Seguros Generales S.A., y exhibe los siguientes documentos en la audiencia de 9 de agosto de 2024, conforme a acta de folio 212:

1) PPU: HHTG30; Póliza 106986-1; POL 120130214; Estado: sin siniestro PT; RUT: 7.052.336-1; Nombre asegurado: Juan Manuel Cirilo Castro.

2) HHTG30; 106986-1; 120130214; sin siniestro PT; 7.052.336-1; Juan Manuel Cirilo Castro.

3) HHTG30; 10582669-9; 120160325; sin siniestro PT; 17.264.737-5; Gonzalo Javier Fuentes Jeria.

4) HHTG30; 10582669-9; 120160325; sin siniestro PT; 17.264.737-5; Gonzalo Javier Fuentes Jeria.

5) JSPX71; 4403191-4; 120130214; sin siniestro PT; 97.006.000-6; Banco De Crédito e Inversiones.

6) JSPX71; 5122975-4; 120130214; sin siniestro PT; 97.006.000-6; Banco De Crédito e Inversiones.

7) JSPX71; 11925746-8; 120130214; sin siniestro PT; Clemencia Aurora Zuniga Ordene.

8) JYBP71; 53978-3; 120130214; sin siniestro PT; 12.096.161-6; Rosa Sepulveda Villouta.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

9) JYBP71; 72937-K; 120130214; sin siniestro PT; 12.096.161-6; Rosa Sepulveda Villouta.

10) JZGJ94; 5187310-6; 120160325; sin siniestro PT; 9.638.538-2; Hugo Alberto Carrizo Deza.

11) JZGJ94; 5187310-6; 120160325; sin siniestro PT; 9.638.538-2; Hugo Alberto Carrizo Deza.

12) KGZB66; 78738-8; 120130414; sin siniestro PT; 13.829.770-5; Nualik Burucker Bowen.

13) KGZB66; 8943892-6; 120131318; sin siniestro PT; 8.508.577-8; Luz Marina González Cisternas.

14) LGLJ33; 193386-8; 120160325; sin siniestro PT; 97.036.000-K; Banco Santander Chile.

15) LGLJ33; 1462422-8; 120160325; sin siniestro PT; 76.095.267-2; Rentas y Servicios SA.

16) LGLJ33; 1463381-2; 120160325; sin siniestro PT; 76.095.267-2; Rentas y Servicios SA.

17) LGLJ33; 1465653-7; 120160325; sin siniestro PT; 76.095.267-2; Rentas y Servicios SA.

18) LLTT76; 5855994-8; 120160325; sin siniestro PT; 7.906.634−6; Elisa Virginia Donoso Muñoz.

19) LLTT76; 5855994-8; 120160325; sin siniestro PT; 7.906.634−6; Elisa Virginia Donoso Muñoz.

20) LSHS85; 6049472-K; 120160325; sin siniestro PT; 25.734.471-1; Glodimar Del Valle Acosta Escalante.

21) LSHS85; 6049472-K; 120160325; sin siniestro PT; 25.734.471-1; Glodimar Del Valle Acosta Escalante.

22) LSHS85; 273815-5; 120130214; sin siniestro PT; 13.446.077−6; Rodolfo Andres Lopez Nahuelpan.

23) LSHS85; 273815-5; 120130214; sin siniestro PT; 13.446.077−6; Rodolfo Andres Lopez Nahuelpan.

24) LWWH95; JP57162; 120130214; sin siniestro PT; 8.926.463−4; Daniel Isaias Gatica Moreno.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

25) PPKK31; 3203090-4; 120160325; sin siniestro PT; 8.039.984-7; Carlos Omar Campos Guerra.

26) PRGL34; 9085390-2; 120130214; sin siniestro PT; 76.871.108-9; Construccion y Telecomunicacio.

27) PRGL34; 10117299-6; 120130214; sin siniestro PT; 76.871.108-9; Construccion y Telecomunicacio.

28) Condicionado General o Pol 120130214.

29) Condicionado General o Pol 120160325.

30) Condicionado General o Pol 120130414.

31) Condicionado General o Pol 120131318.

32) PPU: KFZC.29; Póliza: 10784028-1; Informe Liquidación Siniestro: 7000533; Finiquito: 08/11/2021; RUT: 8.033.800-7; Nombre asegurado: Pedro Enrique Flores Escandon.

33) KPCD.72; 824916-4; 6934478; 07/05/2021; 9.979.446-1; Pamela Alejandra Nallar Anuch.

34) LWWH.95; JP57162; 7022243; 09/12/2021; 8.926.463-4; Daniel Isais Gatica Moreno.

35) PPKK.31; 11196101-8; 7115408; 18/05/2022; 17.483.776-7; Luis Andrés Vargas González.

36) PRGL.34; BP6084968; 7001335; 04/10/2021; 5.480.431-8; Melissa Raquel Perez Lazo.

**A folio 248,** comparece a los autos BNP Paribas Cardif Seguros Generales S.A., y exhibe los siguientes documentos en la audiencia de 17 de octubre de 2024 conforme a acta de folio 253:

1) Acta de entrega de Vehículo Nro. 02 emitida por la Prefectura de Coquimbo Nro. 6 S.E.B.V. Coquimbo de Carabineros de Chile, de fecha 14 de enero de 2022.

2) Correos electrónicos intercambiados con fechas 26 y 31 de enero de 2022 bajo el asunto “RE: [EXTERNAL] EVACUA PERITAJE INVESTIGACION DE FRAUDE SINIESTRO 48692.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

3) Declaración, Aceptación y Finiquito suscrita por don Jorge Francisco Urrea Valladares y firmada ante Notario de la 13era Notaría de Santiago con fecha 21 de marzo de 2022.

4) Mandato Especial y Acta de dejación de restos suscrita por don Jorge Francisco Urrea Valladares a BNP Paribas Cardif Seguros Generales S.A. con fecha 21 de marzo de 2022 en la 13era Notaría de Santiago.

5) Comprobante de Parte de Denuncia Nro. 2, emitido con fecha 05 de enero de 2022, correspondiente a la 2da Comisaría de Coquimbo de Carabineros de Chile.

6) Cotización de reparación de daño de vehículos emitida por Salazar Israel con fecha 14 de enero de 2022, respecto de vehículo patente RGJV12.

7) Parte de denuncia emitido por la 26ta Comisaría de Pudahuel de Carabineros de Chile, con fecha 19 de diciembre de 2021, afectado don Francisco Urrea Valladares.

8) Solicitud de indemnización emitida por BNP Paribas Cardif Seguros Generales S.A. con fecha 16 de marzo de 2022, beneficiario don Jorge Francisco Urrea Valladares.

9) Correos electrónicos intercambiados con fecha 16 de marzo de 2022, entre BNP Paribas Cardif Seguros Generales S.A. y don Jorge Francisco Urrea Valladares bajo el asunto “RE: [EXTERNAL] SINIESTRO 48692.

10) Hoja de Antecedentes emitida por BNP Paribas Cardif Seguros Generales S.A. con fecha de registro 19/12/2021, correspondiente a Siniestro Nro. 48692, Póliza Nro. 773648, asegurado don Jorge Francisco Urrea Valladares.

11) Formulario de pago emitido por BNP Paribas Cardis Seguros Generales S.A. correspondiente a Siniestro Nro. 48692, Póliza Nr. 773648, asegurado don Jorge Francisco Urrea Valladares.

**A folio 258,** comparece Zurich Chile Seguros Generales S.A., y exhibe los siguientes documentos en la audiencia de 21 de octubre de 2024 conforme a acta de folio 262:

1) Documentos relacionados a don Fernando Pizarro Poblete: Póliza 3258259, emitida el día 1 de octubre de 2018, asociada a vehículo Nissan, modelo Pathfinder 4X4 CVT 3.5, patente ET-0001, vigencia desde el día 29 de septiembre de 2018 hasta el día 29 de septiembre de 2019; Renovación de Póliza 4038228, emitida el día 21 de agosto de 2019, asociada a vehículo Nissan, modelo

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

Pathfinder 4X4 CVT 3.5, patente ET-0001, vigencia desde el día 29 de septiembre de 2019 hasta el día 29 de septiembre de 2020; Renovación de Póliza 5188038, emitida el día 27 de agosto de 2020, asociada a vehículo Nissan, modelo Pathfinder 4X4 CVT 3.5, patente ET-0001, vigencia desde el día 29 de septiembre de 2020 hasta el día 29 de septiembre de 2021; Renovación de Póliza 0869229, emitida el día 26 de agosto de 2021, asociada a vehículo Nissan, modelo Pathfinder 4X4 CVT 3.5, patente ET-0001, vigencia desde el día 29 de septiembre de 2021 hasta el día 29 de septiembre de 2022; Carta de aceptación de indemnización por un monto de $22.875.000.-, en relación con accidente de fecha 22 de agosto de 2021, asociado a vehículo Nissan, modelo Pathfinder, patente KWCX45, suscrita por don Fernando Pizarro Poblete, de fecha 4 de octubre de 2021; Informe de liquidación Nro. CH-Q-18091-210921-VM, Siniestro Nro. 1514651, asociado a vehículo Nissan, modelo Pathfinder 4X4 CVT 3.5, patente KWCX45; Mandato, Siniestro Nro. 1514651 de fecha 4 de octubre de 2021.

2) Documentos relacionados a vehículo patente LGSL77, don Carlos Velásquez Molina -María Díaz Valenzuela-: Renovación de Póliza 5369054, emitida el día 29 de marzo de 2021, asociada a vehículo Nissan, modelo Pathfinder, año 2019, patente LGSL-77, vigencia desde el día 13 de abril de 2021 hasta el día 13 de abril de 2022; Renovación de Póliza 7953138, emitida el día 24 de marzo de 2020, asociada a vehículo Nissan, modelo Pathfinder, año 2019, patente ET-0001, vigencia desde el día 13 de abril de 2020 hasta el día 13 de abril de 2021; Carta de aceptación de indemnización por un monto de $27.440.000.-, en relación con accidente de fecha 22 de octubre de 2021, asociado a vehículo Nissan, modelo Pathfinder, patente LGSL77, suscrita por don Carlos Velásquez Molina con fecha 6 de enero de 2022; Informe de liquidación Nro. CH-Q-18466-211026-VM, Siniestro Nro. 1523355, asociado a vehículo Nissan, modelo Pathfinder, patente LGSL77; Mandato, Siniestro Nro. 1523355 de fecha 10 de enero de 2022.

3) Documentos relacionados a don Christian Villalobos Almendares: Póliza 5014254, emitida el día 20 de julio de 2019, asociada a vehículo Nissan, modelo New Qashqai Advance CVT 2.0, patente KJCK-33, vigencia desde el día 18 de julio de 2019 hasta el día 18 de julio de 2023; Carta de aceptación de indemnización por un monto de $19.688.200.-, en relación con accidente de fecha 7 de noviembre de 2021, asociado a vehículo Nissan, modelo Qashqai, patente KJCK-33, suscrita por don Christian Villalobos Almendares con fecha 30 de diciembre de 2021; Informe de liquidación Nro. CH-Q-18671-211107-VM, Siniestro

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

Nro. 1525501, asociado a vehículo Nissan, modelo Qashqai, patente KJCK-33; Mandato, Siniestro Nro. 1525501 de fecha 30 de diciembre de 2021.

4) Documentos relacionados a don Jorge Carmona Morocoima: Póliza 5445891, emitida el día 2 de junio de 2021, asociada a vehículo Nissan, modelo Qashqai J11 2.0, patente PTBT-33, vigencia desde el día 28 de mayo de 2021 hasta el día 28 de mayo de 2023; Carta de aceptación de indemnización por reposición de un vehículo 0 km. de similares características al vehículo asegurado, en relación con accidente de fecha 21 de octubre de 2021, asociado a vehículo Nissan, modelo Qashqai J11 2.0, patente PTBT-33, suscrita por don Jorge Carmona Morocoima con fecha 7 de enero de 2022; Informe de liquidación Nro. CH-Q-18417-211021-VM, Siniestro Nro. 1523240, asociado a vehículo Nissan, modelo Qashqai J11 2.0, patente PTBT-33; Mandato, Siniestro Nro. 1523240 de fecha 7 de enero de 2022.

5) Documentos relacionados a doña Johana Argandoña Sanguinetti: Póliza 9637284, emitida el día 16 de marzo de 2020, asociada a vehículo Nissan, modelo Pathfinder 4X4 3.5 AUT, patente PBBD-81, vigencia desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el día 16 de marzo de 2021; Renovación de Póliza 5402606, emitida el día 25 de febrero de 2021, asociada a vehículo Nissan, modelo Pathfinder 4X4 3.5 AUT, patente ET0-0001, vigencia desde el día 16 de marzo de 2021 hasta el día 16 de marzo de 2022; Carta de aceptación de indemnización por un monto de $34.056.375.-, en relación con accidente de fecha 17 de noviembre de 2021, asociado a vehículo Nissan, modelo Pathfinder, patente ET0000, suscrita por doña Johana Argandoña Sanguinetti con fecha 12 de enero de 2022; Informe de liquidación Nro. CH-Q-18912-211118-VM, Siniestro Nro. 1527278, asociado a vehículo Nissan, modelo Pathfinder, patente PBBD-81; Mandato, Siniestro Nro. 1527278 de fecha 12 de enero de 2022.

6) Documentos relacionados a doña Adriana Osorio Zamorano: Póliza 5322322, emitida el día 23 de octubre de 2020, asociada a vehículo Nissan, modelo New Qashqai Sense 2.0, patente PHWW-58, vigencia desde el día 13 de octubre de 2020 hasta el día 13 de octubre de 2022; Carta de aceptación de indemnización por un monto de $19.047.475.-, en relación con accidente de fecha 21 de diciembre de 2021, asociado a vehículo Nissan, modelo New Qashqai, patente PHWW-58, suscrita por doña Adriana Osorio Zamorano; Informe de liquidación Nro. CH-Q-19580-211222-VM, Siniestro Nro. 1532313, asociado a vehículo Nissan, modelo New Qashqai Sense 2.0, patente PHWW-58; Mandato, Siniestro Nro. 1532313 de fecha 8 de febrero de 2022.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

7) Documentos relacionados a doña Loreto Medina Valenzuela: Póliza 4722414, emitida el día 12 de noviembre de 2018, asociada a vehículo Nissan, modelo Qashqai, patente KWYP-72, vigencia desde el día 8 de noviembre de 2018 hasta el día 30 de junio de 2019; Renovación de Póliza 4968453, emitida el día 30 de mayo de 2019, asociada a vehículo Nissan, modelo Qashqai, patente KWYP-72, vigencia desde el día 30 de junio de 2019 hasta el día 30 de junio de 2020; Nuevo vehículo asignado al taller, reparación del vehículo Nissan, modelo Qashqai, patente KWYP-72, por el siniestro Nro. 1414606; Aviso de inspección de vehículo Nissan, modelo Qashqai, patente KWYP-72, por el siniestro Nro. 1414606; Declaración jurada simple de siniestro, realizada por doña Loreto Medina Valenzuela con fecha 22 de marzo de 2019; Respaldo orden de trabajo- siniestro Nro. 1414606, asociado a vehículo Nissan, modelo Qashqai, patente KWYP-72; Copia de factura electrónica Nro. 0000084420, de fecha 28 de junio de 2019, por un total de $1.915.562.-; Copia de factura electrónica Nro. 0000085191, de fecha 24 de julio de 2019, por un total de $88.536.-; Inicio proceso de reparación - siniestro Nro. 1414606, asociado a vehículo Nissan, modelo Qashqai, patente KWYP-72; Notificación siniestro Nro. 1414606, asociado a vehículo Nissan, modelo Qashqai, año 2019; Recibo conformidad, siniestro Nro. 1414606; Recibo conformidad, siniestro Nro. 1414606, asociado a vehículo Nissan, modelo Qashqai, patente KWYP-72.

8) Documentos relacionados a doña Gabriela Gamboa Vielma: Póliza 5080021, emitida el día 21 de noviembre de 2019, asociada a vehículo Nissan, modelo X-Trail, patente KVLD-69, vigencia desde el día 7 de noviembre de 2019 hasta el día 7 de noviembre de 2020; Aviso de inspección - siniestro Nro. 1471366, asociado a vehículo Nissan, modelo X-Trail, patente KVLD-69; Declaración jurada simple de siniestro, realizada por doña Gabriela Gamboa Vielma en el mes de julio de 2020; Respaldo orden de trabajo- siniestro Nro. 1471366, vehículo Nissan, modelo X-Trail, patente KVLD-69; Copia de factura electrónica Nro. 593152, de fecha 2 de septiembre de 2020, por un total de $493.858.-; Notificación de autoliquidación- siniestro Nro. 1471366, vehículo Nissan, modelo X-Trail, patente KVLD-69; Recibo conformidad, siniestro Nro. 1471366.

9) Documentos relacionados a doña Jessica Ayala Conejera: Póliza 5357843, emitida el día 21 de enero de 2021, asociada a vehículo Nissan, modelo Qashqai, patente KTTK-56, vigencia desde el día 3 de octubre de 2020 hasta el día 3 de octubre de 2021.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

**A folio 259,** comparece HDI Seguros S.A., y exhibió los siguientes documentos en la audiencia de 22 de octubre de 2024, según consta del acta de folio 265:

1) Denuncio de Siniestro, Informe de Liquidación y Finiquito suscrito por la Sra. Orellana, respecto del siniestro Nro. 96048476.

2) Denuncio de Siniestro, Informe de Liquidación y Finiquito suscrito por el Sr. Arancibia, respecto del siniestro Nro. 96047927,

3) Denuncio de Siniestro, Informe de Liquidación y Finiquito suscrito por el Sr. Gómez, respecto del siniestro Nro. 96045866.

4) Denuncio de Siniestro, Informe de Liquidación y Recibo de conformidad suscrito por el Sr. Matamala, siniestro Nro. 74079486.

5) Denuncio de Siniestro, Informe de Liquidación y Recibo de conformidad por la Sra. Ceballos, siniestro Nro. 96049053.

6) Denuncio de Siniestro y Finiquito suscrito por la Sra. Castro, siniestro Nro. 96051579.

7) Denuncio y Finiquito suscrito por el Sr. Acuña, siniestro Nro. 74079189.

8) Denuncio, Informe de Liquidación y Finiquito suscrito por la Sra. Plaza, siniestro Nro. 74077348.

**Percepción Documental:**

En la audiencia de 9 de agosto de 2024, agregada a folio 211 de la carpeta electrónica de la causa, se llevó a efecto la percepción documental de los siguientes instrumentos:

1) Video singularizado “abre y cierra tu Nissan Kicks con practicidad” con audio e imagen óptimos, cuya duración corresponde a 38 segundos.

2) Video singularizado “con tu asistente digital de conducción puedes ver cada detalle de lo que ocurre en tu Kicks” cuya duración corresponde a 34 segundos.

3) Video singularizado “Monitor inteligente de visión 360°” con audio e imagen óptimos, cuya duración corresponde a 23 segundos.

4) Video singularizado “Nissan Sentra. Todos nuestros vehículos incluyen dispositivos de rastreo satelital GPS y sistema de seguridad antirrobo OBD” con audio e imagen óptimos, cuya duración corresponde a 15 segundos.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

5) Video singularizado, “Misión encubierta: Policías bolivianos involucrados en la internación de autos robados en Chile” emanado de Meganoticias, con audio e imagen óptimos, cuya duración corresponde a 44 minutos y 28 segundos.

6) Video singularizado “Cae banda dedicada a la clonación de autos en Santiago”, emanado de Teletrece (T13), cuya duración corresponde a 7 minutos con 10 segundos.

7) Video singularizado “Banda criminal era liderada por un abogado: Vendían autos robados”, por Meganoticias, con audio e imagen óptimos, cuya duración corresponde a 12 minutos con 53 segundos.

8) Video singularizado “Profesionales de la clonación: “Así cayó la banda “Suciedad VIP”, dedicada al robo de autos por encargo” por Chilevisión con audio e imagen óptimos, cuya duración corresponde a 4 minutos con 43 segundos.

9) Video singularizado “Alerta por nueva forma de robar vehículos: usaban máquina para clonar llaves”, por T13, con audio e imagen óptimos, cuya duración corresponde a 04 minutos y 7 segundos.

10) Video singularizado “Cómo clonar perfectamente las llaves de un vehículo - SILCA RW5”, dedicada al robo de autos por encargo” publicado por SilcaGroup, con audio e imagen óptimos, cuya duración corresponde a 01 minuto con 21 segundos.

11) Video singularizado “Banda operaba desde la región Metropolitana hasta el Biobío: Robaban, clonaban y vendían camionetas”, por Meganoticias, con audio e imagen óptimos, cuya duración corresponde 7 minutos con 2 segundos.

12) Video singularizado “Tras extensa persecución detuvieron a banda especializada en la clonación de autos”, por Meganoticias, con audio e imagen óptimos, cuya duración corresponde 2 minutos con 31 segundos.

13) Video singularizado “Denuncian nuevo robo “silencioso” de auto con clonador de llaves”, por Chilevisión con audio e imagen óptimos, cuya duración correspondea 2 minutos con 39 segundos.

14) Video singularizado “En Solo Segundos: La nueva modalidad para robar autos estacionados en Chile - CHV Noticias”, con audio e imagen óptimos, cuya duración corresponde a 15 minutos y 13 segundos.

15) Video singularizado “REPORTAJE | Las mafias de las llaves mágicas: Bandas roban autos aplicando tecnología de punta” por Chilevisión, con audio e imagen óptimos, cuya duración corresponde a 17 minutos con 55 segundos.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

16) Video singularizado “REPORTAJE | Así robaban autos la banda "Las llaves mágicas" - Contigo en la Mañana, por Chilevisión, con audio e imagen óptimos, cuya duración corresponde 29 minutos con 44 segundos.

17) Video singularizado “En prisión preventiva quedaron los “reyes” de la clonación de llaves de automóviles”, por Chilevisión, con audio e imagen óptimos, cuya duración corresponde a 8 minutos con 28 segundos.

18) Video singularizado “¿Cómo evitar la clonación de las llaves del auto? | Buenos días a todos”, por TVN, con audio e imagen óptimos, cuya duración corresponde a 17 minutos con 25 segundos.

**Testimonial**

**A folio 128,** la parte denunciada Nissan Chile SpA rindió prueba testimonial, compareciendo en estrados **Jaime Lorenzini Barría, cédula de identidad Nro. 10.125.009-1** quien, legalmente juramentado y sin tacha, declaró que la existencia de vínculo contractual es un requisito esencial para la configuración de los intereses colectivos, esto significa que de no haber un contrario entre personas teóricamente afectadas con un determinado fabricante de producto de consumos masivo, ello impide la calificación del interés colectivo y la ley de protección al consumidor en un litigio colectivo impide la procedencia de todo tipo de indemnizaciones por no haber vinculo contractual. Agregó que según los antecedentes que constan en el proceso, es posible observar que no hay un vínculo contractual entre las partes del juicio; lo que le consta porque en la revisión de los antecedentes y en el conocimiento experto dada su condición de académico Abogado de la U. de Chile en temas de protección al consumidor, es posible observar que los consumidores no adquieren vehículos directamente de una fabricante si no de empresas que comercializan estos vehículos. En estos términos no hay un contrato que vincule a los consumidores demandantes con el fabricante demandado en este litigio en la materia. Repreguntado, se le exhibió el documento que fue acompañado a folio 84 y atestiguó que es de su autoría y reconoce su firma manual como electrónica. Contrainterrogado, depuso respecto al informe de folio 84 que la demandada Nissan no entregó documentación adicional, solo se revisaron antecedentes que constan en el expediente en la OJV; la emisión del documento de folio 84 es de fecha 23 de octubre 2023; que sí recibió previamente retribución por la opinión experta, no quedando suma pendiente de pago ni tampoco por éxito en el litigio respectivo.

Declaró además que, en su condición de especialista, la demandada no ha incurrido en infracciones a la ley de consumidor en relación a la comercialización

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

de vehículos motorizados con el sistema denominado Nissan Intelligent Key. Lo anterior, por cuanto se trata de un producto y su respectivo accesorio -la llave correspondiente- que cumple satisfactoriamente los estándares para calificar un producto apto para el consumo, en términos tanto del diseño, fabricación y la información, ofreciendo las seguridades correspondientes de manera tal que no hay vulneración a la ley de protección al consumidor, en particular ni a la garantía legal ni a la conducta infraccional del artículo 23 de dicho cuerpo legal; lo que le consta a partir de la confrontación de los elementos y exigencias que establecen las respectivas normas legales, pudiendo apreciarse en particular que, respecto de la infracción del artículo 23 de la ley, el legislador exige negligencia en el actuar del proveedor, conducto que no se observa teniendo presente la conformidad en el diseño, fabricación e información del vehículo y su accesorio. Añadió que, por su parte, respecto de las normas que regulan la garantía legal, la regulación vigente no permite subsumir una eventual desviación en ninguno de los puntos o aspectos que regula la garantía legal, máxime teniendo presente el acotado plazo que la ley reconoce a la institución de la garantía legal de bienes durables. Repreguntado, atestiguó que los productos y sus accesorios que han sido diseñados y fabricados conforme a estándares de industria y al estado del arte tecnológico, precisamente permiten calificar de producto enteramente apto para el uso o consumo, de manera que no puede bajo ninguna circunstancia bajo el derecho del consumidor chileno ser calificado, atribuido o interpretado como productos o accesorios defectuosos. Contrainterrogado, depuso que sí leyó los manuales de los vehículos vinculados en el petitorio de la demanda hace algún tiempo atrás; que en su condición de especialista y experto y en las investigaciones de consumo que realiza, está acostumbrado a levantar información en forma autónoma de antecedentes relevantes para efectuar un estudio de estas características, de manera que recuerda haberse generado en forma independiente y directa a acceso del contenido de los manuales a viva cuenta que dichos antecedentes se encuentran disponibles en búsquedas de Internet. Aclara que no recuerda con precisión cuales son los modelos de los vehículos que tienen el sistema de encendido Intelligent Key, debiendo consultar sus apuntes y antecedentes que tuvo a la vista en su oportunidad; que recuerda que el contenido de los manuales explica el funcionamiento de la llave como accesorio de seguridad y sí pudo constatar y tomar nota que no se ofrecía una garantía de inviolabilidad a causa o con ocasión del uso de la llave Inteligente.

A continuación, compareció en estrados el testigo **Fernando Alejandro Ulloa Lujan, cédula de identidad Nro. 13.234.006-4** quien, legalmente juramentado y sin tacha, declaró que en este caso, no hay una relación de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

causalidad entre los hechos que se imputan a la demandada y los perjuicios cuya indemnización se demanda, que en el punto es un tema transversal para la industria, que no hay un hecho especifico en la demandada que influya específicamente en los hechos es un tema atribuible como señaló antes al contexto industria y mercado.

Le consta ya que lleva más de 15 años trabajando directamente en la industria con importadores automotrices y retail, ha participado en la configuración de modelos que se comercializan en el mercado nacional, configurando características que se adaptan a este mercado, como también en su promoción para la venta al público final, ha sido consultor de reputadas marcas automotrices desde el conocimiento de producto para enfocar el marketing, por esto, ha estado en constantes capacitaciones nacionales e internacionales en relación a productos automotrices trasversal, es diseñador industrial especialista en marketing. Agregó que la industria automotriz posee marcas relevantes en el mercado las que ocupan tecnología muchas veces desarrolladas por terceros, las cuales se transforman en standard, por ejemplo partes y piezas relevantes como ser el sistema de air bags, sistemas de audios, llaves, computadores, sistemas de frenos, transmisiones, son desarrolladas y fabricadas por terceros, entonces estas tecnologías son comunes en muchas marcas y modelos, habiendo diferentes proveedores para cada uno de ellos, pero que utilizan un standard, por lo anterior señala que la marca afectada en este caso no tiene una incidencia en los hechos que se imputan, porque perfectamente puede ser una marca B o C. Añadió que hay un tema de liderazgo y participación de mercado relevante, lo que hace que sea u producto apetecido en el mercado, que la marca además, ha liderado en la tendencias de consumo masivo, llámese en este caso, productos de tipo SUV o CROSSOVER, segmento de alta popularidad en Chile y en el mundo. Adicionó que teniendo en cuenta que los elementos de seguridad son transversales a la industria, existen elementos también transversales para hacer uso malicioso de ellos esto de forma transversal.

Repreguntado, atestiguó que ha trabajado con Audi, Volkswagen, Skoda, Cupra, Seat, Toyota, Lexus, Ford, Chevrolet, Bridgestone, Honda; se le exhibió el documento que se encuentra acompañado bajo el folio 91 Nro. 1, titulado “evolución y sofisticación de la industria automotriz ante robo”, el cual reconoció que es de su autoría; se le exhibió el documento que se encuentra acompañado bajo el folio 91 Nro. 2, titulado “Informe de estadísticas de robo de vehículos demarcas con mayor presencia en el mercado automotor Chileno”, el cual reconoció que es de su autoría.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

Agregó que hace unos 40 años en los años 80, el robo hacia los automóviles era principalmente a los accesorios que incluía el vehículo, tanto que viniese desde el origen o post venta, un ejemplo clásico son los sistemas de audio, que si bien desde origen venían fabricados por un tercero como un elemento aparte, también había un post mercado de sistema de audio de muchos tipos y valores, lo cual provocó toda la industria del robo de este tipo de elementos, eso provocó que muchos autos fueran vulnerados para el robo de esos elementos, posteriormente hace unos 25 a 20 años, que las marcas comenzaron a incorporar estos sistemas, como parte del vehículo no como un elemento externo aparte. Con esto, bajó el robo a estos accesorios, porque dejó de tener sentido, y por esto provocó que se robara el auto completo, eso era el negocio. Por lo anterior, la evolución de los sistemas antirrobo pasó de alarmas instaladas después de la fabricación del auto a sistemas integrados y sistemas electrónicos que protegen frente a un robo, como son las llaves con Chip y llaves Inteligentes, las cuáles a través de sistemas de codificación digital, permiten el encendido; que existen otros sistemas antirrobo alternativos como corta corriente, sistema de disuasión, GPS.

Añadió que, a finales de los años 90, fue la marca Mercedes Benz a través de un proveedor que incorporó el sistema Smart Key o llave inteligente. Usualmente, las innovaciones tecnológicas no incorporadas por marca delta gama o premium, para después permear al resto de la industria en este caso mercado masivo, por lo anterior, que diversas marcas con el pasar de los años, comenzaron a implementar el sistema Smart Key en modelos de gama media y gama alta, lo cual se transformó en un standard de la industria; que podría decir que todas las marcas emplean sistemas de llaves electrónicas en la actualidad, es un standard, en la mayoría de los modelos, porque hoy en día o tienen llave electrónica o Smart Key; que hoy en día, las formas de robos se asocian principalmente a tecnología disponible en el mercado que permite copiar señal de llaves del tipo inteligente o acceder al puerto OBD de los automóviles. Esto porque la tecnología utilizada para reparar o reponer sistemas de acceso está disponible transversalmente en el mercado, nacional o internacional. Su modo de uso está disponible en plataformas como You Tube, lo cual puede servir para un taller oficial o como para un uso fraudulento; que existen diferentes vías o plataformas para acceder a la tecnología que puede ser usada para robos, principalmente en plataformas nacionales como Mercado Libre e internacionales como Aliexpress, cuya tecnología puede ser maligna o benigna, porque dichos artículos pueden ser destinados para esos fines. También existen proveedores internacionales de tecnología al margen de la ley donde se comercializan elementos prohibidos en por ejemplo países de la comunidad Europea o EEUU, que tienen como finalidad, burlar sistemas de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

acceso a través de códigos precargados, estos elementos se comercializan desde Rusia y países de Europa del Este, desde donde se distribuyen a países donde no están prohibidos donde no existe una legislación.

Adicionó que hoy en día es fácil acceder a tecnología que puede ser usada para el robo de vehículos, a partir de los US$20.- a US$50.-, tecnología enfocada en el uso malicioso puede superar los US$1.000.- a US$5.000.-; que la relación entre el costo de acceso a la tecnología para robar un vehículo es favorable para quien comete el ilícito porque estamos hablando de una inversión que en todos sus casos es una fracción al costo de un vehículo, que como base tiene un valor de US$15.000.-; y que en ningún caso existe un dispositivo que pueda ser usado exclusivamente para una marca, ya que la tecnología es un standard en la industria, no existe un dispositivo exclusivo.

Agregó que la forma de robo es un standard, no existen ladrones de vehículos especialistas en la tecnología de una marca, porque esa tecnología es transversal sirve para todas. Todos los vehículos, son robados usando tecnologías comunes; que al referirse a Nissan como un producto apetecido en el mercado por liderar las tendencias de consumo masivo como Suv o Crossover, lo hacía porque es una marca que lleva décadas de liderazgo en el mercado, que ha sabido leer e incluso anticiparse a las tendencias adaptando su lineup a lo que demanda el mercado, es por ello, que fue una de las primeras marcas en ofrecer una gama compuesta casi por Suv y Crossovers, lo cual ha hecho que mantenga su liderazgo, en cuanto a cuota de mercado; y que robar un Nissan es negocio porque es un producto de alta demanda al cual sus partes y piezas sirven para satisfacer un gran mercado.

Contrainterrogado, depuso que no ha participado en la confección de modelos marca Nissan a nivel nacional y en su calidad de diseñador industrial; que la marca utiliza una tecnología standard en la industria, una tecnología transversal por lo que esto mismo puede ser atribuible a cualquier otra marca que utilice esta tecnología, es decir, todas; que Nissan, al igual que todas las marcas del mercado automotriz, no solo usa tecnología desarrollada por terceros, sino que también partes y piezas, Nissan usa motores en algunos modelos, motores Renault transmisiones ZF y elementos tecnológicos como son las llaves Smart Key proporcionadas por DENSO, que es también proveedor de diversas marcas; y que no tiene certeza si la industria automotriz conoce de la tecnología para robar vehículos con llave inteligente, pero imagina que sí.

En seguida, compareció en estrados el testigo **Francisco José Von Teuber Andrade, cédula de identidad Nro. 10.224.009-K** quien, legalmente juramentado

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

y sin tacha, declaró que no hay relación de causalidad entre los hechos que se imputan a la demandada y los perjuicios cuya indemnización se demanda, debido a que las causas dicen relación con un contexto país en que las marcas automotrices muy poco o nada pueden hacer, lo que le consta en su calidad de asesor y analista de diferentes materias relacionadas con la industria automotriz desde hace más de 15 años, en que se concreta para estos efectos en dos informes realizados por su empresa a petición de Claro y Cia., y que explican en detalle las circunstancias técnicas y de mercado que afectan los robos de vehículos de las diferentes marcas existentes en el país.

Repreguntado, atestiguó que ha trabajado, de las 65 marcas con presencia en el mercado, con cerca de 20 que en su totalidad representan poco más del 70% de los vehículos que se comercializan en Chile; se le exhibió el documento acompañado bajo el folio 91 Nro. 1, titulado “evolución y sofisticación de la industria automotriz ante robo” y reconoce que es de su autoría; se le exhibió el documento acompañado bajo el folio 91 Nro. 2, titulado “Informe de estadísticas de robo de vehículos de marcas con mayor presencia en el mercado automotor Chileno”, reconociendo que es de su autoría una de las dos firmas; y que para la elaboración del segundo informe, se consideraron como fuentes de información las cifras publicadas por ANAC -Asociación Nacional de Distribuidores Automotrices- igualmente, aquellas publicadas por la Asociación Nacional de Aseguradores de Chile. Se estableció una selección de marcas afines a Nissan con las cuales se generó un informe de ventas y stock de mercado para efectos de determinar el parque circulante. Luego, se generó otro informe con las estadísticas de robo que afectaban a las marcas antes mencionadas. Con estos dos elementos se estableció una tasa de afectación para cada marca. Los hallazgos más significativos dan cuenta de un aumento en los casos de robo entre los años 2020 y 2022. En el caso de Nissan, su afectación tiene mayor significancia entre los años 2020 y 2021, mientras que el resto tiene comportamientos de alza casi idéntico en el periodo inicialmente señalado. También destaca que con motivo de la pandemia, se ve un aumento significativo en los robos sin violencia en los autos y se explicaría por la disponibilidad de vehículos estacionados en la vía pública lo que favorece las opciones de los delincuentes para contar con el tiempo y las condiciones necesarias para perpetrar los robos.

Agregó respecto a cómo seleccionaron las denominadas “marcas afines a Nissan” para la elaboración de su informe, que entre las características principales cuentan: Lineup -categorías de producto-, esto es, marcas que tengan presencia en las mismas categorías de productos que Nissan, mix de precios: que los

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

productos comercializados por las marcas seleccionadas se encuentran las mismas características que los vehículos comercializados por Nissan, presencia o participación de mercado similar a Nissan y reputación de marca similar a Nissan.

Añadió que las marcas contempladas en el informe representan un promedio aproximado de un 55% de las ventas totales producidas en el parque automotor -referido a unidades nuevas-, que representa una muestra extremadamente significativa para efectos del estudio; detectando que la afectación tiene relación con la relevancia comercial del tipo de producto. La categoría SUV es predilecta para los delincuentes toda vez que sus productos son los más valorados por diseño, prestaciones, y otras variables, valoradas por los consumidores. Igualmente, la categoría de vehículos comerciales o camionetas tiene afectaciones significativas, entre otras cosas, debido a las facilidades para transitar en caminos complejos, como lo son aquellos que se encuentran en la frontera especialmente con Bolivia. Lo anterior, explica que los vehículos comerciales son sustraídos para ser vendidos en el mercado negro de los países fronterizos.

Adicionó que los modelos más robados son las marcas con mayor presencia o participación de mercado, de origen múltiple y con mayor reconocimiento en los consumidores; que el comportamiento que se detecta es hacia la sustracción en categorías específicas como vehículos Suv y comerciales, con afectación en la totalidad de las marcas. En tal sentido, el único patrón es respecto de categorías, no así, de una marca en específico, toda vez que la selección por parte de los delincuentes va variando durante todo el periodo analizado; y que el robo con clonación de llaves electrónicas no es aplicable exclusivamente a Nissan, toda vez que se trata de componentes transversales, esto quiere decir que dichos componentes son utilizados por muchas marcas dentro de un mismo segmento. Para explicarlo de mejor manera, el fabricante es un armador que utiliza piezas y partes que son producidos por proveedores que comercializan casi la totalidad de las marcas existentes en el mundo.

Agregó que los vehículos cuentan con componentes comunes a la totalidad de los vehículos que existen en el mercado. Estos componentes particularmente aquellos más tecnológicos han sido objeto de afectación por parte de delincuentes que por ejemplo adquieren aparatos tecnológicos de libre acceso, con disponibilidad de capacitación y tutoriales en internet para su uso de modo de sustraer cualquier tipo de vehículo y marca. Por tanto, en el entendido que los delincuentes tienen acceso a recursos, lo único que queda es que la autoridad

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

tome medidas preventivas para impedir la ocurrencia de sustracciones de vehículos.

Contrainterrogado, depuso que Claro y Cia. les solicitó dos informes, uno haciendo referencia a la evolución y sofisticación en la forma y propósito del robo de vehículos; y otro de carácter estadístico que analizara el comportamiento y afectación en el robo de marcas automotrices; que en el entendido que la sustracción ha migrado de las partes y piezas de un vehículo hacia la totalidad del vehículo, se requieren operaciones sofisticadas cuyos componentes de tiempo y circunstancias son relevantes; y que dentro de esas operaciones, se refiere entre otros a clonaciones de llaves, pruebas con dispositivos que cuentan con Bancos de llaves, vulneración de puertos que conectan con el computador del auto y otros que requieren de tecnología, tiempo y circunstancias para llevarse a cabo.

Añadió que no es posible determinar con exactitud cuánto tiempo se emplea en la sustracción de vehículos con el método de clonación de llaves, Banco de llaves y/o vulneración de puertos con el computador, ya que depende de circunstancias tales como tecnología, conocimiento, destreza y otras circunstancias.

**A folio 129,** compareció en estrados el testigo **Diego Alonso Rojas Daydi, cédula de identidad Nro. 14.427.197-1** quien, legalmente juramentado y sin tacha, declaró que no hay relación de causalidad entre los hechos que se imputan a la demandada y los perjuicios cuya indemnización se demandan, lo que le consta ya que se desempeña como Gerente de prevención de robos de la Asociación de Aseguradores de Chile. Dentro de sus funciones, le corresponde analizar el comportamiento del fenómeno criminal del robo de vehículos, y en este orden de ideas, las camionetas Nissan durante el año 2022, estuvieron de los 10 vehículos más robados, conforme esta publicado en su página web que es de información pública, por lo que los llevó a hacer análisis más profundo de los modos operandi utilizado para la sustracción de este tipo de vehículos. Aproximadamente el 80% de los vehículos asegurados y robados que es la información que tienen, fueron robados “estacionados”. Al verificar los sistemas de seguridad que contaba esta marca, establecieron que cumplían la normativa de homologación chilena, pero eran robados principalmente con sistemas tecnológicos conocidos como clonadores de señal y en otros casos inhibidores de señal que no permitían efectuar el cierre mecánico del vehículo, es decir, los delincuentes utilizan una ganzúa digital. Para verificar el ingreso para este tipo de tecnología al país, se dieron cuenta que se venden fácilmente por diferentes plataformas como Alibaba, Mercado libre u otra plataforma y no existe normativa

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

legal que impida su importación porte y uso. Basado en esta experiencia, que afecta a esta marca y a otras en mesas de trabajo con el Ministerio del Interior se ha solicitado que sea regulado, y hoy existe un proyecto de ley respecto de esta materia.

Repreguntado, atestiguó que se desempeña en la Asociación de Aseguradores de Chile desde agosto de 2020 y antes fue Oficial de Carabineros durante 28 años desempeñándose en el Servicio de Encargo y búsqueda de vehículos robados; que el 30% del parque vehicular cuenta con seguros, de esa muestra, hacen una estadística respecto de las denuncias que reciben por vehículos robados y se elabora un ranking por la cantidad de marcas robadas por marca y modelo, generalmente las más robadas tienen que ver con las vendidas, a más oferta, mayor demanda por los delincuentes; y que efectivamente se ha detectado en los 3 primeros años de su llegada a la asociación una fuerte alza en el robo de vehículos asegurados, y una baja en la tasa de recuperación.

Agregó que, en general, el robo estacionado esta entre 75% y 80% sin duda, el robo violento conocido como portonazo es más conocido y tiene mayor presencia en los medios, pero se mantiene, el robo estacionado como principal modo operandi, sobre todo por la posibilidad del uso de tecnologías por parte de los delincuentes; que las camionetas más robadas son Mitsubishi y Toyota principalmente con este modus operandi, respecto a frecuencia, es decir, cantidad por cada 100 también afecta a marcas como Jeep, Ford y Chevrolet, y que el uso de dispositivos tecnológicos se ha generalizado por parte de los delincuentes, es más, en Argentina han sido detenidas bandas chilenas con estos elementos en forma ilegal, ya que están prohibidos en Argentina.

Añadió que Nissan ha disminuido en su participación en el ranking de los 10 más robados, y han visto menos incidencia en los últimos 24 meses; que según la información que mantienen, han existido campañas preventivas focalizadas en este tipo de vehículos, toda vez que ese es el objetivo de hacer un ranking de los vehículos más robados; y que se utilizó información de la Asociación internacional de Robos de autos, comparando los países y legislaciones que regulan el uso de estos equipos clonadores e inhibidores y resultados que han tenido respecto a la materia, por ejemplo como en Argentina está regulado.

Contrainterrogado, depuso que, al verificar los sistemas de seguridad de estas marcas, está Nissan; que al hablar de “uso de tecnología” y “Modus operandi”, se refiere al uso de clonadores e inhibidores; que el cálculo del valor de la póliza de seguro es una ecuación multifactorial que considera la siniestralidad de la marca y modelo, el precio de reposición, el tiempo de demora de repuestos y

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

accesibilidad a estos entre otros; y que los modelos afectados por la ecuación antes indicada son la Qashqai y Np 300 que son los que recuerda.

A continuación, compareció en estrados el testigo **César Antonio Lillo Arias, cédula de identidad Nro. 13.265.772-6** quien, legalmente juramentado y sin tacha, declaró que no existe relación de causalidad entre los hechos que se imputan a la demandada y los perjuicios que se demandan; lo que le consta porque tiene 4 años como Gerente de Seguros de Nissan Chile en donde vivió la experiencia del tema que los afectó como Marca. Esto fue en su principio afectado en el año 2021 donde en forma porcentual de acuerdo a registros de la Asociación de Aseguradores de Chile figuraron lamentablemente entre el ranking de vehículos asegurados con mayor volumen de robos. Estas estadísticas, es la que lleva la Asociación para informar a la CMF. Con esto, como Nissan Chile realizaron mesas de trabajo con las compañías de seguros, asociación de Aseguradores y red de distribución para mitigar la afectación de robo a vehículos Nissan que contenían la llave Inteligente. Esto fue realizado instalando al 100% de las unidades GPS, el cual fue entregado de forma gratuita a sus clientes y además procedieron a instalar un protector anticlonaje llamado OBD 2. Ambas medidas, fueron totalmente efectivas para disminuir los robos de su marca dando espacio lamentablemente para que los delincuentes se fijaran en otras marcas, con esto quiere decir que es un problema trasversal que no afecta solamente a Nissan, es un problema delictual que afecta a todas las marcas en Chile en donde incluso hay marcas con mucho menor participación de mercado en Chile, pero sí están dentro de las 10 marcas más robadas. Esto si bien es cierto lo mitigaron y siguieron trabajando de la mano de las 2 Compañías de Seguros Automotrices más grandes de Chile, donde la credibilidad y respaldo de estas 2 que son BCI Compañía de Seguros y HDI Compañía de Seguros. Dicho lo anterior puede decir que hoy día tienen una oferta de seguros muy competente de acuerdo al mercado chileno donde las Compañías les dan el respaldo que su siniestralidad ha bajado considerablemente, pero en su defecto, como dijo antes, la delincuencia sigue afectando a otras marcas. Además, implementaron un sistema de marcaje a todos los vehículos nuevos donde de forma laser identifican con el VIN o CHASSIS, las partes y piezas del vehículo de mayor rotación. Con esto, evitar la reventa de un vehículo por partes y piezas en desarmadurías o mercado negro. Todo esto, ha sido recibido como información otras compañías de seguros del mercado quienes también han tenido buena acogida a nuestras medidas de seguridad y hoy pueden decir que el mercado asegurador para vehículos Nissan está totalmente estable y competitivo y como dijo antes, otras marcas hoy que están siendo robados por los

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

mismos métodos en que los robaron en 2021, están sufriendo con las tarifas de seguros en alza por la alta siniestralidad de sus modelos.

Repreguntado, atestiguó que tiene casi 20 años de experiencia automotriz, la mayor parte en Nissan Chile, y otra parte en Ford Chile. En materia de seguros, tiene un diplomado de Corredor de Seguros aprobado por la CMF y a cargo hoy del depto. de operaciones de Seguros de la Financiera CrediNissan perteneciente en una parte a Nissan Chile; que de acuerdo al ranking de la Asociación de Aseguradores de Chile, las marcas y modelos siguientes, Mitsubishi L 200 Camioneta, Toyora HI lux Camioneta, Ford F 150 Camioneta, Kia Frontier camioneta, Jeep Cherokee, esos son los principales que incluso llevan una permanencia larga en el ranking de robos; y que por el periodo de robos donde, según estadística de la Asociación de Aseguradores de Chile, fueron afectados alrededor de 3 o 4 meses de forma principal figurando con 3 modelos dentro del ranking de los top 10 más robados con seguro vigente en Chile. Esto fue, en el año 2021.

Agregó que las medidas de seguridad adicionales a la que hizo referencia fueron instaladas en vehículos nuevos u antiguos, en los nuevos instalaron al 100% GPS y OBD 2, y realizaron campañas para instalación de protector OBD 2 para vehículos usados e incluso, campañas para clientes de Compañías de Seguros, en definitiva, entregaron de forma gratuita instalada el protector OBD 2 para todo cliente de vehículos usados Nissan; que la instalación de GPS ha tenido como efecto recuperos de vehículos trabajados con la empresa Wiscity, donde incluso tuvieron declaraciones de clientes agradecidos por la recuperación de su vehículo. Esta medida, fue tomada por Nissan las que contemplaban la instalación del GPS y monitoreo gratuito para el cliente durante 12 meses. Si bien es cierto, por ley las compañías de seguros debían o deben entregar el GPS a sus clientes, esto no contemplaba su instalación ni tampoco monitoreo de la unidad, lo cual no ha sido muy efectivo a nivel Compañías de Seguros, pero con la iniciativa que tomaron en Nissan sí tuvieron un efecto positivo.

Añadió que el protector OBD 2 consiste en un protector físico que se instala en el puerto OBD del vehículo que hace conexión con el computador del vehículo, este protector, es metálico y se instala con llaves y pernos seriados los cuales tienen una forma única diferenciada en 100 medidas diferentes, por lo cual su instalación o desinstalación puede ser realizada con solo su única llave seriada. En el caso que hubiera una desinstalación forzada el vehículo y sus componentes de conexión serian dañados; que la presencia de un puerto OBD en la cabina del vehículo existe que en todas las marcas; y que la instalación del protector OBD 2

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

ha tenido como efecto casos donde el vehículo ha sido intentado robar estacionado con sus ventanas o puertas destruidas, pero con el protector instalado se ha evitado el robo, y otros casos donde el delincuente ha destruido la instalación del OBD 2, lo que ha imposibilitado hacer conexión para el clonaje del vehículo. En ambos casos se ha evitado el robo del vehículo estacionado con el protector OBD 2.

Adicionó que otras marcas de vehículos han implementado protectores del puerto OBD en Chile, pero no con la tecnología de ellos ya que su protector es un producto alemán con buenas experiencias en Europa y las otras marcas trataron de copiar fijando protectores metálicos con llaves simples tipo Allen, que distaban mucho de lo que ellos como Nissan tienen al tener una instalación con 100 combinaciones diferentes; que se refería con la expresión “el mercado asegurador para vehículos Nissan está totalmente estable y competitivo” básicamente a las tarifas y coberturas de pólizas de seguros para vehículos del mismo segmento donde ya los vehículos Nissan tienen oferta tanto de pólizas vendidas por su red de concesionarios, la Banca, retail, Falabella, Compara online, y otros corredores de Seguros y obviamente las compañías de seguros más grandes de Chile.

Contrainterrogado, la instalación del protector anticlonaje OBD 2 se inició como a fines del 2021; el sistema GPS fue antes del OBD 2 durante el segundo semestre de 2021; y la instalación de marcaje por láser fue en el segundo semestre de 2023.

Agregó que el robo de vehículos marca Nissan en los últimos 5 años, tuvo un impacto en el monto de las primas de las pólizas de seguros marca Nissan, que en el año 2021 tuvieron una mayor alza en lo que es tarifa de los modelos afectados; que este impacto afectó la estabilidad del mercado de seguros, donde tuvieron alzas en las tarifas de los modelos afectados y que, de acuerdo con la estadística del año 2021 de la Asociación de Aseguradores de Chile, los modelos afectados eran NP 300, Qashqai, X Trail y Versa.

**A folio 131,** compareció a estrados el testigo **Mauro Giorgio Tavonatti Zunino, cédula de identidad Nro. 9.993.487-5** quien, legalmente juramentado y sin tacha, declaró que trabaja hace más de 15 años en compañía de seguros y tiene a cargo desde hace 8 años todo lo que es el tema de automóviles y ve la frecuencia, la siniestralidad, dado eso, efectivamente hace un par de años ellos como compañía detectaron un aumento en la frecuencia de robo de algunos modelos de la marca Nissan, lo cual levantaron a la marca la problemática, así como lo han hecho en otras oportunidades con otras marcas donde han detectado la misma problemática. Posterior a eso, se reunieron en varias ocasiones con la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

marca, para ver cómo trabajar una solución conjunta a la problemática que se estaba dando. Para bien, no es un caso aislado ni particular de la marca Nissan, ya que en el año 2005 lo tuvo Subaru, después pasó Toyota, luego fue Nissan y hoy la problemática se da con la marca Ford, Mitsubishi y Jeep, que son las que presentan el mayor índice por robo. Ellos detectaron como compañía que no es un caso aislado y es una práctica de los delincuentes donde buscan la vulnerabilidad, para hacer sus fechorías.

Repreguntado, atestiguó que se ha desempeñado en los últimos 15 años en BCI Seguros, actualmente es Gerente Comercial Automotriz; que BCI Seguros asegura a todas las marcas en Chile que son aproximadamente 67; y que respecto al método o modus operandi empleado en el robo de vehículos marca Nissan que dio origen a la problemática sobre la cual declaró, que existían dos tipos de robo, uno era el robo con violencia donde los propietarios estaban dentro del vehículo y ante eso, no es una problemática de la marca o del modelo del auto y el otro era el robo de vehículos estacionados. Particularmente en este último, detectaron que los delincuentes compraban en el mercado informal, por ejemplo, Mercado Libre, un clonador de llave, que lo conectaban al puerto OBD del auto.

Agregó que la clonación de llaves electrónicas puede ser aprobadas a marcas de vehículos distintas de Nissan, y es como se presenta en la actualidad; que existen tendencias y la verdad es que los delincuentes ven la oportunidad de la debilidad de una marca en particular para buscar un negocio informal; que dado el aumento en la frecuencia de siniestro particularmente robo, existe un incremento en la prima dependiendo de la marca o modelo que esté afectada; y que los modelos Nissan que fueron más robados experimentaron un incremento en sus primas como consecuencia del aumento de la siniestralidad.

Añadió que cuando aumenta la siniestralidad por robo de una marca o método en particular, como medida, se implementan deducibles especiales en caso de robo; que en la época critica del aumento de robos de la marca Nissan, las primas aumentaron para contrarrestar la alta siniestralidad por robo, en la actualidad ya se encuentran en la prima promedio de mercado de un vehículo de una marca similar; y dicha baja se justifica porque la marca Nissan, posterior a la alerta levantada por ellos, implementó una serie de medidas en sus modelos con el fin de contrarrestar el robo en sus vehículos, instalando de forma gratuita un protector para el puerto OBD y además en unidades nuevas instaló GPS a los vehículos y marcó en 16 partes y piezas el VIN del vehículo; y que sólo la marca Toyota, Mitsubishi y Kia, han instalado el protector de puerto OBD y GPS.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

Adicionó que la metodología o modus operandi con que son robados los vehículos de las marcas que según su declaración presentan actualmente el mayor índice de frecuencia por robo -Ford, Mitsubishi y Jeep- es el mismo que se utilizaba en la marca Nissan, específicamente abrían el vehículo, rompiendo un cristal o forzando la chapa de la puerta, cortaban los cables de la alarma y posterior a eso se conectaba un puerto OBD con un clonador de llave; que la marcas Toyota y Kia implementaron o instalaron protectores del puerto OBD 2 para contrarrestar el aumento en el robo de vehículos, buscando disminuir el robo de sus vehículos, lo que generaría un aumento en las primas de seguro, en caso de no controlar la problemática que se estaba suscitando, esto era bloqueando el puerto OBD 2, se lograba el objetivo de disminuir la clonación de la llave y disminuyendo el índice de frecuencia de robo.

Agregó que en la actualidad no hay otras marcas distintas de las que ha mencionado -Ford, Jeep, Mitsubishi, Toyota, Kia y Nissan- que estén siendo o que hayan sido robadas; que en la actualidad ven de acuerdo a los indicadores de la Asociación de Aseguradores de Chile, que están en línea con los de la Compañía de Seguro -BCI Seguros-, que para el segmento comerciales, el robo se concreta en los camiones comerciales marca Kia modelo Frontier y en camionetas Toyota Hilux, Mitsubishi L 200, que son de uso de minería y Ford F-150.

Contrainterrogado, depuso que los modelos NP 300, X Trail y Qashqai de la marca Nissan se le aplicaron deducibles especiales en la prima producto del aumento de su robo; que la época critica de aumentos de robo de la marca Nissan se produce en 2021-2022; que en 2022 comenzó la instalación del puerto OBD para la marca Nissan; y que es difícil determinar el porcentaje que aumentó el valor de las primas de seguros de los vehículos Nissan en la época de mayor siniestralidad, dado que las variables para tarificar la prima de un seguro, para un cliente aleatoriamente consta en más de 80 variables, particular y aproximadamente en el factor de robo, por lo suscitado a la marca Nissan este factor aumentó al doble.

A continuación, compareció a estrados el testigo **Luis Núñez Rojas, cédula de identidad Nro. 10.439.246-6** quien, legalmente juramentado y sin tacha, declaró que es ingeniero automotriz de profesión, además tiene un título de técnico superior automotriz y un título de técnico automotriz, también ha realizado un par de especializaciones en dispositivos eléctricos automotrices y componentes electrónicos de automóviles, que su experiencia en terreno data desde 1986, es decir prácticamente 40 años en la industria automotriz, donde ha desarrollado actividades de técnico en electrónica, jefe de servicio, instructor técnico para una

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

marca importante, cuenta con una certificación de Trainer de la industria automotriz, y también se desempeña como profesor del DUOC e INACAP y también actividades con la SIAT de Carabineros en relación a dispositivos electrónicos automotrices y electromovilidad.

Continuó refiriendo que en el tema de la seguridad de los vehículos, lo que conoce de la marca que se está imputando acá, conoce que los vehículos están equipados con un sistema de seguridad desde el año 1995 y en relación al tema de los robos, indica también que esto no es solamente de Chile, sino que es algo que está afectando a nivel mundial a todas las marcas automotrices, incluso a las denominadas de Alta Gama, en donde las estrategias y tácticas de los grupos especializados en este tipo de crímenes han desarrollado y aprovisionado de complejas tecnologías capaces de vulnerar hasta los sistemas de seguridad de famosa marca Tesla, que es una de las marcas con más seguridad en el mercado.

Agregó que la forma de realizarlo es muy variada, y en algunos casos, solo basta un par de minutos para desarmar los sistemas de seguridad, hasta los más complejos que existen en la actualidad, por lo tanto, no podemos pensar o decir que esto solamente nos afecta solo a nosotros como país o en específico una marca determinada. Por ende, cualquier vehículo por moderno que sea al contar con tanta tecnología para su operación está expuesto a un ataque o un hackeo de sus sistemas de seguridad.

Como mención destacó que de las formas o métodos menos probables existen antecedentes que han vulnerado los sistemas de seguridad en forma remota, existen varios protocolos que utilizan para capturar, interferir o bloquear señales de radio frecuencia que son las que manejan los sistemas de seguridad, en forma física a través de cualquier sistema que esté conectado a una red de datos, pueden ingresar y desarmar los sistemas de seguridad, aunque estos estén encriptados. Por lo tanto, desde su punto de vista, no sería correcto indicar si alguna marca en especial ha expuesto sus sistemas de seguridad voluntariamente para ser vulnerados, si no que básicamente es la evolución de los sistemas que utilizan para hackear o vulnerar los sistemas eléctricos de los vehículos.

Repreguntado, atestiguó que el año 1993 entró a Nissan Marubeni como técnico de servicio, luego el año 1998 pasó a ser Jefe de servicio de la misma marca y el 2002 pasó a ocupar el cargo de jefe de entrenamiento técnico, lo cual le permitió conocer los sistemas de seguridad de Nissan como asimismo la seguridad que estos presentan; que el 2014 dejó de pertenecer a Nissan y actualmente se desempeña como Relator continuo del DUOC, con la que le prestan servicios de capacitación a Nissan, entre otras marcas.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

Agregó que tiene nivel de certificación Instructor Master para Nissan Motor; el que se alcanza teniendo años de experiencia de terreno, luego pasando por un complejo sistema de entrenamiento modular con instructores de Nissan Japan, donde se pasa por diferentes especificaciones hasta lograr el nivel de Instructor Master y Mentor de la marca, y que la última actualización la obtuvo el año 2023; que lo autoriza a preparar, evaluar y certificar técnicos de la red Nissan a nivel Mundial en las operaciones de mantenimiento, diagnostico, reparación de vehículos a gasolina, eléctricos e híbridos; prestando servicios en su calidad de instructor Master en Chile, Perú y Mexico.

Añadió que los sistemas de llaves electrónicas o con transponder incorporados en vehículos motorizados, básicamente consiste en un dispositivo integrado en una llave -transponder- o bien en la llave inteligente que emite una señal bajo una radio frecuencia determinada, esa señal es captada por una antena y de ahí, pasa a un amplificador que amplifica esa señal y la envía a un computador, generalmente llamado Unidad de Control de Carrocería, este dispositivo, digitaliza la señala, la procesa, y si está dentro de su base de datos, desarma el sistema de seguridad, permitiendo el encendido del motor.

Adicionó que, si la señal no se encuentra dentro de la base de datos, el sistema de seguridad del vehículo continúa armado, por lo que mantiene el encendido y arranque del motor en modo de Bloqueo, esto es que será imposible arrancar el vehículo; que el rango en que se encuentra la onda de radio frecuencia que emite el transponder o llave inteligente está entre 10 a 100 MHZ; y que esta tecnología la utilizan otros modelos, es una tecnología genérica, habitualmente los fabricantes son Siemens y Continental, que son los mayores proveedores de sistemas de seguridad del rubro automotriz.

Agregó que esa tecnología está disponible en Nissan desde 1995, habiendo algunas variaciones en las versiones, las que implican avances en sistemas de seguridad más avanzados; que los sistemas de llaves electrónicas o transponder pueden ser hackeados o atacados con sistemas de clonación de llaves, que no es necesario en que la llave esté en el vehículo, utilizan un dispositivo que emite una radio frecuencia que puede funcionar hasta 80 mts. de distancia y que son capaces de clonar el código de la identificación de la llave, estos datos se los traspasa a una llave nueva o bien desde el mismo dispositivo vuelven a emitir las señales con el código capturado y así abren los vehículos; otras, se conectan al terminal de diagnóstico del vehículo -OBD 2-, y acto seguido ingresan al sistema de comunicación multiplexado del vehículo y de ahí entran a la unidad de control de la carrocería y desactivan el sistema de seguridad; otro, al utilizar el control de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

bloqueo el conductor, inhiben la señal de bloqueo, por lo tanto no es posible que el sistema de seguridad se arme nuevamente, el vehículo queda expuesto y vulnerable al robo; otro, desmontado un farol del vehículo, se conectan al sistema de alumbrado y de ahí entran a la unidad de control de luces y de ahí al sistema de comunicación, posteriormente ingresan al sistema de control de carrocería y desarman el sistema de seguridad.

Añadió que, en el caso de conexión, los delincuentes acceden a la cabina del vehículo desactivando la bocina, de esa manera anulan la señal audible del vehículo al dispararse la alarma, en el caso de usar llaves mecánicas o forjas -fierro de la llave-, a través de violentar la chapa o entremedio de la puerta introducen un alambre o grampa, abren el seguro y se abre la puerta, en el caso de una llave inteligente bloquean la señal de cierre de las puertas cuando el conductor se baja, entonces ahí la puerta queda abierta, una vez abierta la puerta se conectan con dispositivos de buscador de códigos y automáticamente ese sistema les desbloqueada o desarma el sistema de seguridad; y que estos dispositivos -buscadores de código, clonadores de llaves e inhibidores de señales- son dispositivos electrónicos capaces de decodificar los sistemas encriptados digitalmente, la mayoría de estos dispositivos son de origen chino que están soportados con una gran cantidad de datos, son de fácil acceso ya que las plataformas de acceso de Aliexpress o Ebay se ofrecen como dispositivos de programadores de llaves, en primera instancia. Al comunicarse directamente con los vendedores de China, personalmente se solicitan equipos más especializados para la clonación y vulneración de dispositivos de seguridad.

Adicionó que un dispositivo, con la eficiencia correcta, cuesta aproximadamente entre $200.000.- y $500.000.- aproximadamente; que participan aproximadamente 3 personas usualmente en un robo con clonación de llaves, captura de señal o conexión al puerto OBD 2; y que los ataques están relacionados a todas las marcas que están presentes en nuestro país, en América, Europa y E.E.U.U.

Agregó que, según su conocimiento e investigación, ninguna marca es infalible, ya que a medida que se incrementa el nivel de seguridad, se incrementa el método de hackear los sistemas; que los modelos y marcas de vehículos robados en Chile con las metodologías de clonación de llaves, conexión al puerto OBD 2 e o inhibición de señal, son Toyota en la versión Hilux, Mitsubishi en la versión comercial Dakar, Kia en la versión Sorento, en realidad las que se notan más, son las más masivas básicamente, son las que más se están robando ahora en este último tiempo.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

Contrainterrogado, depuso que el tiempo aproximado que tienen los delincuentes para el desbloqueo del sistema de seguridad de llave inteligente es entre 30 segundos y 2 minutos; y que en la actualidad todos los modelos Nissan en su versión Exclusive y Advance cuentan con esa tecnología, sin embargo, todos los modelos Nissan cuentan con sistema de seguridad anti-robo, independientemente si es una llave inteligente o es una llave mecánica.

Luego, compareció a estrados el testigo **Sebastián Emilio Figueroa Ravet, cédula de identidad Nro. 15.580.581-1** quien, legalmente juramentado y sin tacha, declaró que, por su conocimiento, no posee información relacionada a cuál es el vínculo entre los demandantes y la demandada.

Repreguntado, atestiguó que el rol de Nissan Chile SpA en la cadena de comercialización de vehículos Nissan en Chile, es ser una filial de Nissan Motor Ltda., básicamente importan vehículos de las diferentes plantas y por medio de su red de distribución, venden y entregan servicios técnicos a sus productos; que Nissan Chile SpA no vende directamente a clientes particulares o clientes en general, la venta final la realiza el distribuidor; y que conoce los hechos porque, en la industria automotriz, en la cual lleva 15 años de experiencia, existen distribuidores filiales, las filiales, son las responsables de la importación y la red de distribuidores de realizar la venta final, y otro punto puede ser porque de los 8 años de trabajo en la filial de Nissan Chile es la única forma en que han comercializado vehículos en el país -por medio de la red de distribuidores-.

Agregó que se ha desempeñado como analista de garantía para camiones y buses Volkswagen, para Maco, luego trabajó por 4 años para Marubeni, representante de Nissan, como soporte técnico de flotas y actualmente desde el 2015 se desempeña como Gerente del área técnica de Nissan Chile.

Además, declaró que, para él, no es cierto que Nissan ha incurrido en infracciones de la ley del consumidor, en relación a la comercialización de vehículos con Nissan Intelligent Key, constándole que no han vendido vehículos con un sistema invulnerable como tampoco han indicado en la comunicación hacia el cliente que el sistema es inviolable.

Repreguntado, atestiguó que el sistema NISSAN INTELLIGENT KEY sirve para abrir y cerrar el auto sin la necesidad de tener una llave en la mano, que funciona en base a un emisor y un receptor y códigos de radio frecuencia en los cuales se comunican para poder realizar la apertura, cierre y encendido de motor sin tener la llave en la mano. Estos sistemas, se encuentran disponibles desde el 2000, en diferentes marcas, modelos en la industria automotriz y cada marca

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

compra el sistema a un proveedor y lo implementa en sus vehículos, en su caso, el proveedor puede ser Continental o Bosch. Para su mercado, Nissan comenzó a introducir masivamente este sistema en modelos como X Trail, Qashqai, a contar del 2006 o 2007 en adelante, generalmente se implementan las tecnologías en los modelos de mayor costo y posteriormente se masifican en las versiones de venta masiva. La comunicación entre el emisor y receptor -la llave y antenas- es siempre por medio de señal codificada y la unidad de control de cabina solamente acepta instrucciones de un emisor -llave- previamente registrado en su memoria.

Agregó que para realizar o configurar el emparejamiento de una nueva llave Inteligente, se requieren herramientas de diagnóstico electrónico para informarle a la unidad de control, cual es el nuevo código que debe aceptar para poder abrir, cerrar puertas o encender el motor; que con la llegada de plataforma de venta por medios de páginas web, es posible obtener estas herramientas para poder realizar esta acción, por lo cual quien quiera realizar un emparejamiento de llaves, puede adquirir estas herramientas genéricas, que poseen la capacidad de seleccionar marca y modelo para poder ejecutar el trabajo, esto quiere decir, que este tipo de herramientas es de uso general y sirven para gran parte de las marcas del rubro automotriz.

Añadió que, debido a la información emitida por medios de comunicación, pudieron verificar que el uso de estas herramientas estaba siendo utilizado para el robo de autos, básicamente se observa en varias detenciones de bandas dedicadas al robo de autos, que estas herramientas estaban en las evidencias presentadas por las policías al momento de la captura. El segundo punto relacionado a la afectación de la marca Nissan, comenta que posterior a la pandemia 2021 en adelante, se observa un incremento significativo de robos de vehículos marca Nissan, en un comienzo camionetas Pick Up modelo NP300, Navara y luego expandiéndose a Qashqai y Versa. Esta información fue obtenida en los informes mensuales de la Asociación de Aseguradoras de Chile, que dado el impacto mediático y de imagen de marca, comenzó a ser un punto importante para su marca Nissan, lo cual era comentado en diferentes foros, reuniones con los distribuidores y en el día a día de la empresa por su impacto negativo en ventas y satisfacción de clientes.

Adicionó que en internet y en noticiarios nacionales se comenzó a compartir videos robos de vehículos, los cuales utilizan para revisar y entender la metodología del robo; con esta información se dieron cuenta de lo siguiente. En primera instancia, el ladrón realiza una desconexión de los cables de las bocinas “2”, las cuales emiten sonidos al momento de detectar la apertura de las puertas

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

cuando el vehículo está cerrado con su sistema de seguridad activado. Esto se realiza cortando los cables que se encuentran en la parte frontal del vehículo con un alicate o simplemente tirándolos. La segunda bocina que se encuentra en el interior del guardafango es vulnerada accediendo a ella por medio de la parte superior de la rueda, y se debe romper protecciones plásticas para introducir la manual interior del compartimiento de motor y tirarlos para cortarlos, con esto enmudecen el sistema de alarma. El segundo paso que realizan los ladrones es romper un vidrio o una chapa con la ayuda de un objeto contundente para ingresar al interior del vehículo, en algunos casos algunos ladrones utilizaron una malla de protección solar para evitar llamar la atención o que se notara que el vidrio estaba roto, cuando ellos estaban al interior del vehículo. El tercer paso es una vez adentro del vehículo, deben conectar esta herramienta genérica electrónica al puerto de comunicación OBD 2, para crear por medio de ella, una copia de la llave inteligente. Para poder crear una copia de llaves el delincuente debe tener una llave en blanco que le sirva al modelo y contar con conexión a internet para poder obtener los códigos para poder acceder al sistema de llaves inteligentes. Teniendo la llave creada ya es posible dar arranque y conducir el vehículo.

Agregó que las herramientas que se utilizan para perpetrar los robos bajo la modalidad recién descrita se pueden obtener en páginas internacionales como Ebay o locales como Mercado Libre; que estas herramientas de uso genérico, tienen la capacidad de conversar con diferentes sistemas de diferentes marcas, por lo general se diferencian por origen de la marca, llámese vehículos asiáticos, europeos, norteamericanos, por lo tanto es necesario seleccionar la herramienta adecuada para modelos asiáticos, la cual es apta para ser utilizada en otras marcas de este origen, por ejemplo, Toyota, Honda, Mitsubishi, entre otras.

Añadió que, en el informe mensual de la Asociación de Nacional de Aseguradoras, se puede verificar que marcas de diferentes orígenes se ven afectados por robos sin violencia. Un modelo que le llama la atención en particular es la Ford F-150, la cual se encuentra en el ranking Nro. 6 de robo con un nivel muy inferior de ventas en comparación a Nissan existen publicaciones en los medios de prensa donde entrevistan a propietarios de este vehículo y comentan que la metodología utilizada es la misma que él comenta para vehículos Nissan; que de igual forma, en los medios de comunicación europeos se comenta el robo de vehículos de alto valor como Audi, que son robados en Europa mediante el método de clonación de llaves, brevemente descrito.

Se le exhibe al testigo el documento que se encuentra a folio 86 Nro. 3, pagina 141, y explica que el manual quiere decir que se puede registrar varias

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

Intelligents Keys para un mismo vehículo, adicionales a las que son entregadas en conjunto al vehículo nuevo; y que, por medio de la metodología comentada anteriormente, la cual es utilizada por los ladrones, es posible registrar un total de 4 llaves para un mismo vehículo de uso simultaneo.

Adicionó que producto del incremento de los volúmenes de robo, informado en los medios de comunicación por los reportes de la Asociación Nacional de Aseguradoras a principios del año 2021, sin tener aun el conocimiento de la metodología de robo, se implementó la instalación de un sistema GPS sin costo para cliente por un año, y luego el cliente debe tomar la decisión de seguir con el servicio o no bajo su costo, a todo vehículo nuevo, posterior a febrero de 2021 aproximadamente, siendo esta la primera acción preventiva entregada hacia los clientes. Posterior a esto, una vez entendida la metodología de robo, aproximadamente en octubre de 2021, se comenzó a instalar en los vehículos nuevos un sistema denominado “Protector OBD” el cual fue importado desde Alemania dado que localmente no existía ningún elemento de seguridad, que cumpla con evitar una conexión sin autorización del propietario al puerto OBD del vehículo. Este sistema corresponde a un escudo metálico atornillado al puerto OBD, el cual es difícil de vulnerar debido a que posee tornillos de seguridad, lo cual corresponde a diferentes formas de la cabeza del tornillo -100-, por lo tanto, solo quien tiene la herramienta correcta -dado hexagonal- puede girar el tornillo para remover este protector. La finalidad del protector básicamente es evitar que se conecten al puerto OBD para realizar una copia de llaves sin autorización del propietario. Luego, en marzo de 2022 aproximadamente, se implementó el marcaje del VIN en 13 zonas de la carrocería, esto se realiza en el momento de realizar la pre-entrega de vehículos nuevos por medio de una impresora láser en interiores de puerta, portalón y debajo del capot y su finalidad es evitar que el auto sea robado para desmantelarlo y que estas piezas sean vendidas en el mercado informal -desarmadurías-. Esas han sido las tres acciones que han implementado para impedir o persuadir el robo de vehículos Nissan cuando la marca estaba dentro del Top 10 de Ranking de robos de la Asociación Nacional de Aseguradoras de Chile. Para vehículos vendidos posterior al 2015, el protector de OBD se ofrecía sin costo a clientes, lo cual fue comunicado en la red de distribuidores para que ellos, tomasen contacto con sus clientes. Actualmente, se han instalado más de 40.000 protectores de OBD a nivel nacional. Hoy están instalando un nuevo sistema, llamado Nissan Conect Finder, que corresponde a un sistema de GPS con comunicación bidireccional y con la capacidad de cortar el combustible del motor si el propietario reporta el robo del vehículo para su recuperación, actualmente solo para modelos Versa, Sentra, y Kicks.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

Aclaró que quiso decir disuadir el robo con persuadir, que el ladrón evite robar vehículos de su marca; que cuando entendieron cómo se robaban los autos, comenzaron a buscar alternativas para evitar el robo de vehículos. Buscaron localmente en Chile alternativas que no generasen problema mayor de seguridad a los clientes, dado que al instalar alarmas o inmovilizadores se intervienen los sistemas eléctricos del vehículo, generando riesgos adicionales a los conductores y acompañantes, por lo tanto, en búsqueda de un sistema simple pero efectivo, encontraron que en Europa ya existía este método de robo, y que un proveedor ofrecía este tipo de protector del puerto de comunicación, que al no tener conexiones eléctricas, no requiere la validación de Ingeniería Global de Nissan, pudiendo ser efectiva en el corto plazo su instalación.

Agregó que, una vez encontrado el protector, se buscaron diferentes alternativas similares y se les solicitó a 3 proveedores muestras para poder hacer pruebas locales en su efectividad. Estas pruebas, consistieron en verificar su compatibilidad con sus productos para luego corroborar por medio de pruebas mecánicas de extracción su efectividad. El resultado de estas pruebas se entregó al depto. de compras para que ellos puedan verificar cual proveedor cumple con las normas de compra de Nissan Global.

Añadió que de acuerdo con la información provista mensualmente por la Asociación Nacional de Aseguradoras, el número de robos de vehículos Nissan ha disminuido considerablemente en los últimos 2 años, pasando de haber tenido 4 modelos dentro del Top 10, a tener solo 1 en el Nro. 9.

Contrainterrogado, aclaró que el vehículo posee diferentes unidades de control, las cuales son encargadas de trabajos específicos tales como, la unidad de control de motor ECM y BCM, esta última encargada de todas las acciones que se ejecutan en la cabina del vehículo es la que posee en su memoria programable la información de las llaves inteligentes registradas, por lo tanto, al indicar configuración se refiere a grabar o borrar nuevas llaves inteligentes; que para Nissan, los códigos se obtienen en la herramienta de diagnóstico oficial de la marca denominada “CONSULT3Plus”, sin embargo, las herramientas genéricas lograron descifrar el algoritmo utilizado por Nissan para crear los códigos de seguridad, estas herramientas genéricas al tener una conexión a internet pueden crear de forma clandestina el mismo código utilizado por Nissan y acceder al sistema de llaves Inteligentes; y que le consta que al entregar un vehículo 100% nuevo se entregan 2 Intelligent Keys; que Nissan Chile ofrecía el sistema de seguridad Protector OBD sin costo a todo propietario de un vehículo Nissan vendido posterior al 2015 desde Marzo de 2022.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

**A folio 198,** compareció a estrados el testigo **Rodrigo Andrés Toro Cáceres, cédula de identidad Nro. 16.115.486-5** quien, legalmente juramentado y sin tacha, declaró no ser efectivo que la demandada ha incurrido en infracciones a la Ley del Consumidor en relación a la comercialización del sistema de llaves denominado “NISSAN INTELLIGENT KEY”.

Expuso que se dedica y está a cargo a dar soporte técnico a toda la red de Distribuidores Nissan, trabaja en el rubro desde el 2003, donde ha trabajado en alrededor de 3 marcas en forma previa a Nissan Chile, fue docente de la escuela de Ingeniería Duoc UC de San Joaquín, tiene certificaciones internacionales y cursos diversos y fabricas del rubro automotriz; que el sistema de llave inteligente es una comunicación entre la llave y módulos de una cadena inmovilizadora las cuales se componen la comunicación códigos numéricos o alfanuméricos entre la BCM -módulo de control de carrocería- ECM -módulo de control de motor-, ESLC -módulo de control de traba eléctrica de dirección- y la llave inteligente. Este sistema no es propio de Nissan, son sistemas trasversales que ocupan muchas marcas automotrices y el funcionamiento es idéntico, y la grabación de códigos es la misma, los creadores de este sistema son marcas como Bosch, Continental, Siemens quienes venden la tecnología a diferentes marcas automotrices. Nissan Chile pudo identificar gracias a la captura de una banda delictual la herramienta que se utilizaba para poder adherir llaves al sistema de inmovilizador. Esta herramienta, necesita ser conectada directamente al puerto OBD 2 del vehículo, donde se comunica con los módulos de la cadena inmovilizadora previamente mencionada, logrando hackear el código de comunicación y grabación de llaves. Nissan como contramedida para evitar que estas bandas delictuales siguieran cometiendo este hackeo al sistema, implementaron un bloqueo al puerto OBD 2, donde la apernadura necesita una llave especial que solo tiene el cliente, además de instalaciones de GPS en los vehículos, esto logró frenar el hackeo de los sistemas de vehículos Nissan y marcas como Toyota, Mitsubishi, Kia, Hyundai comenzaron a sufrir la misma modalidad de clonaciones o hackeos a los sistemas de llaves y comenzaron a copiar las contramedidas realizadas por ellos. Las herramientas que utilizan las bandas delictuales es un equipo prohibido en su comercialización en otros países, sin embargo, en Chile pudieron adquirirla mediante Mercado Libre con todo el kit necesario para agregar llaves extras a los sistemas. Mediante esta herramienta hicieron pruebas donde hackearon sistemas de vehículos Honda, Hyundai, Kia, Subaru y algunas marcas chinas que tuvieron acceso gracias a sus respectivos dueños para poder realizar las pruebas. Le consta que con las pruebas realizadas el sistema inmovilizador no tiene errores en

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

su funcionamiento si no es mediante un equipo externo el hackeo de los códigos e inclusión de llaves.

Repreguntado, atestiguó que es ingeniero mecánico automotriz y ha trabajado para Automotores Gildemeister, representante de la marca Hyundai, para Kia Chile, Duoc UC como docente de la carrera de ingeniería mecánica automotriz y Nissan Chile SpA, donde es ingeniero de soporte técnico para toda la red nacional de Nissan Chile. Si hay algún problema a lo largo de Chile en un vehículo Nissan que no pueda ser resuelto por el concesionario, debe atenderlo y asistir ya sea de forma remota o presencial para arreglar incidentes.

Se le exhibe el documento “Manual del conductor del modelo Nissan NP 300” acompañado a folio 86, en particular, en su página 141 o 3-3, y explicó que para todas las marcas automotrices, se pueden registrar hasta 4 llaves los sistemas de todas las marcas, cuando el vehículo es vendido se les entrega 2 llaves registradas a cada cliente, estas llaves internamente tienen un transponder electrónico que es el que se usa para comunicar y alinear el código con la cadena inmovilizadora. Las bandas delictuales lo que hacen es que con el equipo especial agregar una llave extra, esta llave es una llave en blanco que puede tomar lectura en los sistemas de todas las marcas, con esto, el vehículo arranca y borra de la memoria las demás llaves registradas.

Agregó que al acercar la llave del botón de encendido se emite una señal codificada directamente al módulo BCM -módulo de control de carrocería- si este código es el registrado en este módulo, éste habilita la señal para que la dirección eléctrica se destrabe mediante comunicación a la ECM, que da el ok para que esta permita la inyección de combustible y arranque de motor.

Añadió que, dentro de su investigación, para todas las marcas que han sido víctimas de robo por códigos de hackeos de llaves, primero cortan los cables de la alarma del vehículo para evitar que esta emita bulla, luego acceden al interior del vehículo ya sea rompiendo el vidrio o reventando la chapa de la puerta, con este equipo se conectan al puerto OBD 2, donde se comunican con los módulos BCM, ECM y ESLC para hackear el código y registrarlo en una llave nueva, con esto el vehículo ya puede arrancar.

Adicionó que, para todas las marcas, cuando logras ingresar al sistema de codificación de llave, elimina todas las llaves previamente registradas y queda en blanco para tomar 1 o hasta 4 llaves que permiten todos los sistemas.

Agregó que el propósito o función del puerto OBD 2, es una norma que estimula la regulación automotriz donde el vehículo puede tomar comunicación

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

mediante un equipo de diagnóstico o scanner para revisar el funcionamiento de la unidad en todos sus componentes electrónicos, mediante este pueden registrar a llaves, reprogramar unidades del control, encontrar códigos de fallas si existiesen, actualizar software de las distintas unidades de control que equipa el vehículo.

Añadió que el sistema de codificación y programación de llaves es transversal para muchas marcas, por lo que sí es posible. Ellos lo realizan en las pruebas con el equipo que adquirieron; que el bloqueador del puerto OBD 2 que instaló Nissan Chile en los vehículos como contramedida ante los robos mediante hackeo de la llave, es un componente metálico que tiene dos pernos que se anclan al conector OBD 2, con esto evitan que las bandas delictuales puedan conectar el equipo de hackeo a los sistemas electrónicos del vehículo, los pernos que usa el bloque del OBD 2, instalado por Nissan Chile, son diferentes uno de otro, no repitiendo la forma de este y la llave para desmontarla solo la tiene el cliente.

Precisó que Nissan Chile no fue obligada por alguna normativa a implementar las contramedidas mencionadas, que cuando vieron reportes que les comenzaron a llegar de que se estaban produciendo clonación o sistemas de hackeos de llaves, comenzaron a investigar de manera proactiva para evitar que esto ocurriera a sus clientes; y que, en cuanto a los efectos han tenido las contramedidas en las cifras de robos de vehículos de marca Nissan, comenzaron a ver los reportes de las distintas aseguradoras de vehículos en Chile, saliendo de los primeros lugares de afectaciones robos y viendo como otras marcas subieron en forma exponencial siendo afectadas por lo mismo.

Explicó que el proceso interno de Nissan Chile para seleccionar e implementar el bloqueador del puerto OBD 2 fue mediante acuerdos de las distintas oficinas de Nissan Chile, desde el 2022, todos los vehículos salen con el puerto OBD 2 y GPS instalado antes de la entrega al cliente y se hizo una campaña para llamar a clientes previos a 4 años de su venta mediante la página web y avisos para que asistieran a los servicios Nissan autorizados y se les instalara el Bloqueo del OBD 2.

Contrainterrogado, depuso que otras marcas con el mismo sistema son Hyundai, Kia, Honda, son los que recuerda y tienen estos sistemas desde los años 2012 a aproximadamente 2021; que desde finales o mediados del 2020 en adelante, se instaló en modelos Versa, NP 300, Navara actualmente, Sentra, Xtrail, Qashqai y Pathfinder el bloqueador OBD 2, el que se entrega en forma gratuita en los distintos concesionarios de la red. Agregó que desde que se

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

ingresa al sistema, toma un tiempo aproximado de 5 minutos a 10 minutos, dependiendo del equipo, el desbloqueo con respecto al hackeo.

**Confesional**

**A folio 214,** la parte demandada rindió prueba confesional, compareciendo en estrados **Cristian Alexis Cabezas Arancibia** quien, legalmente juramentado, declaró ser efectivo que el vehículo por el cual es demandante en este juicio es marca Nissan, modelo X Trail Sense 2.5 AUT, año 2019; que el concesionario o distribuidor que le vendió dicho vehículo fue Salazar Israel, sucursal Movicenter, Huechuraba; que no recuerda cuándo lo recibió, pero sí recuerda cuando lo compró, que fue el 28 de octubre de 2020, en la sucursal de Movicenter de Huechuraba. Normalmente se entregan 3 días después. Me fue entregado en la misma sucursal de la compra que ya señaló; que el vehículo se encontraba en estado usado, con un dueño anterior, siendo efectivo que estuvo conforme con el vehículo el día en que le fue entregado y que es efectivo, hasta el día del robo, la Intelligent Key le permitió abrir y cerrar el vehículo sin problema alguno.

Se le exhibe el documento Manual de Conductor, Garantía y Mantenimiento -X Trail 2019- y declaró que es efectivo que le fue entregado de forma física, el cual guardaba en la guantera del vehículo; que conoce el contenido, no lo ha leído completamente, solo la parte interesada de funcionamiento de la Key Intelligent; que recuerda de su información la de uso, información de falla de batería, de cómo funciona el sistema, de las características de la llave, de resistencia, de temperatura, etc., no recuerda que esté en el manual, sin embargo, en la investigación previa a comprar el vehículo sí se informó sobre las características de seguridad del sistema de la llave inteligente o intelligent key, es lo que recuerda, básicamente información de uso y cómo opera.

Señaló que el vehículo fue robado en la calle Av. San Gregorio frente al Nro. 0254, comuna de La Granja, estando estacionado, sin ocupantes y con el sistema bloqueado de puertas. Fue robado el día 17 de diciembre de 2021, a las 22:00 horas aproximadamente; que le consta que fue robado porque al momento de ir a buscar el vehículo, éste ya no se encontraba en el lugar donde lo estacionó y por información que le dieron algunas personas que pasaban por el lugar, posterior a la denuncia en Carabineros, tuvo acceso a revisar una cámara de seguridad de un almacén, pudiendo ver que 3 personas se bajaron de una camioneta Rav 4, accedieron a su vehículo como si tuvieran la llave de su control de cierre automático y en aproximadamente 1 minuto, lograron arrancar el motor y llevárselo.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

Expuso que le consta el método que emplearon los ladrones para robar el vehículo, pues al ver el video, uno de los ocupantes llevaba consigo una mochila de la cual extrae un dispositivo tipo computador, abre la puerta, se agacha, conecta lo que yo creo que es un cable, y luego arranca el motor, desconecta el computador, toma el volante y arranca.

Que es efectivo que, al ser robado, el vehículo se encontraba estacionado en la vía pública y además al estar en un lugar donde estaba instalada una feria de navidad había, por lo menos, unos 100 vehículos estacionados en esa cuadra y el único robado fue el de él. Lo dejó estacionado a las 20:30 horas, que no aplicó ninguna medida de seguridad de las cuales usualmente en otro vehículo sí lo hacía, esto dado porque la seguridad que le garantizaba el sistema de llave inteligente consideró que no era necesario, pues este era inviolable.

Añadió que desde las 20:30 horas chequeó 2 veces el vehículo, previo al robo, y aseguró que cada puerta estaba bloqueada, presionó el botón de cierre centralizado, indicando las luces su cierre. La tercera vez que fue a buscar el vehículo, éste ya no estaba; lo revisó porque para él es una costumbre ir a chequear los vehículos cuando están estacionados, por algún choque menor, rayón o robo de un espejo; y que no quedaron fragmentos de vidrio en el suelo donde estaba estacionado.

Expuso ser efectivo que el robo fue denunciado a Carabineros, que no se ha identificado a los responsables del robo en la investigación penal; y que adquirió – luego del robo – otro vehículo usado, pero sin sistema de llave inteligente porque no confía en la tecnología que usan, porque es vulnerable, así fue demostrado en su robo.

Aclaró que adquirió un Sangyong Tivolí 2019, sin llave inteligente, sino que llave tradicional. Además, adquirió también una Hyundai Tucson 2021, sin llave inteligente, sino que llave tradicional. Ambos vehículos traen llave convencional, cierre centralizado y sistema de inmovilizador.

A continuación, compareció a estrados **Pia Consuelo Febe Carrasco Carrasco** quien, legalmente juramentada, declaró que es efectivo que el vehículo por el cual es demandante en este juicio es marca Nissan, modelo Qashqai 2.0 AUT, año 2018; que lo compró particular; que se lo entregaron en Peñaflor en marzo del año 2021; que el vehículo estaba en perfecto estado, que estuvo conforme con el vehículo el día en que le fue entregado y que, hasta el día del robo, la Intelligent Key le permitió abrir y cerrar el vehículo sin problema alguno.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

Se le exhibió el documento de folio 85 Qashqai 2018 y señaló que efectivamente junto con el vehículo le fue entregado el “Manual de Conductor, Garantía y Mantenimiento” del modelo Nissan adquirido, que leyó y conoce su contenido, porque antes de la compra se informó respecto a la cantidad de airbags, seguridad del vehículo y sistema de retención infantil porque traslada a su hija en él, que el enunciado del punto específico acerca de la llave dice que tiene un sistema de llave antirrobo, contiene un código en su interior y con ese código, la llave solo puede ser duplicada 4 veces, única y exclusivamente en concesionarios Nissan.

Indicó que robaron su vehículo el 26 de julio del año 2021, en la comuna de Talagante, lugar público, patio de food Truck alrededor de las 19:00 horas; ser efectivo que, al ser robado, el vehículo se encontraba estacionado en el estacionamiento de patio de comidas Food Truck ubicado en Loredo con Balmaceda, domiciliado en camino Melipilla N°6454, Talagante; que el estacionamiento era cerrado y con cámaras de seguridad, no sabe si tenían guardias; y que formuló reclamo a la empresa responsable del estacionamiento.

Expresó que, junto con el vehículo, los delincuentes le robaron objetos de valor que estaban en su interior, como un IPad mini, iPhone 5, dinero en efectivo, silla de retención infantil Graco, el scooter de su hija y algunos artículos personales como bolsos y mochilas marca Kipling. Todo eso estaba ahí, en el maletero, a excepción de la silla que estaba instalada en el asiento derecho trasero. Añadió que, tras el robo del vehículo, no quedaron fragmentos de vidrio en el suelo donde estaba estacionado; que el mismo día denunció el robo del vehículo; que tras exhibírsele el documento acompañado a folio 89 Nro. 21, expuso que éste se refiere a su vehículo, que no consta una anotación de encargo único nacional por robo, y desconoce las razones legales, pero imagina que porque legalmente ya fue recuperado por robo.

Sostuvo que pudo recuperar el vehículo con posterioridad al robo, que estaba defectuoso, tuvo que comprarle neumáticos faltantes, reparar falla eléctrica, y en su interior estaba en malas condiciones de tapiz y algunos accesorios faltantes. Añadió que no ha adquirido un vehículo nuevo.

Mencionó que reclamó al patio de Food Truck, que contaba con diferentes locatarios, pero tenía un representante legal del terreno, y a esa persona fue dirigido el reclamo. En el marco legal, asesorada por un abogado, fue dirigido a que comí en un lugar que contaba con un estacionamiento privado y que debían responder por el robo.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

En seguida, compareció a estrados **Manuel Ignacio Sáez Flores** quien, legalmente juramentado, declaró ser efectivo que el vehículo por el cual es demandante en este juicio es marca Nissan, modelo Versa Sedan 1.6, año 2019, color blanco perla; que lo adquirió de Forum directamente; que no recuerdo el día específico cuando le entregaron el vehículo, pero sí señala que fue dentro de los últimos días de agosto de 2020 y primeros días de septiembre de ese año, le fue entregado en Forum de la comuna de Pudahuel; y que a su entrega estaba bueno, tenía todos los elementos sin daño, básicamente un auto en buen estado, que existía una planilla o un checklist que le entregaba el vendedor e iban revisando los elementos y estuvo conforme con la entrega, y que hasta el día del robo, la Intelligent Key le permitió abrir y cerrar el vehículo sin problema alguno.

Se le exhibe documento acompañado a folio 87 Versa 2019 y declaró que venía el manual junto al vehículo; que no recuerda su contenido propiamente tal, pero sí recuerda haberlo leído producto de que fue víctima de la sustracción de su vehículo marca Hyundai el año anterior; ese vehículo contaba con llave tradicional y este Nissan contaba con llave inteligente, que era algo nuevo para él, y no recuerda con precisión la información de la intelligent key, pero básicamente mencionaba las características del funcionamiento de la llave.

Señaló que el vehículo fue robado el día 4 de mayo del 2021, en la calle Williams Rebolledo, comuna de Ñuñoa. Lo dejó estacionado a las 7:50 AM y al retornar a las 19:30 horas, se percató de que ya no estaba. A través de cámaras de seguridad de empresas colindantes pudo observar que fue robado entre las 12 y 13 horas. Se percató de que una camioneta Ford blanca se estacionó cerca; uno de sus ocupantes se posicionó atrás del maletero de dicha camioneta mientras otros sujetos se acercaron a mi vehículo, momentos más tarde vuelve la camioneta, se bajan los individuos, suena la alarma y las luces se encienden, y se lo llevan. Le sorprendió la rapidez con la que se lo llevaron, considerando que contaba con el sistema "inviolable" de encendido de Nissan, por lo cual no tenía seguro u otro sistema de seguridad.

Sostuvo que antes de dejar estacionado el vehículo, no aplicó alguna medida adicional de seguridad, como trabavolante o trabaruedas; que, tras el robo del vehículo, no quedaron fragmentos de vidrio en el suelo donde estaba estacionado; que el robo fue denunciado a la PDI ese mismo día y se presentó una querella, existiendo indicios de personas que estarían vinculadas a la sustracción del vehículo.

Mencionó que adquirió un vehículo nuevo, una camioneta Kia Sonet, año 2022; que opera con una llave nueva. Cuando lo compraron fueron asesorados

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

por el vendedor, quien manifestó haber sido vendedor de Nissan e indicó que era de conocimiento el problema que tenía dicha empresa con el sistema de encendido, pero que al adquirir este Kia no tendría ese inconveniente; que el vehículo fue asegurado desde que salió de la automotora producto de su experiencia previa; y que utiliza una traba pedal.

Aclarando sus respuestas, manifestó que el Nissan robado se trataba de un vehículo usado; que a partir de la placa patente del vehículo marca Ford se pudo asociar a su dueño, y hubo un levantamiento de su red familiar quienes estarían asociados al ilícito; que le compró el Nissan a una persona de nombre Felipe que lo publicó en un sitio de internet; que le consta que el vehículo estaba en perfecto estado porque se hizo acompañar de un mecánico para chequear el estado del vehículo, desconoce las certificaciones del mecánico.

Finalmente, en esta diligencia, compareció a estrados **Ricardo Alejandro Arancibia Hernández** quien, legalmente juramentado, declaró ser efectivo que el vehículo por el cual es demandante en el presente juicio es marca Nissan, modelo X Trail CVT 2.5 AT, año 2021; que lo adquirió del concesionario Bruno Fritsch, sucursal Mall Plaza Vespucio; que no recuerda la fecha de adquisición porque no lo recibió, lo retiró su señora en una concesionaria de Bruno Fritsch de Vicuña Mackenna; que lo compró cero kilómetros, nuevo, su recepción fue sin inconveniente, estuvo conforme porque el vehículo era de las características acordadas previamente, y hasta el día del robo, la Intelligent Key le permitió abrir y cerrar el vehículo sin problema alguno.

Se le exhibe el documento acompañado a folio 88 individualizado como X Trail 2021, y expresó que el manual venía en un bolsito con las mantenciones, con todo, que lo leyó, aparte el vendedor mencionó las características de la llave inteligente, era el caballito de batalla del vendedor, que la llave era el inmovilizador del equipo, esto es que sin la llave no se podía abrir, no arrancaba, no se podía mover, además tenía que estar a cierta distancia de la cabina para poder desplazarse en el vehículo.

Sostuvo que el robo ocurrió afuera de su domicilio en Avenida Ejercito Libertador Nro. 3084, Puente Alto, y fue robado el 27 de julio de 2021; que había acabado de llegar del médico, ese día iba a volver a salir, a comprar parafina, 10 minutos, no fue más, y se fue el vehículo, cuando su señora sale le indica que la camioneta no está afuera; que nadie pudo observar el robo del vehículo; que lo único que encontró afuera fue la parte de la chapa donde uno pone la huella del dedo y se abría, fue lo único que quedó del auto, y las 2 llaves que tenía en su

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

poder; y que al ser robado, el vehículo se encontraba estacionado en la vía pública.

Expuso que dejó estacionado el vehículo alrededor de las 18 horas, que no aplicó ninguna otra medida de seguridad, cierre centralizado y nada más; que tras el robo del vehículo, no quedaron fragmentos de vidrio en el suelo donde estaba estacionado; y que el robo fue denunciado a Carabineros, apareciendo la camioneta en Alto Hospicio en agosto de 2023 y no se ha identificado a los responsables.

Explicó que, a la fecha del robo, su vehículo estaba cubierto por seguro, porque es plata, es una inversión, estamos en Chile, que liquidaron la camioneta, prácticamente le pagaron a la automotora y a él le dieron lo que sobró, perdiendo aproximadamente 4 millones de pesos y recibiendo 5 millones ochocientos mil pesos; y que no ha adquirido un vehículo nuevo.

Aclarando sus respuestas, precisó que la parte de la chapa fue retirada del vehículo, es como la carcasa, como la tapita esa que va donde uno pone la huella para abrir; que a su expresión "estamos en Chile" se refirió a que la camioneta tenía un valor comercial de 18 millones cuatrocientos mil pesos, que es una inversión alta y que, si la chocaban o se la robaban, necesitaba tener respaldo, y que lo indemnizó HDI Cía. de Seguros.

**A folio 215,** continuó la prueba confesional de la demandada, compareciendo en estrados **Vanessa Margarita Valcazar Bustos** quien, legalmente juramentada, declaró ser efectivo que el vehículo por el cual es demandante en este juicio es marca Nissan, modelo Qashqai J11 2.0, año 2021; que el concesionario Pompeyo Carrasco le vendió dicho vehículo; que se lo entregaron en el Mall Plaza Sur, la vendedora de Pompeyo que era Ana Muñoz, en mayo de 2021, lo compró nuevo, lo recibió conforme y que antes del robono tenía problema con la intelligent key.

Se le exhibe el documento de folio 85, individualizado como Qashqai 2021, y expresó que se le entregó, que en su momento lo leyó y que con respecto a la intelligent key que era un sistema que no era vulnerable.

Sostuvo que el auto se lo robaron en el Cementerio Sacramental de San Bernardo, estacionado, quedando ella con la llave. Esto fue el 11 de diciembre de 2021, aproximadamente a las 16:15 horas, su estadía en el Cementerio fue muy corta, aprox. 10 minutos; le consta porque salió del Cementerio, se dirigió a donde estaba estacionado el vehículo y no estaba, había gente, pero nadie vio nada.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

Expuso que no le consta el método utilizado para el robo, que lo estacionó fuera del Cementerio, la calle es Avenida Padre Hurtado; no recuerdo en este momento la numeración; que no quedaron fragmentos de vidrio en el suelo donde estaba estacionado; que el robo fue denunciado el mismo día; que tenía seguro y lo tomó porque era su primer auto y siempre uno se pone en el caso de que lo puedan robar, que le pagó la aseguradora el valor real del vehículo al momento de la compra, pero ahí se descontó lo que le faltaba pagar de cuotas, le pagaron aproximadamente 10 millones de pesos.

Explicó que adquirió un nuevo vehículo Marca Peugeot, modelo 2008, año 2022, que opera con llave electrónica, tiene seguro, usa un GPS a distancia con corta corriente y adquirió láminas de seguridad. Precisó que la cía. aseguradora que le pagó la indemnización fue Consorcio.

A continuación, compareció a estrados **María Roxana Arredondo Parraguez** quien, legalmente juramentada, declaró ser efectivo que el vehículo por el cual es demandante en este juicio es una camioneta marca Nissan, modelo NP300 DCAB 4WD 2.3, año 2018; que es la segunda dueña, se la compró a un particular; se lo entregó el anterior duelo, Nicolás Parra en Rancagua, en julio del 2020; que estaba como nuevo, conforme con la entrega y la intelligent key hasta antes del robo funcionó sin problemas.

Se le exhibió documento folio 86 individualizado como NP300, que le fue entregado al momento de la adquisición, que lo leyó solo en algunas partes, Recordando que si se aleja con la llave el auto no funciona.

Expresó que el robo ocurrió el jueves 4 de febrero de 2021 en San Francisco de Mostazal, como a las 18 horas, en calle Tayú, Villa El Roble; que le consta por las cámaras de seguridad de la Villa, porque salió del lugar en que estaba, habían vidrios de la ventana en el lugar donde había dejado la camioneta y no estaba; que por las cámaras se ve que hay gente en la calle, pero no conoce a nadie que sepa del robo; y que le clonaron la llave, lo que le consta porque andaban con ese aparato que clona y lo vio en las cámaras. Sabe que desactivan la alarma por la parte de adelante, abajo, rompen el vidrio, abren la puerta y se suben a la camioneta y se van, esto en menos de 2 minutos.

Sostuvo que el vehículo se encontraba estacionado en la vía pública; que no aplicó ninguna medida de seguridad adicional; que además del vehículo le robaron 2 sillas de niño y lentes de sol que estaban en el asiento de atrás, y los lentes estaban en la cajita que está al medio entre los asientos delanteros.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

Expuso que el robo fue denunciado a Carabineros, que en la investigación no se ha identificado a los responsables del robo, pero sabe quiénes son; que luego del robo adquirió una Toyota Rav 4 que no funciona con llave electrónica, que está sin seguro, dejó de pagarlo, y tiene como medida adicional de seguridad traba volante y traba pedal.

Aclarando sus respuestas, explicó sobre los responsables del robo, que uno se llama Tomas Farfán y el otro Carlos Chamorro, los que identificó son esos, pero habían 4. Lo que pasa es que el video que apareció en las cámaras del lugar que vio, se difundió por Facebook, lo hizo la persona que le mostró la cámara y una persona de las redes, que no sabe quién es, los reconoció y esa persona que los identificó, le habló y le dio los nombres y lo comprobaron con Carabineros, pero no pudieron hacer nada, porque no era flagrante y había pasado mucho tiempo, le dijeron que tenían que ser como dentro de 12 horas y habían pasado como 2 días.

Finalmente, en dicha diligencia, compareció en estrados **Andrea Valeska Maldonado Coloma** quien, legalmente juramentada, declaró ser efectivo que el vehículo por el cual es demandante en este juicio es marca Nissan, modelo Versa Sense 1.6, año 2017; que lo adquirió en la concesionaria Pompeyo Carrasco; que le fue entregado en la concesionaria de San Miguel, el vehículo lo compró el 22 de junio de 2017, pero la entrega efectiva se hizo el 30 de junio de ese mismo año; lo compró nuevo, cero kilómetro, estaba muy conforme con la entrega y hasta antes del robo funcionaba con la intelligent key.

Se le exhibió el documento de folio 88 individualizado como Versa 2014-2018 y expresó que se le entregó el manual, que sabe cuál es el contenido, no lo leyó completo, sólo lo básico, lo que le interesaba saber, y que eran dos manuales, uno del auto y el otro aparte era solo de la llave. Se enfocó en el de la llave, al leer las instrucciones básicas, cómo funcionaba y tener conocimiento de cómo era el conocimiento del abrir, del encendido del motor.

Sostuvo que el robo ocurrió afuera de su casa, estacionado, el 14 de mayo del 2021, a las 6:30 de la mañana aprox.; que le consta el robo por el video de seguridad, ya que tenía cámara de seguridad en su casa y al salir, darse cuenta que no estaba el vehículo, revisó las cámaras y ahí vio el video, en menos de 2 minutos se lo llevaron; que en ese momento nadie vio el robo, estaba con amigos en su casa y al salir se dieron cuenta que no estaba el vehículo y ahí revisó las cámaras, no sabe de nadie que haya visto el robo, por la hora cree.

En cuanto a la dinámica del robo, expuso que primero cortaron la bocina del vehículo, la parte de adelante, para que no sonara la alarma y luego se dirigieron a

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

la puerta y la abrieron en un segundo y en el otro segundo, lo echaron a andar y se lo llevaron, lo que le consta porque fue lo que vio en el video de la cámara de seguridad que tenía en su casa; que afuera de su casa los días jueves y domingo se colocaba una feria, entonces tenía que sacar el vehículo antes de que se colocara la feria pues sino quedaba atrapada, sin poderlo sacar, por eso, el día del robo lo sacó de su casa como a las 5:30 am, por lo de la feria, y fue robado como a la 6.30 am; y que no tenía medidas adicionales de seguridad porque supuestamente el auto era seguro con la llave inteligente.

Explicó que no tras el robo del vehículo, no quedaron fragmentos de vidrio en el suelo donde estaba estacionado; que hizo la denuncia a Carabineros y no se ha identificado a los responsables. Agregó que no ha adquirido un nuevo auto.

**A folio 217,** prosiguió la prueba confesional de la demandada, compareciendo a estrados **Carlos Mario Vargas González** quien, legalmente juramentado, declaró ser efectivo que el vehículo por el cual es demandante en este juicio es marca Nissan, modelo Versa Sense 1.6, año 2019; que el concesionario o distribuidor que le vendió dicho vehículo fue Bruno Fritz en el Paradero 21 de Vicuña Mackenna, el que le fue entregado en la misma concesionaria, como en diciembre de 2018; que el vehículo a la fecha de entrega se encontraba en perfecto estado, estando conforme con el vehículo el día en que le fue entregado y, hasta el día del robo, la Intelligent Key le permitió abrir y cerrar el vehículo sin problema alguno.

Se le exhibe el documento acompañado a folio 87 individualizado como Nissan Versa 2019, y expresó ser efectivo que, junto con el vehículo, le fue entregado el “Manual de Conductor, Garantía y Mantenimiento”, que lo leyó y conoce su contenido, y que éste habla de toda la funcionalidad, que cuidados debe tener al echarlo a andar, que cuenta con muchas cosas buenas, que me gustaban y que no había encontrado en otro auto. También recuerda que el vendedor le dijo mucho sobre el sistema de la llave segura, que era como inviolable y que por eso se sintió sorprendido y contento. Lo que más recuerda que le llamó la atención fuera del manual, es que podía echar a andar el auto sin la llave y tenía que estar a una distancia si es que alguien lo quería echar a andar.

Sostuvo que le robaron su vehículo frente a su casa, en Lord Cochrane 782, comuna de Santiago, en mayo de 2021; que lo estacionó porque fue a hacer un trámite rápido a la casa, y en el momento en que salió, ya no estaba el auto y supuso altiro que se lo habían robado, lo cual le sorprendió, por el sistema que tenía de llave y tenía las 2 llaves en su poder; que nadie pudo observar el robo del vehículo, porque consultó a algunas personas que estaban afuera, a algunos

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

vecinos y nadie vio nada ni había rastro de nada tampoco; que no le consta el método que emplearon los ladrones; que el vehículo se encontraba estacionado en la vía pública; y que dejó estacionado el vehículo en dicha ubicación como las 10 de la mañana.

Expuso que no aplicó alguna medida adicional de seguridad, solamente lo que trae el vehículo, la alarma y el seguro mismo, nada más; y que no quedaron fragmentos de vidrio en el suelo, lo cual le sorprendió.

Explicó que el robo fue denunciado a Carabineros el mismo momento, inclusive Carabineros lo fue a buscar y fueron a la Cuarta Comisaría; que no se ha identificado a los responsables; y que adquirió un vehículo usado con posterioridad al robo.

A continuación, compareció a estrados **Loreto Denisse Salamanca Bahamondes** quien, legalmente juramentada, declaró se efectivo que el vehículo por el cual demanda en este juicio es marca Nissan, modelo Nissan X Trail CVT 2.5 AT, año 2021; que el concesionario Portillo, sucursal Estoril, le vendió dicho vehículo; el que le fue entregado en la sucursal de Estoril el 29 de enero de 2021; estaba nuevo, estuvo conforme con el vehículo y la Intelligent Key funcionó sin problemas hasta el día del robo.

Expresó que, si le fue entregado el manual, pero no puede asegurar que fue el mismo que tiene a la vista, que lo ha leído no por completo, solo algunas cosas.

Sostuvo que fue robado su vehículo el 7 de agosto del 2021, en la comuna de Peñalolén, afuera de la casa de sus suegros, ubicado en Pasaje 449, casa 1582; le consta que el vehículo fue robado porque desapareció; nadie pudo observar el robo; y no le consta el método que emplearon los ladrones.

Expuso que el vehículo se encontraba estacionado en la vía pública, dejándolo estacionado a las 20 horas aproximadamente y no usaba ningún sistema de seguridad adicional porque el auto tenía láminas de seguridad que fueron instalados por la Nissan previo a la entrega. Agregó que le robaron objetos de valor junto con el vehículo, que estaban adentro del vehículo y detalló que eran su cartera, su billetera que contenía su carnet de identidad, la licencia de conducir, tarjetas de casas comerciales, dinero en efectivo. Eso es lo más importante, lo de más valor. También había una Tablet Samsung, no recuerdo modelo, 2 sillas de seguridad para traslado de niños, una era marca Britax y la otra 1 Safety. Su uniforme, su credencial del Hospital, unos lentes de sol Rayban y unos lentes ópticos y estaba la credencial del trabajo de su marido, que él trabaja en el

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

Ejercito. Eso es lo de más valor económico, lo demás tenía valor sentimental; y que no quedaron fragmentos de vidrio.

Explicó que el robo fue denunciado a Carabineros, llamando al instante en que se percató que no estaba y como Carabineros no llegó, fue presencial a la comisaria de Peñalolén, que está en la calle Consistorial; que no se ha identificado a los responsables; que adquirió un vehículo nuevo, pero se demoró casi 6 meses, porque estábamos en Pandemia y no había en el mercado; compró una Sang Yong New Rexton, 2022; que opera con llave electrónica y que ha asegurado, explicando que el seguro tenía alto costo, de hecho en la misma Compañía, la primera era de 430 mil mensuales y lo aseguró en otra Compañía y fue su marido quien lo contrato, y recién lo pudo cambiar a su nombre; y que el auto tiene alarma y pidió que le instalaran láminas de seguridad nuevamente, antes de retirarlo del concesionario.

En seguida, compareció a estrados **María Alejandra Díaz Valenzuela** quien, legalmente juramentada, declaró ser efectivo que el vehículo por el que demanda en este juicio es marca Nissan, modelo Pathfinder 4x4 CVT 3.5 AUT, año 2019; que lo compró en Nissan Plaza Egaña; el que le fue entregado en el mismo lugar anterior, en abril de 2019, no recuerda el día exacto; que estaba nuevo, sin uso; que estuvo conforme con la entrega y la Intelligent Key funcionó sin problemas.

Se le exhibe del Manual de Conductor de folio 86 y expresó que le fue entregado el manual, que lo leyó y que éste indica que tiene el sistema de llave inteligente y que el motor no arranca sin el registro de la llave. Además, que es un sistema inviolable.

Sostuvo que el vehículo fue robado en octubre de 2021, la fecha exacta no la sabe, en La Reina, en Loreley con Príncipe de Gales, en una Spa Secret Aqua, que está en toda la esquina; le consta el robo porque salió del spa al estacionamiento y el vehículo no estaba, tenía la llave de su vehículo, y la otra llave que es la que entregan, estaba en su casa; que nadie observó el robo, al menos eso con la información que cuenta; que no tiene idea que método habrán usado, lo que si sabe es que no habían ni vidrios rotos, ni piedras alrededor o algo que pudiera hacerle pensar que forzaron el auto para robárselo; que estaba estacionado en la vía pública donde lo había dejado a mediodía, 12 horas aproximadamente y no tenía medidas adicionales de seguridad.

Expuso que el robo fue denunciado; que no se identificó a los responsables; que el vehículo estaba cubierto por un seguro; que decidió asegurarlo por choque

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

o algún daño con terceros; que recibió la indemnización del seguro, que fueron 27 millones aproximadamente la indemnización y la compañía aseguradora es Chilena Consolidada.

Explicó que adquirió un vehículo nuevo, un Mazda CX5, que no opera con llave electrónica, que se encuentra asegurado y que utiliza como métodos de seguridad adicionales un GPS y cortacorriente.

Luego, comparece en estrados **Melissa Raquel Pérez Lazo** quien, legalmente juramentada, declaró ser efectivo que el vehículo por el cual demanda en este juicio es marca Nissan, modelo Qashqai J11 2.0, año 2021; que lo compró en Pompeyo Carrasco en el Plaza Sur de San Bernardo; que le fue entregado el 12 de marzo de 2021, en las mismas dependencias de Plaza Sur, en la Concesionaria; que estaba 0 kilómetro, nuevo de paquete, de hecho, ahí mismo consiguió que le pusieran la patente todo eso; que lo recibió conforme y que lo usó sin problemas.

Se le exhibe el Manual de Conductor de folio 85 y expresó que le fue entregado el manual, uno más *guatoncito* y uno más *chiquitito*; que lo leyó; y que decía que tenía inmovilizador, en el manual venia la foto de la llave, cómo había que utilizarla y venía el tema de las pilas.

Sostuvo que el vehículo fue robado fuera de su domicilio, en Costanera 1110, Villa España, San Bernardo, alrededor de las 16:30 horas el día 21 de agosto de 2021; que se dio cuenta del robo porque estaba en su domicilio y la llamó un vecino y le grita: “Meli, Meli”, como lo escuchó nervioso, le dice “y tu camioneta?”. Y le dice allá afuera esta estacionada y él lo que le contesta es: “te la robaron, ahí no está”. Así se dio cuenta; que su vecino vio pasar el vehículo a exceso de velocidad, pero no vio el robo propiamente, sino solo cuando se llevaron el vehículo; que su llave no funciono porque si hubiera funcionado la inteligencia, no se la podrían haber llevado y segundo, hubiera funcionado el inmovilizador... No sabe cómo hicieron el robo, no lo vio; que el vehículo estaba estacionado en la vía pública, en la calle fuera de su casa; que lo había dejado estacionado como al mediodía, tipo 12 del día; que no tenía medidas de seguridad adicionales; y que no quedaron fragmentos de vidrio.

Expuso que el robo fue denunciado; que no se identificó a los responsables; que estaba cubierto por un seguro, lo que decidió por seguridad. Su auto anterior, también tenía seguro, y al ser nuevo, en caso de robo de los espejos o choque; que recibió indemnización y que fueron alrededor de un poquito menos del valor comercial, eran como 16 millones quinientos, pagando la compañía BCI Seguros.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

Explicó que denunció el robo a Carabineros el mismo día del siniestro, el 21 de agosto de 2021, se le exhibe el Certificado de folio 89 Nro. 13 y dijo que se refiere a su vehículo por la patente; que no consta anotación de encargo por robo; que no tiene idea la razón, se supone que eso tiene que manejarlo Carabineros, adonde uno pone su denuncia y que se mantenga en el tiempo; que no pudo recuperar el vehículo; y que adquirió uno de segunda mano.

Finalmente, compareció a estrados **Jessica Beatriz Ayala Conejera** quien, legalmente juramentada, declaró ser efectivo que el vehículo por el cual demanda en este juicio es un Nissan, modelo Qashqai 4WD 2.0 AUT, año 2018; que el concesionario que le vendió el vehículo fue Portillo; el cual le fue entregado en la misma concesionaria, en agosto de 2020; que estaba usado, pero impecable, super poco uso; que estuvo conforme porque lo revisó completo; y que la Intelligent Key le permitió abrir y cerrar sin problemas, nunca le dio falla, ni necesitó siquiera cambiar la pila.

Se le exhibió el Manual de Conductor de folio 85 y expuso que le fue entregado el manual, iban los accesorios del vehículo en la guantera del auto; que lo leyó y revisó en su momento; y que sobre la Intelligent Key recuerda que había que acercarlo a ciertas zonas del vehículo para poder manipularlo, también decía que el vehículo no funcionaba si no estaba cerca la llave, que la llave era como un inmovilizador.

Sostuvo que el vehículo fue robado en Melipilla, el 9 de diciembre de 2021, entre las calles Ortuzar y Silva Chávez, exactamente en la calle Valdés; lo que le consta porque cuando llegó ya no estaba; que cree que alguien pudo observar el robo, porque fue en horas del día, pero no tiene testigos; y que no quedaron fragmentos de vidrio, de hecho, lo que se logra ver en el video, es que lo abren como si tuvieran llave, no rompieron la chapa, tampoco los vidrios.

Expuso que el robo fue denunciado; que no se identificó a los responsables; que el vehículo estaba cubierto por un seguro; que decidió asegurarlo por un tema de seguridad, de accidentes y como era su primer vehículo; que recibió indemnización y su monto fue de 17 millones setecientos mil y fracción, la que pagó la compañía BNF Cardiff; y que no ha adquirido un vehículo nuevo.

**A folio 219,** continúa la prueba confesional de la demandada, compareciendo en estrados **Felipe Andrés Adaro Meza** quien, legalmente juramentado, declaró que es demandante en este juicio por un Nissan Qashqai advance 2.0 año 2022; que el concesionario o distribuidor que le vendió dicho vehículo fue Nissan Callegari La Serena, ubicado en la calle Balmaceda; el cual le

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

fue entregado el vehículo en la misma concesionaria, en La Serena, el 27 de septiembre de 2021; que estaba nuevo, tenía como 5 kilómetros que le dijeron que era por el traslado; que estaba conforme con el vehículo el día en que le fue entregado, faltaban algunas cosas adentro del vehículo como gomas; y que, hasta el día del robo, la Intelligent Key le permitió abrir y cerrar el vehículo sin problema alguno.

Expresó que el vehículo fue robado en la calle Viviana Chepille, sector El Milagro, La Serena, el 2 de diciembre de 2021; lo que le consta porque cuando salió el vehículo no estaba; que desconoce si alguien pudo observar el robo del vehículo, después de ver que no estaba el vehículo, consultaron y nadie había visto nada, eran aproximadamente las 21.45 horas; y desconoce el método que emplearon los ladrones para robar el vehículo;

Sostuvo que, a la fecha del robo, el vehículo era de su propiedad; que se encontraba estacionado en la vía pública, afuera de la casa; que lo dejó estacionado como a las 21 horas aproximadamente, se fueron a comer un completo con sus hijas; que no aplicó alguna medida adicional de seguridad, porque supuestamente era un auto seguro, tenía inmovilizador incorporado, se lo vendieron de esa forma; y que no quedaron fragmentos de vidrio en el suelo donde estaba estacionado.

Expuso que el robo fue denunciado a Carabineros; y que no se ha identificado a los responsables del robo en la investigación penal, tampoco le han dicho nada.

Explicó que adquirió un vehículo con posterioridad al robo, que no es nuevo, lo compró para su cuñada, pero está a su nombre; que es una Haval H6, 2021; que opera con una llave electrónica inteligente; que lo tuvo asegurado, pero ya no; y que tiene alarma, solo eso. Agrega que en la automotora le indicaron que la única forma de echar a andar el vehículo era la llave inteligente y que se bloqueaba ante golpes o quebradura de vidrios.

A continuación, compareció en estrados **Sergio Eduardo Lervan Campusano** quien, legalmente juramentado, declaró que el vehículo por el cual es demandante en este juicio es marca Nissan, modelo New X Trail Sense 2.5 AUT, año 2018; que el concesionario Bruno Fritsch le vendió dicho vehículo; el que le fue entregado en la misma concesionaria de calle Vicuña Mackenna, como en el paradero 18, pero la compró en el Mall Vespucio y el vendedor se llamaba Marcelo Paredes, en agosto del 2018, no recuerda el día exacto; que estaba impecable; que estuvo conforme con el vehículo el día en que le fue entregado, firmando un

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

papel al respecto; y que, hasta el día del robo, la Intelligent Key le permitió abrir y cerrar el vehículo sin problema alguno.

Se le exhibe el Manual de folio 88 y expresó que, junto con el vehículo, le fue entregado el “Manual de Conductor, Garantía y Mantenimiento”; que lo ha leído y conoce gran parte de él, por distintas circunstancias de tareas que había que hacer con el auto; y que se acuerdo muy claro que todo lo de la llave está en el capítulo 3 y en la página 2 y 23 de ese capítulo, asegura que, sin la llave presente, es imposible hacer andar el vehículo. Le dieron 2 llaves, y en una de ellas venía el código de la llave. También dice que son 4 llaves y que dos se quedan en el concesionario.

Sostuvo que el vehículo fue robado el 7 de junio del 2020, en la puerta de su casa, alrededor de las 23:30 horas, en día de toque de queda, ocurrió en Pasaje Llaima 5480 C, Villa Los Jardines de Vespucio, comuna de Peñalolén; que pudo observar a los delincuentes que robaron su vehículo, pero no lo podría identificar por los detalles que dio antes, que eran 2 jóvenes de pelo corto, no sabe si los delincuentes iban armados y no pudo detenerlos porque no podía salir. Agregó que le consta el método que emplearon los ladrones para robar el vehículo, pero eso lo vio después por las cámaras. Uno de los dos tipos que se baja con una mochila y se le ve que tiene una cosa con que tenía varias antenas y de eso para hacerla andar, fueron segundos, a lo más 2 minutos y la alarma del vehículo no sonó; que el vehículo se encontraba estacionado en la vía pública, en el pasaje adentro; que dejó estacionado el vehículo más o menos como a las 19:30 horas; que no aplicó alguna medida adicional de seguridad; y que, tras el robo del vehículo, no quedaron fragmentos de vidrio en el suelo.

Expuso que el robo fue denunciado a Carabineros, que no se ha identificado a los responsables; y especifica que conoce el manual por tareas como arreglar frenos, cambio de batería y uso de radio, aunque no recuerda las páginas exactas de estas funciones.

En seguida, compareció a estrados **Carlos Ariel Acuña Hurtado** quien, legalmente juramentado, declaró que el vehículo por el cual es demandante en este juicio es marca Nissan, modelo Qashqai J11 2.0, año 2021; que el concesionario Pompeyo Carrasco le vendió dicho vehículo; el que le fue entregado el 16 de agosto de 2021 en el Mall Plaza Sur, ese es el de San Bernardo; que se encontraba nuevo, que estuvo conforme con el vehículo y que, hasta el día del robo, la Intelligent Key le permitió abrir y cerrar el vehículo sin problema alguno.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

Se le exhibe el Manual de folio 85 y expresó que éste le fue entregado, que leyó cosas generales, nada específico, y que no recuerda exactamente lo que decía el manual respecto de la llave, pero si sabe que, con ella al interior del vehículo, éste funciona, porque ese es el concepto de la llave inteligente.

Sostuvo que su vehículo fue robado el viernes 29 de octubre del año 2021, en la calle Portales Nro. 932, comuna de San Bernardo, llegaron a ese lugar a las 21:30 horas y se retiraron como a las 22:30 horas, y cuando llegaron donde lo había dejado, éste ya no estaba; que nadie pudo observar el robo del vehículo; que no le consta el método que emplearon los ladrones para robarlo, no tiene idea; que, al ser robado, el vehículo se encontraba estacionado en la vía pública; que no aplicó alguna medida adicional de seguridad; que junto con el vehículo, los delincuentes le robaron objetos de valor, que se encontraban en su interior, siendo estos objetos la mochila del trabajo de su esposa, dentro de ella estaba su computador marca Dell, el celular de la empresa, un Galaxy A-30 y su celular personal un Galaxy A52; además de sus documentos personales y su credencial de su trabajo; y que no quedaron fragmentos de vidrio.

Expuso que denunció el robo a Carabineros de Chile el mismo día del robo, en la noche y se formuló el día 30 de octubre a las 00:30 horas; se le exhibe el Certificado de Anotaciones de folio 89 Nro. 12 y dijo que se refiere a su vehículo, que no consta la anotación por robo en ninguna parte y no tiene idea por qué; que no pudo recuperar el vehículo con posterioridad al robo; que, a la fecha del robo, el vehículo estaba cubierto por un seguro, porque el seguro no lo usa por un tema de robo, sino por un tema de choques, por temas de seguridad, porque este era su 6to vehículo y siempre los aseguró; que recibió una indemnización; y que la aseguradora le dijo que lo indemnizaría con 18 millones, pero se debía descontar primas y otros montos que nos los recuerda, por lo que el monto que recibió en su cuenta corriente fueron 17 millones trescientos.

Explicó que adquirió un vehículo nuevo con posterioridad al robo, comprando una Sanyong modelo Korando en marzo de 2022; que opera con llave manual. Después de este vehículo Sanyong compró otro vehículo, Chevrolet Captiva año 2023, y ese si funciona con llave inteligente, que ha asegurado el vehículo nuevo con la misma aseguradora HDI; y que no utiliza métodos o herramientas de seguridad adicionales. Aclarando sus dichos, confirmó que la aseguradora fue HDI y que ambos vehículos adquiridos después están asegurados con ellos sin sistemas de seguridad adicionales.

Luego, compareció a estrados **Claudia Paz Orellana Gatica** quien, legalmente juramentada, declaró que el vehículo por el cual demanda en este

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

juicio es un Nissan, modelo Qashqai J11 2.0, año 2021; que lo adquirió en el Concesionario Pompeyo Carrasco del Mall Plaza Oeste el día 2 de agosto de 2021; que estaba nuevo; estuvo conforme con el vehículo; y que la Intelligent Key le permitió abrir y cerrar sin problema.

Se le exhibe el Manual de folio 85 y expresó que fue entregado el Manual junto con el vehículo; que no lo alcanzó a leer porque se lo robaron en una semana.

Sostuvo que el vehículo fue robado en calle Santa Teresa 1159, comuna de San Bernardo el 9 de agosto de 2021; que le consta el robo porque vio cuando se lo llevaron; que no les vio la cara, pero sí los pies porque pudo observar por la rendija del portón; no recuerda con exactitud cuántos eran, si 2 o 3, no sabe si iban armados, y salió a detener a los delincuentes, pero ellos ya iban en marcha cuando salió del domicilio. En cuanto al método que emplearon los ladrones, agregó que vio las cámaras de seguridad y observó que ellos sacaron una especie de computador de una mochila, lo colocaron bajo la rueda trasera del piloto y la puerta se abrió automáticamente, ellos se subieron y se fueron, todo esto en 2 minutos; que el vehículo estaba estacionado en la vía pública como a las 12 del día; que no tenía medida adicional de seguridad; y que no había fragmentos de vidrio en el suelo.

Expuso que el hecho fue denunciado a Carabineros el 9 de agosto del 2021; se le exhibe el Certificado de folio 89 Nro. 1 y dijo que se refiere a su vehículo, que no consta la anotación por robo, pero no sabe por qué. Añadió que la llamaron de que lo habían encontrado, pero no lo recuperó porque era del seguro en ese tiempo; que estaba cubierto por seguro y tomó la decisión de asegurar más que nada porque ya había tenido con sus otros vehículos muchos choques, y que recibió la indemnización por 15 millones de pesos, de los cuales tuvo que pagar el préstamo que había solicitado por el crédito automotriz, quedando saldo en su contra, perdiendo mucho más de lo que había invertido.

Explicó que adquirió otro vehículo posterior al robo, uno usado Hyundai Elantra 2019, que opera con llave manual porque quedó con miedo después del robo, que está asegurado también, tiene como herramientas de seguridad adicionales solo trabavolante. Adiciona que la aseguradora fue HDI y el crédito automotriz era con Tanner.

Finalmente, en esta diligencia, compareció a estrados **Benjamín Ismael González Donoso** en representación de **Sociedad Construcción y Telecomunicaciones Legben Limitada** quien, legalmente juramentado, declaró

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

que el vehículo por el cual acciona en este juicio es una camioneta marca Nissan, modelo NP300 DCAB 4x4 2.3, año 2018, modelo LE, porque es el full equipo; que lo adquirió al concesionario Pompeyo Carrasco de Bilbao, Providencia; que se lo entregaron en la misma concesionaria en julio de 2018, no recuerda el día; que estaba nueva, sin uso; que estaba conforme con el vehículo y que la Intelligent Key le permitió abrir y cerrar sin problema el vehículo.

Expresó, respecto a quiénes utilizaban el vehículo y para qué fines, que su papá, que es también representante de la empresa, y él, el uso era 100% laboral de su parte y por el lado de su papá un 90% era laboral; que sabe que se registró la adquisición, también lo relativo a combustible y otros gastos análogos, porque facturábamos todos esos gastos. Y en cuanto a la depreciación, no lo sabe.

Se le exhibe el Manual de folio 86 y sostuvo que fue entregado junto con el vehículo, que lo leyó, y recuerda que decía que la llave inteligente era un inmovilizador, que estaba encriptada al vehículo y se podían realizar copias ante Nissan Chile. También salía que eran máximo 4 llaves que se podían integrar. Luego de comprar la camioneta, pensó que existía un instrumento dentro de la cabina que le bloquearía el motor y como no tuvo respuesta al visualizar que no existía, leyó el manual y todo se refería a la llave inteligente

Expuso que el vehículo fue robado a cuadras del Starken de la comuna de San Miguel, se la robaron a las 10 de la mañana el 28 de julio de 2020; que observó a los delincuentes, pero no sabía que eran ellos, cuando se empezó a acercar se dio cuenta que no estaba su camioneta y que era la que se estaban llevando. Luego vio las cámaras de Starken y se bajaron 4 sujetos, y en 45 segundos se llevaron la camioneta. En el video se veía que estaban haciendo movimientos, reventaron la chapa de la camioneta y la prendieron; que no recuerda si iban armados; que no intentó detenerlos porque ya se habían ido; y que no había fragmentos de vidrio en el suelo.

Explicó que el hecho fue denunciado a Carabineros y que no sabe si identificaron a los responsables.

**A folio 223,** la parte demandada prosiguió con la rendición de la prueba confesional, compareciendo a estrados **Pedro Enrique Flores Escandón** quien, legalmente juramentado, declaró que demanda en este juicio por su vehículo Marca Nissan, modelo Qashqai CVT 2.0 AUT, año 2018; que lo compró al concesionario Portillo, sucursal La Dehesa; que se lo entregaron el 21 de febrero de 2021 en la misma sucursal de la compra; que estaba cero kilómetro, estando

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

conforme con el vehículo el día en que le fue entregado y que, hasta el día del robo, la Intelligent Key le permitió abrir y cerrar el vehículo sin problema alguno.

Se le exhibe el Manual de Conductor, Garantía y Mantenimiento, y expresó que junto con el vehículo le fue entregado el manual, que lo leyó y que la llave era inviolable, que no se podía mover el vehículo si no tenía la llave dentro, o sea que uno la portara dentro del vehículo y que a una distancia de 1 metro 50, uno podía activar para poder abrir la puerta e ingresar al mismo. Además, que si se perdía la llave había que mandarla a hacer necesariamente a la Nissan.

Sostuvo que el vehículo fue robado fuera de su domicilio, en Nueva Dos 2905, comuna de Conchalí, el 19 de agosto de 2021; que no vio a los delincuentes que lo robaron, pero había llegado hacía unos 10 minutos antes de que se lo robaran, se preparó un café y se sentó a tomarlo cuando siente que echan a andar el motor y vio el vehículo partir; al salir, al abrir la puerta de la reja y de su casa, los tipos ya iban a una cuadra de allí en Dirección a Panamericana. Agregó que no tiene idea cómo se lo robaron, pero se demoraron muy poco y que no quedaron fragmentos de vidrio en el suelo.

Expuso que el robo fue denunciado a Carabineros, que no se sabe nada aun de los responsables y el vehículo no apareció nunca. Añadió que el vehículo estaba cubierto por seguro, tomando la decisión de asegurarlo por posibles choques o pérdida total, que recibió indemnización por la compañía BCI Seguros de 15 millones y medio, y le descontaron las cuotas pendientes del año, en circunstancias que el vehículo en ese momento valía 17 millones, precisando que luego de los descuentos de cuotas faltantes recibió ese monto, menos unos 165 mil pesos aproximadamente.

Explicó que adquirió un vehículo nuevo con posterioridad, Marca JAC modelo T8Pro, 2022, que opera con llave electrónica, que está asegurado y utiliza métodos de seguridad adicionales como trabavolante y GPS.

A continuación, comparece a estrados **Juan Pablo Matamala Córdova** quien, legalmente juramentado, declaró que demanda en este juicio por su vehículo Nissan, modelo Qashqai J11 2.0, año 2021; que lo compró al concesionario Salazar Israel, que está en Vespucio Norte, en Huechuraba; entregado el año 2021, en la misma concesionaria, aunque aclara posteriormente que no recuerda el mes o día exacto porque esperaron mucho por falta de autos por la pandemia; que estaba nuevo, cero kilómetros, quedando conforme el día de la entrega, y que la Intelligent Key le permitió abrir y cerrar sin problema el vehículo, todo funcionaba todo bien.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

Se le exhibe el Manual de Conductor y expresó que se lo entregaron junto con el vehículo, de hecho, vienen 2 manuales, que lo ojeó y en particular lee todos los sistemas de seguridad.

Sostuvo que el vehículo fue robado en la comuna de San Miguel, estando estacionado, frente a la casa de un amigo, cerca de la Gran Avenida con Departamental como referencia, aclarando que no recuerda la fecha exacta y tendría que revisar el parte; que le consta el robo porque se despidió y llegaron a la vereda junto con todos sus amigos que lo salieron a despedir, salieron de la casa y el vehículo no estaba, desapareció; que nadie pudo observar el robo del vehículo presencialmente, pero si hay un video que fue presentado que es de una cámara de un vecino del frente, el que fue entregado a su abogado; que el método empleado por los ladrones fue que deshabilitaron el sistema de seguridad, porque su llave dejó de funcionar, o sea, fue violado el sistema de seguridad y eso lo sabe porque después su vehículo apareció y su llave estaba deshabilitada, esto porque se quedó con la llave, ahí puede decir que le consta, que el sistema de seguridad fue violado. Agregó que el vehículo se encontraba estacionado en la vía pública; que lo dejó como a las 20:00 horas aproximadamente; que no aplicó alguna medida adicional de seguridad y que no quedaron fragmentos de vidrio en el suelo.

Expuso que denunció el robo a Carabineros el mismo día; se le exhibe el certificado de anotaciones vigentes y dijo que se refiere a su vehículo y que no consta una anotación de encargo por robo porque su vehículo apareció a los tres días, fue robado un viernes y apareció el lunes. imagina que por eso el encargo duró solo 3 días y que lo que sí está declarado, además, es que le robaron las patentes. Añadió que pudo recuperar el vehículo, que tenía un topón menor en la parte de atrás y rayaduras menores, el seguro se hizo cargo de ellas; y que no ha adquirido un vehículo nuevo con posterioridad.

En seguida, comparece a estrados **Ariel Isaias Gatica Vargas** quien, legalmente juramentado, declaró que el vehículo por el cual demanda en este juicio es un Nissan, modelo Qashqai CVT 2.0 AUT, año 2020; que lo compró en el concesionario Salazar Israel, del Movicenter que está en Vespucio, Huechuraba; que se lo entregaron en diciembre de 2019, no recuerda la fecha exacta, en el mismo Movicenter; que estaba nuevo, cero kilómetros, que estuvo conforme con la entrega, hizo la revisión y estaba todo ok, y que la Intelligent Key le permitió abrir y cerrar el vehículo sin problema.

Se le exhibe el Manual de Conductor y expresó que le fue entregado junto con el vehículo, que lo leyó, pero de memoria no lo sabe, solo se enfocó en las

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

partes que eran de su interés, como el de la tecnología que traía el vehículo y el sistema antirrobo NATS.

Sostuvo que su vehículo fue robado el 6 de octubre del año 2021, en el Supermercado Líder de Vespucio en La Florida, estacionado en la parte superior; lo que le consta porque alrededor de unos 30 a 40 minutos de hacer las compras en el supermercado, se percata al momento de ir al auto que ya no estaba, y los guardias del supermercado le mostraron el tema del robo, se veía una persona bajándose de un auto y se subió al mío como si fuera el propietario, sin romper vidrios, ni forzar nada; que más allá de las cámaras nadie pudo observar el robo del vehículo; que no le consta el método que emplearon los ladrones, lo único que le pareció muy extraño fue que ellos se subieron sin forzar ni romper nada y a la fecha tiene las 2 llaves aún; que el supermercado contaba con medidas de seguridad en el estacionamiento, como guardias y cámaras; que formuló reclamo a la empresa responsable del estacionamiento, pero se lavaron las manos diciendo que no les competía; que le robaron objetos de valor junto con el vehículo, estaba la silla de bebé de su hija y un notebook, que de hecho, fue al supermercado con su hija y la mamá de ésta, y la niña iba en la silla de bebé.

Expuso que el robo fue denunciado a Carabineros; que no sabe si se ha identificado a los responsables; que el vehículo tenía el seguro BCI y tomó la decisión de asegurar su vehículo más que nada por razones de si chocaba o chocaba a alguien, por el tema de tener que pagar algún momento por la reparación o carrocería, que recibió como indemnización alrededor de 17 millones, de estos se descontaron 5 millones que correspondían a cuotas por pagar a Forum, y de estos también BCI Seguros se tomó de una prima del 20%, alrededor de 4 millones, porque Nissan Qashqai era uno de los vehículos más robados en Chile. Aclara luego que el 20% era un deducible porque el modelo era de los más robados y ellos podían usarlo si el auto no tenía GPS; él no puso GPS porque le vendieron el auto como inviolable; y que al final le terminaron pagando menos de 8 millones y a la fecha sigue sin vehículo, que no ha adquirido un vehículo nuevo con posterioridad.

Luego, comparece a estrados Juan Carlos Moraga Ruz en representación de **Sociedad Constructora Cimac Limitada** quien, legalmente juramentado, declaró que el vehículo por el que es demandante en este juicio es Nissan NP300, automática, año 2018, si mal no recuerda; que el concesionario que le vendió dicho vehículo fue Comercial Alameda en Curicó; que se lo entregaron en la misma concesionaria, no recuerda el día exacto, cree que fue en septiembre-octubre de 2018; que estaba nuevo, conforme el día de la entrega con una

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

inspección visual nada más y que siempre la Intelligent Key permitió abrir y cerrar sin problema.

Agregó que sólo él utilizaba usualmente el vehículo por trabajo y que está registrada en su contabilidad la adquisición, depreciación o gastos.

Se le exhibe el Manual de Conductor y expresó que le fue entregado junto con el vehículo, que hizo una lectura, pero no podría especificar detalles de eso.

Sostuvo que el vehículo fue robado en su domicilio de calle Los Olivos 284, Villa Rauquen, Curicó, el 11 de febrero de 2021 a las 14:30 horas está el parte; que le consta porque tiene imágenes que fueron grabadas con cámaras domiciliarias; no le consta el método que emplearon los ladrones, se ve movimiento en las cámaras, pero específicamente no sabe; que el vehículo se encontraba estacionado en la vía pública, dejándolo allí como las 13:45 horas; que no aplicó alguna medida adicional de seguridad y no quedaron fragmentos de vidrio en el suelo.

Expuso que el robo fue denunciado a Carabineros; que no se ha identificado a los responsables; que adquirió un vehículo nuevo con posterioridad, una Mazda BT50, el que no opera con llave electrónica, que está asegurado; y que utiliza métodos de seguridad adicionales como un cortacorriente electrónico.

Acto seguido, compareció a estrados Rubén Alejandro Carrasco Aedo, en representación de **Sociedad Rubén Carrasco Comercial E.I.R.L.** quien, legalmente juramentado, declaró que el vehículo por el que demanda en este juicio es una camioneta marca Nissan, modelo NP300 DCAB LE 4WD 2.3, año 2018; que el concesionario que le vendió dicho vehículo fue Automotora Alameda en Rancagua; que se la entregaron en la misma automotora el día 25 de mayo de 2018; que estaba en buen estado, cero kilómetros, hizo una prueba además cómo funcionaba el sistema de llavero con el vendedor, le dijo que estaba esta otra que era antirrobo y que costaba unos 1 millones seiscientos mil pesos más; estuvo conforme el día de la entrega y la Intelligent Key le permitió abrir y cerrar el vehículo sin problema.

Agregó que quién utilizaba usualmente el vehículo era él y era su vehículo comercial, lo compró para su empresa y registró en su contabilidad la adquisición, depreciación o gastos, de hecho, la factura está a nombre de la empresa, cuando compró la camioneta, le invirtió como 5 millones de pesos en neumáticos [y otros accesorios adicionales].

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

Se le exhibe el Manual de Conductor y expresó que le fue entregado junto con el vehículo; que ha leído y conoce el contenido en un 80%, pero se enfocó en el tema de la llave antirrobo, porque era algo nuevo, y que lo que llamó su atención es que el manual dice que sin el llavero inteligente no podía echarse a andar la camioneta, lo que comprobó con el vendedor y él en su casa, le daba la seguridad que no podía ser robada.

Sostuvo que fue robado su vehículo en Graneros, el día 17 de febrero del año 2021, en calle Antonio Varas, a la altura del Nro. 40, estaba estacionada justo frente a ese número cuando se la robaron; que le consta porque se estacionó ahí ya que fue al contador, eso fue a las 11:30 horas, cuando salió a la calle a subirse a su camioneta, eran las 11:40 y su camioneta ya no estaba estacionada ahí; que a los 2 días después una persona le dijo que alguien que trabajaba en la fábrica Nestlé, de apellido Gatica, había visto, vio llegar a un vehículo negro con tres individuos, aclaró luego que se negó a declarar por miedo en la investigación penal; que sólo sabe que se demoraron menos de un minuto, desconoce como lo hicieron si él tenía la llave; que el vehículo se encontraba estacionado en la vía pública; que no aplicó alguna medida adicional de seguridad porque supuestamente no se la podían robar por el sistema de seguridad que tenía, de hecho, por ese novedoso sistema que le ofrecieron, de llave antirrobo, fue que la compró; y que si había fragmentos de vidrio que presume eran de su camioneta, que por el relato del testigo que lo vio le cuadra.

Expuso que el robo fue denunciado a Carabineros, que cuando se dio cuenta acudió a la Comisaria junto a su contador, que la denuncia fue como a las 11:56 horas, como a los 15 minutos; que no se ha identificado a los responsables porque estuvo yendo a la Fiscalía y a Carabineros de Rancagua.

Explicó que adquirió un vehículo con posterioridad, usado porque por el trabajo tuvo que comprar uno, es un vehículo año 2014, Ford F150, que buscando es la menos robada, con llave normal, porque el otro sistema no es lo que dice el manual; que no la ha asegurado y que utiliza métodos de seguridad adicionales, ahora sí le tiene todo, hasta una cadena que le puso en el volante, traba pedal, GPS, corta corriente. Eso porque ya no confía en la experiencia que brindan los fabricantes, después del robo de la camioneta Nissan.

Asimismo, compareció a estrados **René Humberto Lisboa Ríos** quien, legalmente juramentado, declaró que el vehículo por el que es demandante en este juicio es una camioneta marca Nissan, modelo NP300 DCAB LE 4WD 2.3, año 2018; adquirida en Distribuidora Alameda, el Concesionario que está en Rancagua; entregada en la misma concesionaria, la fecha exacta no la recuerda,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

pero fue en diciembre de 2017; que estaba nueva, cero kilómetros, que estuvo conforme el día de la entrega, porque era un vehículo nuevo y además que se publicitaba que era un vehículo con bastante seguridad, con un estándar casi inviolable de seguridad; y que nunca tuvo problemas con la Intelligent Key.

Se le exhibe el Manual de Conductor y expresó que se lo entregaron junto con el vehículo, que lo leyó, no 100%, pero la parte más importante, que era la inviolabilidad de la llave, si la leyó porque eran algo relevante a ese momento.

Sostuvo que fue robado su vehículo el día 12 de febrero de 2021, estacionado en la calle Villa Labra, frente al Portal Easy de Rancagua; lo que le consta porque estaba el vidrio de la luneta reventado, quebrado, era de uno porque era chiquitito y el vehículo no estaba; desconoce si alguien pudo observar el robo del vehículo; que no le consta el método que emplearon los ladrones porque no había cámaras apuntando hacia ese lugar, que quedaron fragmentos de vidrio en el suelo.

Expuso que el robo fue denunciado a PDI en Rancagua; que adquirió un vehículo nuevo con posterioridad, Greatwall, Poer, año 2022; que opera con llave electrónica; que está asegurado; y que utiliza como método de seguridad adicional solo traba volante hasta el momento.

Finalmente, comparece a estrados **Natalie Carolina Galarce González** quien, juramentada legalmente, declaró que el vehículo por el que es demandante en este juicio es un Nissan, modelo Qashqai J11 2.0, año 2021; que el concesionario que le vendió dicho vehículo fue Portillo, Las Condes; que se lo entregaron en la misma concesionaria de Portillo Las Condes, aproximadamente en noviembre de 2020; que estaba nuevo, que estuvo conforme el día de la entrega, porque lo revisaron, se lo mostraron y le contaron de las particularidades del vehículo, dentro de eso estaba el funcionamiento de la llave Smart key; y que la Intelligent Key le permitió abrir y cerrar sin problema el vehículo, estaba funcionando bien.

Se le exhibe el Manual de Conductor y expresó que se lo entregaron junto con el vehículo; que revisaron algunas cosas, lo que leyeron en el manual es que se necesitaba la llave para poder echar a andar o arrancar el auto, aclarando que compró el auto como indemnización de un siniestro anterior donde le robaron un Toyota Rav4 y eligió Nissan por el sistema de llave inteligente.

Sostuvo que fue robado su vehículo en la comuna de San Joaquín, en calle Silva, frente al Nro. 420, el 7 de agosto de 2021, aproximadamente entre las 14:30 y las 17:30 horas, relatando que posteriormente sufrió otros dos robos o intentos:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

el 2 de marzo de 2022 y el 18 de abril de 2022; que le consta porque lo dejó ahí estacionado y terminada la feria, quisieron ir a buscarlo inmediatamente para tenerlo cerca y ya no estaba; que nunca supo si alguien pudo observar el robo del vehículo, no tiene testigos presenciales; que lo único que tenía certeza es que no habían vidrios alrededor, por lo que no quebraron un vidrio e ingresaron fácilmente al auto, sabía que el auto era inviolable, por mientras tuviera las llaves en su poder; que el vehículo se encontraba estacionado en la vía pública, aproximadamente a las 14:30 horas; que no aplicó alguna medida adicional de seguridad, solamente el sistema antirrobo e inmovilizador de motor que tiene el auto, aclarando que después del primer robo agregó traba volante y corta corriente.

Expuso que el robo fue denunciado a Carabineros, relatando las denuncias por los múltiples robos sufridos; que en ninguna de las dos denuncias hechas se han identificado responsables; que recuperó el vehículo en las 3 ocasiones; que lo encontró con daños eléctricos, tapiz sucio, patentes cambiadas y kilometraje adicional tras el primer robo y que, en los robos posteriores, el sistema eléctrico también resultó alterado, aclarando que los seguros de la Cía. SURA respondieron por las reparaciones en las tres ocasiones, pero luego caducaron el seguro.

Explicó que vendió el vehículo a una automotora en Pudahuel, referencia Américo Vespucio, por inseguridad y bajo precio, que adquirió un vehículo nuevo con posterioridad, un Chevrolet Onix sedán 2022, que opera con llave electrónica y no ha tenido ningún problema afortunadamente; que lo ha asegurado; y que utiliza métodos de seguridad adicionales, tiene trabavolantes y corta corrientes, tal como lo hizo antes.

**A folio 224,** la parte demandada continuó rindiendo prueba confesional, compareciendo en estrados **Jocelyn Andrea Araya Guzmán** quien, juramentada legalmente, declaró que el vehículo por el que es demandante en este juicio es un Nissan, modelo Versa Sedan 1.6, año 2019; que el concesionario que le vendió dicho vehículo fue Israel Salazar de Vicuña Mackenna que estaba en Irarrazabal, porque ya no está; que se lo entregaron 22 de agosto de 2019 en la misma automotora; que estaba nuevo, que estuvo conforme el día de la entrega; y que la Intelligent Key le permitió abrir y cerrar sin problema el vehículo.

Se le exhibe el Manual de Conductor y expresó que se lo entregaron junto con el vehículo; que lo leyó; que el auto no puede encenderse, queda inmovilizado si no está la llave. Que siempre había que tener la llave, nunca dejarla adentro, la llave siempre con uno.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

Sostuvo que fue robado su vehículo el 19 de diciembre de 2021, en calle Eyzaguirre con Carmen; que le consta porque cuando lo fue a buscar ya no estaba donde lo había dejado estacionado y tenía la llave en su poder; que desconoce si alguien pudo observar el robo del vehículo; que desconoce el método utilizado por los ladrones porque se quedó con la llave; que el vehículo se encontraba estacionado en la vía pública, a las 20:00 horas aproximadamente; que si aplicó medidas adicionales de seguridad, agregó traba volante y que decidió instalar dicho dispositivo por seguridad; y que no recuerda si, tras el robo del vehículo, quedaron fragmentos de vidrio en el suelo donde estaba estacionado, porque estaba en la vía pública.

Expuso que el robo fue denunciado a Carabineros, a la 4ta Comisaría de Santiago el mismo día 19 de diciembre de 2021; se le exhibe Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes de folio 89 Nro. 57 que se refiere a su vehículo, donde no consta una anotación de encargo único nacional por robo, desconoce la razón porque tiene un certificado que si dice que está con encargo de robo; que no recuperó el vehículo y se lo pagó el seguro, pagando la indemnización SURA; y que no adquirió un vehículo nuevo con posterioridad.

A continuación, compareció en estrados **Jacqueline de las Rosas Muñoz Maya** quien, juramentada legalmente, declaró que el vehículo por el que es demandante en este juicio es un Nissan, modelo Qashqai J11 2.0, año 2021; que el concesionario que le vendió dicho vehículo fue Salazar Israel, sucursal San Felipe; que se lo entregaron en Julio de 2021, no recuerda la fecha exacta, la entrega se hizo en la misma concesionaria que se lo vendió, después de una larga espera de varios meses; que estaba nuevo, cero kilómetros, que estuvo conforme el día de la entrega, incluso una de las cosas por las que se compró el vehículo fue la seguridad con la que se promocionaba; y que la Intelligent Key le permitió abrir y cerrar sin problema el vehículo.

Se le exhibe el Manual de Conductor y expresó que se lo entregaron junto con el vehículo, que lo revisó; que lo leyó, no completo, pero una de las cosas que más revisó fue el tema de la llave.

Sostuvo que fue robado su vehículo el 12 de octubre de 2021, afuera de su domicilio, Avenida Bernardo Cruz 2569, San Felipe; que le consta porque llegó a las 8 de la noche a su casa, volvió a las 10:30, entró, conversó un rato con su esposo, sale y no estaba, llamando a los Carabineros; que nadie pudo observar el robo del vehículo, nadie lo vio porque preguntó a todos los vecinos y nadie encontró nada; que desconoce el método utilizado por los ladrones; que el vehículo se encontraba estacionado en la vía pública, es un pasaje sin salida, pero

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

no tiene reja; que no aplicó medidas adicionales de seguridad, solo confiaba en el sistema llave inteligente; y que, tras el robo del vehículo, no quedaron fragmentos de vidrio en el suelo donde estaba estacionado, estaba a metros del auto, no hubo ni un ruido.

Expuso que el robo fue denunciado a Carabineros ese mismo día; que no se ha identificado a los responsables; que, a la fecha del robo, el vehículo era de su propiedad; que no estaba cubierto por seguro, prepagó el crédito y a los días le roban el auto, ya no había seguro, le dijeron que había expirado el mismo día que prepagó; que adquirió un vehículo nuevo con posterioridad, una Chevrolet Traker año 2019, con llave electrónica, asegurado y sin métodos adicionales de seguridad. Aclarando sus respuestas, explicó que el vehículo iba a entrar a su casa y que el seguro que expiró era el que contrata Credinissan.

En seguida, compareció en estrados **Luis Edgardo Cedeño Tablante** quien, juramentado legalmente, declaró que el vehículo por el que es demandante en este juicio es un Nissan Versa Sedan 1.6, año 2021; que el concesionario que le vendió dicho vehículo fue Salazar Israel, que está en Bellavista; que se lo entregaron la primera semana de diciembre del 2020; que estaba óptimo, nuevo, cero kilómetros, que estuvo conforme el día de la entrega; y que la Intelligent Key le permitió abrir y cerrar sin problema el vehículo.

Se le exhibe el Manual de Conductor y expresó que se lo entregaron junto con el vehículo, que lo revisó; que lo leyó, y que si no estas con la llave, no enciende el auto.

Sostuvo que fue robado en Ñuñoa, en Enrique Richard con Jorge Washington el 3 de marzo de 2021; que le consta porque salió y no estaba; que nadie pudo observar el robo del vehículo, de hecho, cuando salió no había nadie allí; que desconoce el método utilizado por los ladrones; y que, tras el robo del vehículo, si quedaron fragmentos de vidrio en el suelo donde estaba estacionado.

Expuso que el robo fue denunciado a Carabineros; que no se ha identificado a los responsables; y que no adquirió un vehículo nuevo.

Luego, compareció en estrados **Carlos Osvaldo Castro Guajardo** quien, juramentado legalmente, declaró que el vehículo por el que es demandante en este juicio es un Nissan, modelo Versa Sense, año 2014; que el concesionario que le vendió dicho vehículo fue Pompeyo Carrasco de Plaza Oeste; que se lo entregaron en el mismo concesionario de Plaza Oeste en el 2014, en agosto; que estaba en buen estado, que estuvo conforme el día de la entrega, y que la Intelligent Key le permitió abrir y cerrar sin problema el vehículo.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

Se le exhibe el Manual de Conductor y expresó que se lo entregaron junto con el vehículo; que no lo leyó, porque si bien compró el vehículo quien lo tenía era su hijo.

Sostuvo que fue robado su vehículo el 16 de agosto de 2021 en la calle Zañartu en Ñuñoa; que le consta porque llegaron a las 8:20, fue a buscar su vehículo, tipo 11 de la mañana y no estaba; que nadie pudo observar el robo del vehículo, salieron, consultaron y nadie supo; que desconoce el método utilizado por los ladrones; que el vehículo se encontraba estacionado en la vía pública; que no aplicó medidas adicionales de seguridad, porque la seguridad que les dieron cuando lo compraron no necesitaban ponerle trabavolantes ni ninguna cosa; que no robaron objetos de valor, pero lo que si robaron fue el material que llevaban en el vehículo, que eran materiales de construcción; y que, tras el robo del vehículo, no quedaron fragmentos de vidrio en el suelo donde estaba estacionado.

Expuso que el robo fue denunciado, cerca de ahí mismo hay una PDI que fue donde fueron a hacer la denuncia; que no se ha identificado a los responsables; que adquirió un vehículo nuevo con posterioridad, una Montero del año 2006 Mitsubishi, sin llave electrónica, no está asegurado y con método adicional de seguridad sólo la alarma.

Asimismo, compareció en estrados **Raúl Alejandro Torres Méndez** quien, juramentado legalmente, declaró que el vehículo por el que es demandante en este juicio es un Nissan, modelo Versa Sedan 1.6, año 2020; que el concesionario que le vendió dicho vehículo fue Pompeyo Carrasco en el Mall del Sur; que se lo entregaron en octubre de 2019, ahí mismo en el concesionario; que se veía bien, estaba nuevo, cero kilómetros, que estuvo conforme el día de la entrega, que le dieron seguridad, y que la Intelligent Key le permitió abrir y cerrar sin problema el vehículo.

Se le exhibe el Manual de Conductor y expresó que se lo entregaron junto con el vehículo; que lo leyó, no completo, pero le interesaba más la llave por la seguridad.

Sostuvo que fue robado su vehículo en el paradero 40 de Gran Avenida el 17 de septiembre de 2021; que le consta porque no estaba ahí y se quedó con la llave; que nadie pudo observar el robo del vehículo; que desconoce el método utilizado por los ladrones; que el vehículo se encontraba estacionado en la vía pública como a las 10 a 10:20 de la mañana; que no aplicó medidas adicionales de seguridad, porque tenía un año el auto y le daba seguridad de dejarlo sin nada

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

y que no se lo llevaran; y que, tras el robo del vehículo, no quedaron fragmentos de vidrio en el suelo donde estaba estacionado.

Expuso que el robo fue denunciado a Carabineros; que no se ha identificado a los responsables; y que no adquirió un vehículo nuevo con posterioridad.

Finalmente, compareció en estrados **Jorge Francisco Urrea Valladares** quien, juramentado legalmente, declaró que el vehículo por el que es demandante en este juicio es un Nissan, modelo Qashqai J11 2.0, año 2022; que el concesionario que le vendió dicho vehículo fue Automotora Ancor, que queda cerca del metro Inés de Suarez; que se lo entregaron en la misma automotora el 26 de septiembre o el 1 de octubre de 2021; que estaba nuevo, que estuvo conforme el día de la entrega, estaba con sellos, plástico, nuevo, y que la Intelligent Key le permitió abrir y cerrar sin problema el vehículo, siempre funcionó bien.

Sostuvo que fue robado su vehículo una semana antes de Navidad en San Pablo 9.200, comuna de Pudahuel; que no pudo observar el robo del vehículo; que averiguando pudo distinguir que era un aparato que se ponía en el puerto UB o B2 según información de internet; que dejó estacionado el vehículo alrededor de las 14:30 horas; que no aplicó medidas adicionales de seguridad; y que, tras el robo del vehículo, no quedaron fragmentos de vidrio en el suelo donde estaba estacionado.

Expuso que el robo fue denunciado a Carabineros; que en su momento llegó la información a su correo de que había 2 personas involucradas; se le exhibe el Certificado de Anotaciones Vigentes de folio 89 Nro. 48 que corresponde a su vehículo, que no consta encargo por robo, pero si hubo una causa por robo de ese vehículo, desconociendo el por qué no aparece el encargo; que pudo recuperar el vehículo, apareció en Coquimbo, estaba modificado, le habían modificado el motor y el chasis y que le pagó el seguro. Agregó que adquirió un vehículo con posterioridad, no nuevo, una Chevrolet Traker, y después un Peugeot 3008, ambos funcionan con llave electrónica. Aclarando sus respuestas, explicó que la compañía que indemnizó fue Cardiff, y que los seguros del nuevo vehículo son de cobertura total que involucran todo, incluyendo robos.

**A folio 227,** prosiguió la prueba confesional de la demandada, compareciendo a estrados **Fernando José Pizarro Poblete** quien, juramentado legalmente, declaró que el vehículo por el que es demandante en este juicio es un Nissan, modelo Pathfinder 4X4 CVT 3.5 AUT, año 2018; que el concesionario que

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

le vendió dicho vehículo fue Portillo que está en el Mall Egaña; que se lo entregaron en septiembre de 2018 o 2019, no lo recuerda, y se la entregaron en la misma concesionaria donde la compró; que estaba en buenas condiciones, era cero kilómetros, que estuvo conforme el día de la entrega, y que la Intelligent Key le permitió abrir y cerrar sin problema el vehículo, hasta el día del robo funcionó perfectamente.

Se le exhibe el Manual de Conductor, Garantía y Mantenimiento del modelo adquirido y expresó que le fue entregado dicho manual junto al vehículo, que lo ha leído y conoce su contenido, y que respecto a la Intelligent Key con que se equipa el vehículo, lo único que recuerda es que el auto era seguro, que tenía seguridad.

Sostuvo que fue robado en el mes de agosto del año 2021, debe haber sido porque le faltaban 2 meses para terminar de pagar el auto, se lo robaron en el estacionamiento del lugar donde vive; que le consta porque al día siguiente no estaba el vehículo donde lo dejaba estacionado; que según la gente del condominio donde vivo, no había testigos, pero había una cámara que registró cómo sacaron el vehículo; que desconoce el método utilizado, solo vio a través de la cámara cómo se lo llevaron; que dejó estacionado el vehículo en el estacionamiento reservado Nro. 158 de su edificio; que dicho estacionamiento contaba con medidas de seguridad, pero parece que en ese momento no había guardia, no se explica cómo lo sacaron; que hizo un reclamo a la administración del condominio; y que, tras el robo del vehículo, no recuerda si quedaron fragmentos de vidrio en el suelo donde estaba estacionado.

Expuso que el robo fue denunciado a Carabineros el domingo, que fue cuando vio que no estaba el vehículo; que nunca supo de personas involucradas; que estaba cubierto con seguro y tomó la decisión de asegurarlo para protegerse contra daños de terceros o de la naturaleza; que recibió indemnización de la Compañía Chilena Consolidada, hoy Zurich, por un monto de 15 a 16 millones, al cual descontaron las cuotas que faltaban, recibiendo al final como 14 millones.

Agregó que adquirió un vehículo nuevo con posterioridad, después de muchos años, compró un Suzuki Vitara, que opera con llave electrónica, está asegurado, y como métodos o herramientas de seguridad adicionales le puso corta corriente para mayor seguridad, solo eso.

Aclarando sus respuestas, señaló que tiene una copia del video del robo e incluso la PDI y Carabineros tienen una copia; y que reclamó al condominio porque habían dejado las puertas abiertas para que se robaran su vehículo de alta gama.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

A continuación, compareció a estrados **Paulina Ignacia Santander Méndez** quien, juramentada legalmente, declaró que el vehículo por el que es demandante en este juicio es un Nissan, modelo Qashqai J11 2.0, año 2021; que el concesionario que le vendió dicho vehículo fue en San Felipe, era un concesionario de Nissan pero no recuerda el nombre; que se lo entregaron en agosto de 2021, no recuerda el día exacto y se lo entregaron en la concesionaria de Nissan de San Felipe; que estaba nuevo, que estuvo conforme el día de la entrega, y que la Intelligent Key le permitió abrir y cerrar sin problema el vehículo.

Se le exhibe el Manual de Conductor, Garantía y Mantenimiento del modelo adquirido y expresó que le fue entregado dicho manual junto al vehículo, que lo ha leído, y que respecto a la Intelligent Key con que se equipa el vehículo, que era una llave inviolable, que no se podía abrir a menos que estuviera a cierta distancia y tampoco encenderse, que sólo se encendía con esa llave.

Sostuvo que fue robado el 15 de diciembre de 2021, en la ciudad Los Andes, Avenida Santa Teresa s/nro., frente al Líder; que le consta porque cuando su marido salió, que era quien lo manejaba en ese momento, no estaba donde lo había dejado; que nadie pudo observar el robo; que desconoce el método utilizado; y que, tras el robo del vehículo, no había fragmentos de vidrio en el suelo donde estaba estacionado.

Expuso que el robo fue denunciado a Carabineros el mismo día del robo, el 15 de diciembre de 2021; se le exhibe el certificado de anotaciones vigentes que se refiere a su vehículo, que no sale que está encargado por robo y su explicación es porque el certificado aparece emitido el 28 de mayo de 2023 y el vehículo fue encontrado por Carabineros en octubre de 2022. Agregó que pudo recuperar el vehículo; que se encontraba en mal estado, estaban las puertas chocadas, los vidrios quebrados, problemas en el chasis porque habían robado el número, los espejos estaban también dañados y con una patente que no corresponde, en una ciudad lejana y si se efectuaron algunas reparaciones.

Explicó que adquirió un vehículo nuevo con posterioridad, después de muchos años, compró un Chevrolet Ónix 2019, que no opera con llave electrónica, no está asegurado, y no utiliza métodos o herramientas de seguridad adicionales.

Aclarando sus respuestas, señaló que el vehículo fue encontrado en Rancagua.

En seguida, compareció a estrados **Celso Ángelo Ramírez Pinto** quien, juramentado legalmente, declaró que el vehículo por el que es demandante en este juicio es un Nissan, modelo Qashqai J11 2.0, año 2021; que el concesionario

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

que le vendió dicho vehículo fue Bruno Fritsch; que se lo entregaron en julio de 2021, en Bruno Fritsch de La Florida, lo compró en el Malla Plaza Tobalaba que está en Puente Alto; que estaba en perfectas condiciones, que estuvo conforme el día de la entrega, y que la Intelligent Key le permitió abrir y cerrar sin problema el vehículo hasta el intento frustrado de robo.

Se le exhibe el Manual de Conductor, Garantía y Mantenimiento del modelo adquirido y expresó que le fue entregado dicho manual junto al vehículo, que lo ha leído, y que respecto a la Intelligent Key con que se equipa el vehículo, que la única persona que podía abrir el vehículo es quien tiene la llave y debe estar al frente del volante para poder encenderlo.

Sostuvo que intentaron robar su vehículo primero el 4 de septiembre de 2021, en la casa de unas amigas, Macul, tenía la chapa reventada y no se lo pudieron llevar porque tenía trabavolante, la llave no funcionaba, y después tuvo otro siniestro el día 22 de enero del 2022, en la comuna de Puente Alto; que nadie pudo observar el intento de robo; que dejó estacionado el vehículo la primera vez a las 12 del día y la segunda vez fue como a las 2 de la tarde; que como medida adicional de seguridad aplicó en ambos casos trabavolante, que decidió instalarlo porque lo usa en todos sus vehículos, por la delincuencia; y que no hubo fragmentos de vidrio en ninguno de los intentos.

Demanda la indemnización del valor del vehículo, a pesar de enajenarlo, por los daños ocasionados, las molestias que tuvo que vivir, por eso; que adquirió un vehículo nuevo con posterioridad, compró un Citroën C-Elisse, que no opera con llave electrónica, si estuvo asegurado y lo vendió para pagar sus estudios, teniendo como medida adicional de seguridad solo trabavolante.

Luego, compareció a estrados **Gonzalo Javier Fuentes Jeria** quien, juramentado legalmente, declaró que el vehículo por el que es demandante en este juicio es un Nissan, modelo Pathfinder 4X4 3.5 AUT, año 2015; que el concesionario que le vendió dicho vehículo fue Portillo S.A.; que se lo entregaron en la automotora de la misma Portillo, en Avenida Las Condes, en la división usados, fue el 2021, no recuerda mes ni año; que estaba usado en buenas condiciones, que estuvo conforme el día de la entrega, y que la Intelligent Key le permitió abrir y cerrar sin problema el vehículo hasta el día del robo.

Se le exhibe el Manual de Conductor, Garantía y Mantenimiento del modelo adquirido y expresó que le fue entregado dicho manual junto al vehículo.

Sostuvo que fue robado en Maipú, en Avenida Las Parcelas el 3 de junio de 2021, entre las 15:15 y 15:30 horas aproximadamente; que estaba estacionado en

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

la vía pública justo afuera de la casa de un amigo; que llegaron luego de haber ido al control del niño sano como a las 14:30 horas; que no tenía medidas adicionales de seguridad; que le consta el robo porque salió de la casa, del portón de su amigo y ya el vehículo no estaba; que nadie pudo observar el robo; que desconoce el método utilizado; y que, tras el robo del vehículo, no había fragmentos de vidrio en el suelo donde estaba estacionado.

Expuso que el robo fue denunciado a PDI; que no se ha identificado a responsables; y que no adquirió un vehículo nuevo con posterioridad.

En seguida, compareció a estrados **Celso Ángelo Ramírez Pinto** quien, juramentado legalmente, declaró que el vehículo por el que es demandante en este juicio es un Nissan, modelo Qashqai J11 2.0, año 2021; que el concesionario que le vendió dicho vehículo fue Bruno Fritsch; que se lo entregaron en julio de 2021, en Bruno Fritsch de La Florida, lo compró en el Malla Plaza Tobalaba que está en Puente Alto; que estaba en perfectas condiciones, que estuvo conforme el día de la entrega, y que la Intelligent Key le permitió abrir y cerrar sin problema el vehículo hasta el intento frustrado de robo.

Se le exhibe el Manual de Conductor, Garantía y Mantenimiento del modelo adquirido y expresó que le fue entregado dicho manual junto al vehículo, que lo ha leído, y que respecto a la Intelligent Key con que se equipa el vehículo, que la única persona que podía abrir el vehículo es quien tiene la llave y debe estar al frente del volante para poder encenderlo.

Sostuvo que intentaron robar su vehículo primero el 4 de septiembre de 2021, en la casa de unas amigas, Macul, tenía la chapa reventada y no se lo pudieron llevar porque tenía trabavolante, la llave no funcionaba, y después tuvo otro siniestro el día 22 de enero del 2022, en la comuna de Puente Alto; que nadie pudo observar el intento de robo; que dejó estacionado el vehículo la primera vez a las 12 del día y la segunda vez fue como a las 2 de la tarde; que como medida adicional de seguridad aplicó en ambos casos trabavolante, que decidió instalarlo porque lo usa en todos sus vehículos, por la delincuencia; y que no hubo fragmentos de vidrio en ninguno de los intentos.

Demanda la indemnización del valor del vehículo, a pesar de enajenarlo, por los daños ocasionados, las molestias que tuvo que vivir, por eso; que adquirió un vehículo nuevo con posterioridad, compró un Citroën C-Elisse, que no opera con llave electrónica, si estuvo asegurado y lo vendió para pagar sus estudios, teniendo como medida adicional de seguridad solo trabavolante.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

Asimismo, compareció a estrados **Andrea Carolina Rojas Jara** quien, juramentada legalmente, declaró que el vehículo por el que es demandante en este juicio es un Nissan, modelo X Trail CVT 2.5 AT, año 2019; que el concesionario que le vendió dicho vehículo fue Pompeyo y Carrasco; que se lo entregaron en enero o febrero del año 2019, y se la entregaron en el Mall Plaza Oeste; que estaba nuevo en perfectas condiciones, que estuvo conforme el día de la entrega en un 100%, y que la Intelligent Key le permitió abrir y cerrar sin problema el vehículo hasta el día del robo.

Se le exhibe el Manual de Conductor, Garantía y Mantenimiento del modelo adquirido y expresó que le fue entregado dicho manual junto al vehículo, que conoce su contenido y sobre la Intelligent Key, recuerda perfectamente, decía que iba a ser inviolable, que el sistema inteligente key era un sistema inviolable.

Sostuvo que fue robado en San Bernardo, en la intersección de la calle Rodrigo de Girón con Martin de Solís, a las 7:30 aproximadamente de la tarde, el 3 de julio de 2021; que le consta porque su esposo fue a comprar y cuando volvió al vehículo, este ya no estaba, las personas que estaban alrededor dijeron que pensaban que eran los dueños; que estaba estacionado tipo 7:10 de la tarde del mismo día 3 de julio de 2021; que no tenía medidas adicionales de seguridad porque la llave era lo necesario, si ya no estaba la llave en el auto, era de seguro que el vehículo no iba a ser robado; y que, tras el robo del vehículo, no había fragmentos de vidrio en el suelo donde estaba estacionado.

Expuso que el robo fue denunciado a Carabineros; que no se ha identificado a responsables; y que adquirió un vehículo usado con posterioridad, porque necesitaba uno, una Mitsubishi Montero, sin llave electrónica ni asegurado, y con herramientas de seguridad adicionales, tiene GPS, cortacorriente y aparte le ponen un trabavolante.

Finalmente, compareció a estrados **Ana Teresa Castro Reyes** quien, juramentada legalmente, declaró que el vehículo por el que es demandante en este juicio es un Nissan Qashqai J11 2.0, año 2021; que el concesionario que le vendió dicho vehículo fue Salazar Israel, Talca; que se lo entregaron en la sucursal del concesionario de Talca, el 7 de julio de 2021; que estaba nuevo, que estuvo conforme el día de la entrega y que la Intelligent Key le permitió abrir y cerrar sin problema el vehículo hasta el día del robo.

Se le exhibe el Manual de Conductor, Garantía y Mantenimiento del modelo adquirido y expresó que le fue entregado dicho manual junto al vehículo, que lo leyó y sobre la Intelligent Key, que solamente puede conducirse con la llave

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

inteligente, también decía que esta llave inteligente estaba encriptada con un sistema de seguridad y antirrobo.

Sostuvo que fue robado a su esposo en la comuna de Catemu, el día 26 de octubre de 2021, estacionado; que le consta porque no estaba el vehículo, verificaron por cámaras y el vehículo se lo llevaron en dos minutos, sin mayor esfuerzo, nunca sonó ninguna alarma; que no vieron el robo, después lo vimos por las cámaras de seguridad de la casa; que estaba estacionado el día anterior, aproximadamente después de las 7 de la tarde; que como medidas adicionales de seguridad solo tenía trabavolantes; que decidió instalarlo por un sistema de seguridad, porque empezó a ver en las noticias que era la marca y el auto más robado; y que, tras el robo del vehículo, no había fragmentos de vidrio en el suelo donde estaba estacionado, no quedo nada, ninguna evidencia, como que llegaron y abrieron el auto de ellos.

Expuso que el robo fue denunciado; que no sabe si se ha identificado a responsables; que estaba asegurado, tomando la decisión de hacerlo por temas de accidente de tránsito, porque el vendedor le dijo cuando se lo vendió que este auto era inviolable en cuanto a su seguridad; que la aseguradora le pagó una parte, no recuerda monto porque fue hace como 3 años.

Agregó que adquirió un vehículo nuevo con posterioridad, el único que había en ese momento por pandemia, un Nissan X Trail. Aclarando sus respuestas, señaló que su esposo grabó parte del robo y se lo hizo llegar a los abogados y que contrató el seguro al salir de la automotora porque en abril de 2021 le chocaron un auto anterior que no estaba asegurado.

**A folio 235,** se continuó desarrollando la prueba confesional de la parte demandada, compareciendo a estrados **Felipe Marcelo Pizarro Cavieres** quien, juramentado legalmente, declaró que el vehículo por el que es demandante en este juicio es un Nissan, modelo Qashqai J11 2.0, año 2021; que no recuerda el concesionario que le vendió dicho vehículo, pero fue Nissan de Plaza Sur en San Bernardo; que se lo entregaron en el mismo lugar, Mall Plaza Sur, San Bernardo, pero no recuerda exactamente el día, pero fue el 2020-2021, no recuerda exactamente el mes; que estaba nuevo, excelentes condiciones, un vehículo cero kilómetros, que estuvo conforme el día de la entrega sobre todo por un tema relacionado con lo que buscaba, que era la seguridad del vehículo, y que la Intelligent Key le permitió abrir y cerrar sin problema el vehículo hasta el día del robo.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

Se le exhibe el Manual de Conductor, Garantía y Mantenimiento del modelo adquirido y expresó que le fue entregado dicho manual junto al vehículo.

Sostuvo que fue robado el 4 de octubre del 2021, en el Mall Plaza Sur, San Bernardo; que el vehículo se encontraba estacionado en el citado Mall, específicamente en Integramedica; que dicho estacionamiento contaba con guardia de vigilancia y cámaras de seguridad; que formuló reclamo al Mall en el momento, pero se desentendieron del asunto y concurrió a hacer la denuncia.

Expuso que el robo fue denunciado en Carabineros de Chile, en la 15ta Comisaria de Buin, el mismo día del robo el 4 de octubre del 2021; se le exhibe el certificado de inscripción y anotaciones vigentes del vehículo acompañado a folio 89 Nro. 20 y refirió que es de su vehículo, que no consta una anotación de encargo único nacional por robo y señaló que no sabe realmente por qué no aparece, hizo la denuncia y quedó ingresada en Carabineros para posteriormente contactarse con Fiscalía, pero nunca lo contactaron.

Explicó que no pudo recuperar el vehículo; que adquirió otro usado con posterioridad, Opel Granland año 2021, que no opera con una llave electrónica, que lo aseguró, pero dejó de pagar hace poco por temas económicos, y que como herramientas de seguridad adicionales utiliza trabavolante solamente.

Aclarando sus respuestas, precisó que se acercó al guardia para informar que el vehículo no estaba; tras una búsqueda fallida por el mall, una representante le indicó que el Mall no se hacía cargo por hurtos o robos; y que decidió asegurar el vehículo para evitar repetir la experiencia anterior en caso de siniestro, choque, "portonazo" o robo.

A continuación, compareció a estrados **Rosa Miriam Sepúlveda Villouta** quien, juramentada legalmente, declaró que el vehículo por el que es demandante en este juicio es un Nissan, modelo Qashqai CVT 2.0, año 2018; que el concesionario que le vendió dicho vehículo fue Salazar Israel de Chillán, a no ser que se llame así, lo que no sabe; que se lo entregaron en Chillán, en el mismo concesionario en que lo compró, en el año 2018, no recuerda mes ni día; que estaba nuevo, en perfectas condiciones, cero kilómetros, que estuvo conforme el día de la entrega, y que la Intelligent Key le permitió abrir y cerrar sin problema el vehículo hasta el día del robo.

Se le exhibe el Manual de Conductor, Garantía y Mantenimiento del modelo adquirido y expresó que le fue entregado dicho manual junto al vehículo.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

Sostuvo que fue robado el 10 de octubre de 2021, en la calle Rondizzoni en el Parque O'Higgins, en Santiago; le consta que el vehículo fue robado porque no estaba; que nadie pudo observar el robo, llegó al lugar y no estaba; que le abrieron el auto, el auto cerrado y andaba con la llave, no sabe cómo lo robaron, no estaba presente; que el vehículo se encontraba estacionado en la calle, lo dejó ahí como a las 13:30 horas aproximadamente; que no aplicó alguna medida adicional de seguridad y que no quedaron fragmentos de vidrio en el suelo.

Expuso que el robo fue denunciado en Carabineros de Chile, el mismo día del robo; se le exhibe el certificado de inscripción y anotaciones vigentes del vehículo acompañado a folio 89 Nro. 53 y refirió que es de su vehículo, y que no consta una anotación de encargo único nacional por robo porque la PDI encontró el vehículo a los 6 u 8 meses, lo retiró e hizo todos los trámites pertinentes.

Explicó que pudo recuperar el vehículo; que se encontraba dañado, chocado, atrás todo hecho pedazo, adelante también chocado los tapabarros, debió hacer reparaciones; que adquirió otro usado con posterioridad, MG 1.5, no recuerdo el modelo, solo que es básico, que no opera con una llave electrónica, que lo aseguró con una corredora de seguros, y que no tiene herramientas de seguridad adicionales excepto el seguro.

Aclarando sus respuestas, precisó que retornó al lugar del robo como a las 18:30 a 19:00 horas aproximadamente; y que el vehículo MG se abre con un botón y se enciende girando la llave; en el anterior -Nissan- solo apretaba un botón.

Finalmente, compareció a estrados **Víctor Edgardo Vizcarra Cortés** quien, juramentado legalmente, declaró que el vehículo por el que es demandante en este juicio es un Nissan, modelo Qashqai Advance 2.0, año 2016; que lo compró a un particular y él lo compró a Pompeyo Carrasco; que la fecha exacta de entrega no la sabe, pero sí que fue en abril de 2021 y se lo entregaron en la Notaria que está en Vicuña Mackenna; que estaba impecable, que estuvo conforme el día de la entrega luego de la firma en la Notaría, y que la Intelligent Key le permitió abrir y cerrar sin problema el vehículo hasta el día del robo.

Se le exhibe el Manual de Conductor, Garantía y Mantenimiento del modelo adquirido y expresó que le fue entregado dicho manual junto al vehículo.

Sostuvo que fue robado en el domicilio de sus papas ubicado en Pasaje 8, casa 11, Villa El Solar, Buin, el robo fue el 18 de agosto del 2021, entre las 21 y las 23 horas; le consta que el vehículo fue robado porque fue a buscar su cargador y el auto no estaba; que nadie pudo observar el robo; que se acercaron con una especie de Tablet o computador y en menos de 30 segundos aperturaron la puerta

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

del piloto, esto le consta porque lo vio en las cámaras de seguridad de un vecino; que el vehículo se encontraba estacionado en el pasaje que mencionó antes; que no aplicó alguna medida adicional de seguridad y que no quedaron fragmentos de vidrio en el suelo.

Expuso que el robo fue denunciado en Carabineros de Chile; y que no se ha identificado a los responsables.

Explicó que adquirió otro vehículo usado con posterioridad, Citroën C3, año 2017, que no opera con una llave electrónica, que lo aseguró, y que no tiene herramientas de seguridad adicionales.

Aclarando sus respuestas, precisó que no pudo rescatar el video de la cámara del vecino, solo verlo, porque no se guardaba en un disco duro y agregó que los ladrones pasaron por un Tag después del robo, lo cual supo por los cobros que le llegaron.

**A folio 237,** la parte demandada continuó rindiendo su prueba confesional, compareciendo en estrados **Tamara Belén Vargas González** quien, juramentada legalmente, declaró que el vehículo por el que es demandante en este juicio es un Nissan, modelo Qashqai J11 2.0, año 2020; que lo compró al concesionario Portillo; que se lo entregaron en la Concesionaria Portillo que está en Plaza Egaña, no recuerda exactamente la fecha pero fue a fines del 2020; que estaba nuevo, que estuvo conforme el día de la entrega, y que la Intelligent Key le permitió abrir y cerrar sin problema el vehículo hasta el día del robo.

Se le exhibe el Manual de Conductor, Garantía y Mantenimiento del modelo adquirido y expresó que le fue entregado dicho manual junto al vehículo.

Sostuvo que fue robado en la casa de sus papás que queda en Schubert 227, comuna de San Joaquín, fue un día 7 de agosto de 2021, durante el día, en la tarde; le consta que el vehículo fue robado porque no estaba; que nadie pudo observar el robo del vehículo; que no le consta el método que emplearon los ladrones para robarlo; que el vehículo se encontraba estacionado en la vía pública, dejándolo estacionado más o menos a las 12 del día; que no aplicó alguna medida adicional de seguridad y que no quedaron fragmentos de vidrio en el suelo.

Expuso que el robo fue denunciado en Carabineros de Chile; y que no se ha identificado a los responsables.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

Explicó que adquirió otro vehículo usado con posterioridad, Chevrolet Trakier, que no opera con una llave electrónica, que lo aseguró, y que no tiene herramientas de seguridad adicionales, sólo la alarma.

Finalmente, compareció a estrados **Nicolás Ignacio Gómez Mardones** quien, juramentado legalmente, declaró que el vehículo por el que es demandante en este juicio es un Nissan, modelo New Qashqai CVT 2.0, año 2019; que lo compró al concesionario Bruno Fritsch, sucursal La Florida; que se lo entregaron en la sucursal de Avenida La Florida en noviembre de 2018; que estaba nuevo, que estuvo conforme el día de la entrega, y que la Intelligent Key le permitió abrir y cerrar sin problema el vehículo hasta el día del robo.

Se le exhibe el Manual de Conductor, Garantía y Mantenimiento del modelo adquirido y expresó que le fue entregado dicho manual junto al vehículo.

Sostuvo que fue robado en El Acero 10855, comuna de La Florida, con fecha del 28 de mayo de 2021; le consta que el vehículo fue robado porque no estaba; que nadie pudo observar el robo del vehículo; que no le consta el método que emplearon los ladrones para robarlo; que el vehículo se encontraba estacionado en la vía pública, dejándolo estacionado a las 17:00 horas; que no aplicó alguna medida adicional de seguridad y que no quedaron fragmentos de vidrio en el suelo. Añadió que, junto con el vehículo, los delincuentes le robaron objetos de valor, que habían 2 computadores al interior del vehículo al momento del robo,

Expuso que el robo fue denunciado en Carabineros de Chile; y que no se ha identificado a los responsables.

Explicó que adquirió otro vehículo usado con posterioridad, Opel Mokka, año 2024, que opera con una llave electrónica, que lo aseguró, y que no tiene herramientas de seguridad adicionales.

**A folio 246,** prosiguió la prueba confesional de la parte demandada, compareciendo en estrados **Pamela Alejandra Nallar Anuch** quien, juramentada legalmente, declaró que el vehículo por el que es demandante en este juicio es un Nissan, modelo X Trail CVT 4X4 2.5 AUT, año 2018; que lo compró al concesionario Portillo; que se entregaron en Portillo, sucursal Vitacura, lo compró en junio de 2018, no recuerda la fecha de la entrega; que estaba nuevo, que estuvo conforme el día de la entrega, y que la Intelligent Key le permitió abrir y cerrar sin problema el vehículo hasta el día del robo.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

Se le exhibe el Manual de Conductor, Garantía y Mantenimiento del modelo adquirido y expresó que le fue entregado dicho manual junto al vehículo.

Sostuvo que fue robado en la calle Arquímedes, en Vitacura, afuera de la casa de una amiga, el robo fue el 3 de marzo de 2020; le consta que el vehículo fue robado porque salió de la casa de su amiga y el auto no estaba; que nadie pudo observar el robo del vehículo según sabe; que no sabe el método que emplearon los ladrones para robarlo; que el vehículo se encontraba estacionado en la vía pública, dejándolo estacionado como a las 14:00 horas; que no aplicó alguna medida adicional de seguridad y que no quedaron fragmentos de vidrio en el suelo. Añadió que, junto con el vehículo, los delincuentes le robaron objetos de valor, la silla de auto que estaba al interior del vehículo al momento del robo.

Expuso que el robo fue denunciado en Carabineros de Chile; y que no se ha identificado a los responsables; que el vehículo estaba asegurado, tomando la decisión de asegurar su vehículo por cualquier accidente que pudiera haber; que ya recibió una indemnización por un monto como de 16 millones de pesos.

Explicó que adquirió otro vehículo usado con posterioridad, Ford Edgd, año 2022, que opera con una llave electrónica, que lo aseguró, y que no tiene herramientas de seguridad adicionales.

Aclarando sus respuestas, precisó que la silla que le robaron fue una silla de guagua, y que la compañía de seguros que la indemnizó fue BCI Seguros.

**A folio 250,** continuó la prueba confesional de la parte demandada, compareciendo a estrados **Sara Hilda Manriquez Rojas** quien, legalmente juramentada, declaró que el vehículo por el que es demandante en este juicio es un Nissan, modelo Qashqai J11 2.0, año 2021; que lo compró al concesionario Salazar Israel; que se lo entregaron en Movicenter de Huechuraba y fue entregado el 23 de julio de 2021; que estaba nuevo, cero kilómetros, que estuvo conforme el día de la entrega, y que la Intelligent Key le permitió abrir y cerrar sin problema el vehículo hasta el día del robo.

Se le exhibe el Manual de Conductor, Garantía y Mantenimiento del modelo adquirido y expresó que le fue entregado dicho manual junto al vehículo; que leyó y conoce el contenido del manual, sólo lo necesario y que respecto a la Intelligent key refirió que la descripción era con al uso de la llave, hay que mantenerla cerca para encender y apagar el vehículo. además, que no se podía encender o abrir el vehículo sin la llave, eso es lo que recuerda del Manual.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

Sostuvo que fue robado el día 28 de septiembre del 2021, en la calle Teniente Ponce, en Conchalí, no recuerda el número, estaba en la salida de unos departamentos; le consta que el vehículo fue robado porque el GPS le informó que el vehículo fue encendido y ahí salió y el vehículo no estaba, entre que se encendió el GPS y salió en dos minutos y ya no estaba el vehículo y se quedó obviamente con la llave; que nadie pudo observar el robo del vehículo; que no sabe el método que emplearon los ladrones para robarlo; que el vehículo se encontraba estacionado en la calle, dejándolo estacionado como a las 9:30 AM; que no era necesario traba volantes, por el uso de la llave, eso le dijo la vendedora, se cercioró siempre abría la puerta para asegurarse que estaba cerrada y que no quedaron fragmentos de vidrio en el suelo.

Expuso que el robo fue denunciado inmediatamente en Carabineros de Chile; y que no se ha identificado a los responsables; que el vehículo estaba asegurado, tomando la decisión de asegurar su vehículo porque siempre asegura sus vehículos, saliendo de la concesionaria, por seguridad; que recibió una indemnización como 5 o 6 meses después, por un monto como de 17 millones, pero le descontaron 4 por la deuda en cuotas que tenía por pagar, por lo tanto, recibió 13.

Explicó que adquirió otro vehículo usado con posterioridad, mucho después, una Ford Territory, pero después de dos años empezó a manejar porque le daba miedo, era 2022, que opera con una llave electrónica, que lo aseguró, y que tiene herramientas de seguridad adicionales como alarma, GPS, láminas de seguridad, lo mismo que tenía la otra, la Nissan.

Aclarando sus respuestas, precisó que la compañía de seguros que la indemnizó fue Consorcio.

**A folio 256,** la parte demandada sigue rindiendo prueba confesional, compareciendo en estrados **Johanna Andrea Argandoña Sanguinetti** quien, legalmente juramentada, declaró que el vehículo por el que es demandante en este juicio es un Nissan, modelo Pathfinder 4X4 3.5 AUT, año 2020; que lo compró al concesionario Bruno Fritz de Plaza Vespucio, si no se equivoca; que se lo entregaron en su casa, en Alvaro Casanova Poniente 4262, casa C, Peñalolén, y fue en marzo de 2020; que estaba nuevo, que estuvo conforme el día de la entrega, y que la Intelligent Key le permitió abrir y cerrar sin problema el vehículo hasta el día del robo.

Se le exhibe el Manual de Conductor, Garantía y Mantenimiento del modelo adquirido y expresó que le fue entregado dicho manual junto al vehículo; que lo

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

leyó en su minuto, sólo lo necesario y que respecto a la Intelligent key refirió que el auto queda inmovilizado si la intelligent Key está a más de x metros del vehículo, que era antirrobo.

Sostuvo que fue robado afuera de la comunidad Ecológica, en Peñalolén, en calle Antupirén, eso ocurrió el 17 de noviembre de 2021; le consta que el vehículo fue robado porque no estaba donde lo estacionó; que nadie pudo observar el robo del vehículo; que no le consta el método que emplearon los ladrones para robarlo; que el vehículo se encontraba estacionado en la vía pública, dejándolo estacionado como a las 21:00 horas; que no era necesaria alguna medida adicional de seguridad, como trabavolante o trabaruedas; y que no quedaron fragmentos de vidrio en el suelo.

Expuso que el robo fue denunciado en Carabineros de Chile; y que no sabe si se ha identificado a los responsables; que el vehículo estaba asegurado, tomando la decisión de asegurar su vehículo por choques, topones; que recibió una indemnización como 5 o 6 meses después, por un monto como de 33 millones y fracción, no lo recuerda exactamente, le descontaron las primas del año que quedaban y el deducible, el monto señalado es el pagado final, después de los descuentos indicados.

Explicó que adquirió otro vehículo nuevo con posterioridad, Renault Arcana, año 2022, que opera con una llave electrónica, que lo aseguró, y que no tiene herramientas de seguridad adicionales.

Finalmente, compareció en estrados **Glodimar del Valle Acosta Escalante** quien, legalmente juramentada, declaró que el vehículo por el que es demandante en este juicio es un Nissan, modelo Versa Sedan 1.6, año 2019; que lo compró al concesionario Pompeyo Carrasco, en Santiago, en el Mall Plaza Vespucio y el vendedor se llamaba Manuel; que se lo entregaron en la misma Concesionaria el 30 de agosto de 2019; que estaba nuevo, cero kilómetros, que estuvo conforme el día de la entrega, y que la Intelligent Key le permitió abrir y cerrar sin problema el vehículo hasta el día del robo.

Se le exhibe el Manual de Conductor, Garantía y Mantenimiento del modelo adquirido y expresó que le fue entregado dicho manual junto al vehículo; que lo leyó la mayor parte y que respecto a la Intelligent key recuerda que decía que tenía un sistema infalible en la parte de la seguridad, las llaves venían por códigos únicos, que solo de conocimiento del propietario, el auto no partía si no estaba la llave adentro, si estaba afuera tampoco partía, ese era el sistema de seguridad que tenía el auto.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

Sostuvo que fue robado la madrugada del 22 de septiembre del 2021, exactamente a las 4:11 AM, afuera de su domicilio; que pudo observar a los delincuentes que robaron su vehículo porque tiene video, pero no se identifican rostros; que eran 2 delincuentes que, de hecho, llegaron en una camioneta Nissan que se acababan de robar en el mismo barrio, no sabe si iban armados; que no sabe el método que emplearon los ladrones para robarlo; que no quedaron fragmentos de vidrio en el suelo; que contaba con medidas adicionales de seguridad, tenía GPS y cortabencina, que decidió instalar dichos dispositivos por tranquilidad de mi esposo, como un kit con el GPS, no era opcional.

Expuso que el robo fue denunciado en Carabineros de Chile; que no se ha identificado a los responsables; y que no adquirió otro vehículo nuevo con posterioridad, no pudo, el robo del auto la dejó muy afectada, tuvo que cerrar su negocio, todo.

**A folio 261,** prosiguió la prueba confesional de la parte denunciada, compareciendo en estrados **Eliana Catherine Ferrada Godoy** quien, legalmente juramentada, declaró que el vehículo por el que es demandante en este juicio es un Nissan, modelo Qashqai J11 2.0, año 2021; que lo compró en forma particular, de segunda mano, aclarando que no se acuerda del nombre de la persona; que se lo entregaron en abril de 2021, en Huechuraba, que correspondía al domicilio del anterior dueño; que estaba nuevo, con 6.000 kilómetros, que estuvo conforme el día de la entrega y aclarando que fue con un mecánico para revisarlo, y que la Intelligent Key le permitió abrir y cerrar sin problema el vehículo hasta el día del robo.

Se le exhibe el Manual de Conductor, Garantía y Mantenimiento del modelo adquirido y expresó que le fue entregado dicho manual junto al vehículo; que lo leyó y conoce su contenido, y que respecto a la Intelligent key señaló que era inalterable, que no se podía mover el vehículo sin la llave.

Sostuvo que fue robado en la comuna del Tabo, el 29 de enero de 2022; que le consta porque estaba frente a él, estaba en la playa y lo veía desde donde estaba y de repente dio vuelta la cara y ya no estaba el vehículo; que nadie pudo observar a los delincuentes que robaron su vehículo; que no sabe el método que emplearon los ladrones para robarlo; y que no quedaron fragmentos de vidrio en el suelo.

Expuso que el robo fue denunciado en Carabineros de Chile; que no se ha identificado a los responsables; que adquirió otro vehículo nuevo con posterioridad, un Mazda CX5, 2017, que opera con llave electrónica, que está

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

asegurado y que utiliza métodos o herramientas de seguridad adicionales al vehículo, en su caso, GPS, que es lo que exige el seguro.

A continuación, comparece a estrados **Luis Andrés Vargas González** quien, legalmente juramentado, declaró que el vehículo por el que es demandante en este juicio es un Nissan, modelo X Trail CVT 2.5 AT, año 2021; que lo compró al concesionario Pompeyo Carrasco de Plaza Oeste; que se lo entregaron en la misma Concesionaria, no recuerda la fecha, sí que fue en el año 2021, le parece que fue en enero; que estaba nuevo, en perfectas condiciones, que estuvo conforme el día de la entrega y que la Intelligent Key le permitió abrir y cerrar sin problema el vehículo hasta el día del robo, sin problemas.

Se le exhibe el Manual de Conductor, Garantía y Mantenimiento del modelo adquirido y expresó que le fue entregado dicho manual junto al vehículo; que lo leyó entero.

Sostuvo que fue robado el 20 de marzo de 2022, en la calle Cuatro Álamos con 1ra Transversal, en Maipú, entre las 18 y 19:30 horas; que le consta porque quedó estacionado fuera de la Iglesia y al momento de retirarse, ya no se encontraba, andaba con tres acompañantes y la llave inteligente la andaba trayendo y se encontraba a unos 20 metros de distancia, las puertas estaban cerradas, porque las revisó y los vidrios arriba; que nadie pudo observar a los delincuentes que robaron su vehículo; que no le consta el método que emplearon los ladrones para robarlo; y que quedaron fragmentos de vidrio en el suelo.

Expuso que el robo fue denunciado en Carabineros de Chile; que no se ha identificado a los responsables; que el vehículo estaba asegurado, que tomó la decisión de asegurarlo porque era su primer auto nuevo, había sido una inversión muy alta para él y quiso tener resguardo en caso de cualquier circunstancia adversa, lo contrató en la misma Nissan, era BCI y aclarando lo anterior, refirió que en caso de robo o de algún choque con otro vehículo o cualquier daño que pudiere haber sufrido el vehículo en un accidente; que recibió una indemnización de 21 millones y medio, y tuvo que cancelar 400 mil pesos de las cuotas que quedaban pendientes del seguro, mas 160 mil pesos que correspondían a deducible. Que se demoraron varios meses en hacer esa devolución, ya que al momento no había autos de reemplazo y querían entregarle autos que no eran de su agrado. Que los vehículos se estaban tardando 6 meses en llegar en esa época por la alta demanda y aclarando posteriormente, indicó que su póliza de seguro incluía un vehículo de reemplazo en caso de robo.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

Explicó que adquirió otro vehículo nuevo con posterioridad, un Ssangyong Rexton, 2022, que no opera con llave electrónica, que está asegurado y que utiliza métodos o herramientas de seguridad adicionales al vehículo, en su caso, cortacorriente, láminas de seguridad y grabado de patente en los vidrios.

Finalmente, compareció a estrados **Alejandro Mauricio González Hernández** quien, legalmente juramentado, declaró que el vehículo por el que es demandante en este juicio es un Nissan, modelo X Trail 4x4 CVT 2.5 AUT, año 2019; que lo compró al concesionario Salazar Israel, de Movicenter; que se lo entregaron ahí mismo en Movicenter, el 8 de noviembre de 2019; que estaba nuevo, que estuvo conforme el día de la entrega y que la Intelligent Key le permitió abrir y cerrar sin problema el vehículo hasta el día del robo.

Se le exhibe el Manual de Conductor, Garantía y Mantenimiento del modelo adquirido y expresó que le fue entregado dicho manual junto al vehículo; que lo leyó y conoce su contenido, y respecto a la Intelligent Key, manifestó que las palabras exactas no las recuerda, pero hacía referencia a que el vehículo no podía ser usado sin la llave, en relación a tener movimiento, eso básicamente a groso modo, que la llave tenía un inmovilizador en su contenido y la seguridad necesaria para que no pudiese ser robado.

Sostuvo que fue robado en un Supermercado, en el estacionamiento del Supermercado Alvi de Avenida Pajaritos, Paradero 9, el 7 de marzo de 2021, cree que esa es más o menos la fecha, aclarando posteriormente que en el estacionamiento no habían guardias ni barreras de entrada/salida -antes de la pandemia sí las hubo- y contaba con cámaras, que se presentó reclamo formal contra Alvi por la poca seguridad entregada a un cliente habitual; que le consta porque el vehículo fue estacionado para realizar compras en el supermercado y al salir, el vehículo ya no estaba y se quedó con las copias de las llaves, aclarando posteriormente que le robaron además herramientas de trabajo -6 a 7 millones de pesos aproximadamente-, celular, tablet, lentes de sol y un porta DVD de sus hijos; que no sabe si alguien pudo observar a los delincuentes que robaron su vehículo, que ahí habían cámaras, pero no le proporcionaron la información, aclarando posteriormente que le indicaron que como era un estacionamiento "público" y gratuito, no era responsabilidad de ellos velar por la seguridad; que desconoce el método que emplearon los ladrones para robarlo; y que no podría asegurar si quedaron fragmentos de vidrio en el suelo, porque el sector estaba con vidrios en distintas zonas del estacionamiento.

Expuso que el robo fue denunciado en Carabineros de Chile; que desconoce si se ha identificado a los responsables; que el vehículo estaba

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

asegurado por Sura, que tomó la decisión de asegurarlo por el costo o valor del vehículo, aclarando posteriormente que lo hizo porque compró un vehículo definitivamente mayor al que había tenido antes; que recibió una indemnización de 25 millones aproximado.

Explicó que adquirió otro vehículo nuevo con posterioridad, al tiempo después, por el problema de la demanda de vehículo en pandemia, Hyundai Accent, año 2022, que no opera con llave electrónica, que está asegurado y que utiliza métodos o herramientas de seguridad adicionales al vehículo, en su caso, tiene alarma, corta corriente y GPS.

**A folio 264,** y concluyendo con la prueba confesional de la parte denunciada, compareció en estrados **Daniela Carolina Ceballos Orellana** quien, legalmente juramentada, declaró que el vehículo por el que es demandante en este juicio es un Nissan, modelo Qashqai J11 2.0, año 2021; que lo compró al concesionario Pompeyo Carrasco ubicado en la calle Irarrazabal, en Santiago; que se lo entregaron el 24 de junio de 2021, en su departamento donde vivía a esa fecha en Ñuñoa; que estaba nuevo, cero kilómetros, que estuvo conforme el día de la entrega y que la Intelligent Key le permitió abrir y cerrar sin problema el vehículo hasta el día del robo, sin problema.

Se le exhibe el Manual de Conductor, Garantía y Mantenimiento del modelo adquirido y expresó que le fue entregado dicho manual junto al vehículo; que conoce su contenido, y respecto a la Intelligent Key, manifestó que no recuerda respecto a la llave específicamente, pero sí que respecto al tema de la seguridad del vehículo decía que era inviolable, ya que emitía una radiofrecuencia de corta distancia y antirrobo, eso era lo que aseguraba que no se lo iban a robar.

Sostuvo que fue robado el 24 de agosto de 2021, en el estacionamiento de su departamento que era un estacionamiento exterior; que le consta porque no estaba donde lo dejó estacionado, había un vecino que vio que el vehículo salió a alta velocidad, la llamó preguntando si era yo, eran pasado las 9 de la noche y cuando se informó si era, le dije que no y ahí bajó de inmediato a ver el vehículo y ya no estaba; que ese vecino pudo observar a los delincuentes que robaron su vehículo; que desconoce el método que emplearon los ladrones para robarlo; y que no quedaron fragmentos de vidrio en el suelo.

Expuso que el robo fue denunciado en Carabineros de Chile el mismo día del robo, el 24 de agosto de 2021, los Carabineros llegaron a las 11 de la noche; se le exhibe un certificado de anotaciones vigentes que refirió ser de su vehículo, que no consta una anotación de encargo único nacional por robo, explicando que

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

no sabe por qué, que recuperó el vehículo pero no la patente y Carabineros le informó que por la patente iba a quedar con encargo por robo; que recuperó el vehículo y estaba en mal estado, debió efectuar reparaciones de carrocería, mecánica también y por dentro, elementos que estaban en muy mal estado y no era viable la conducción segura, que invertió más de un millón de pesos en la reparación e integró un sistema de seguridad que fue más de 400 mil pesos, aclarando posteriormente que los sillones estaban en muy mal estado y los asientos rotos, que debido a la discapacidad intelectual de su hijo éste se comía las esponjas del asiento y el broche del cinturón se salía, que respecto a la mecánica, indicó daños en el encendido y que llevó el vehículo varias veces a la concesionaria para cambio de llave, persistiendo el problema; y que no adquirió otro vehículo nuevo con posterioridad.

Finalmente, **a folio 271,** se tuvo por confeso a los actores Corina Nathaly Guerra Velásquez; Roberto Enrique León Polanco; Christian Alejandro Villalobos Almendares; Marcela Viviana Plaza Ballo; Marisella Andrea Contreras Muñoz; Laura Rosa Miranda Cuadra; Jorge Jesús Carmona Morocoima; Patricio Orlando Naranjo Calderón; Karen Paola Coloma Olguín; Gabriela Estela Gamboa Vielma; Rodolfo Andrés López Nahuelpán; Samuel Alejandro Villablanca Seguel; Elizabeth Darly Valenzuela Videla; Loreto Andrea Medina Valenzuela; Clemencia Aurora Zúñiga Órdenes; César Asdruval Salgado Salinas; Amador Efraín Zamora Torres; Cristián Esteban Briceño Rettig en representación de Cristián Esteban Briceño E.I.R.L.; Adriana Angélica Osorio Zamorano; y a Isabel Margarita Rivera Garcés; cuyos pliegos constan agregados de folios 274 a 293.

**DÉCIMO QUINTO:** Que, considerando la abundante prueba que han aportado las partes al proceso, y para los efectos de su valoración en conformidad a las reglas establecidas en el artículo 51 de la Ley Nro. 19.496, ésta se analizará conforme se desarrolle el estudio de la acción interpuesta por los denunciantes y las defensas esgrimidas por la denunciada.

**a. EN CUANTO A LA EXCEPCIÓN DE AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA DE LOS DENUNCIANTES OPUESTA POR NISSAN CHILE SpA.**

**DÉCIMO SEXTO:** Que, la denunciada opone la falta de legitimación activa de los actores fundada en que la acción pretende representar simultáneamente a consumidores y a empresas siendo que éstas últimas están sujetas a un régimen legal distinto y porque no se satisface en número mínimo de personas exigido por la letra c) del artículo 51 Nro. 1 de la Ley Nro. 19.496.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

En cuanto al primer fundamento, alega que las empresas no son consumidores de acuerdo con nuestra legislación y, en consecuencia, no pueden ser afectadas por una acción colectiva como la interpuesta en autos, estableciendo una forma especial en que pueden demandar en caso de que las personas jurídicas comparecientes sean micro o pequeñas empresas conforme a la Ley Nro. 20.416. Respecto del segundo basamento, expone que no cumple con el requisito mínimo de ser presentada por al menos 50 consumidores afectados en un mismo interés pues incluye a demandantes que: a) no serían dueños de vehículos Nissan al momento de la interposición de la Acción Colectiva; b) ignoran cómo habrían sido sustraídos sus vehículos y c) por presentar deficiencias o irregularidades graves en los mandatos invocados para representarlos.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, respecto al primer argumento expuesto por la denunciada, el Nro. 1 del artículo 1ro de la Ley Nro. 19.496 define a los consumidores o usuarios como: *"las personas naturales o jurídicas que, en virtud de cualquier acto jurídico oneroso, adquieren, utilizan, o disfrutan, como destinatarios finales, bienes o servicios. En ningún caso podrán ser considerados consumidores los que de acuerdo al número siguiente deban entenderse como proveedores".*

Conforme a la norma descrita, se reconoce la calidad de consumidor a toda persona, sea natural o jurídica, que adquiere, utiliza o disfruta como destinatario final de bienes o servicios, excluyendo solamente a aquellos que deban ser considerados como proveedores. En este sentido, y considerando el giro que desarrolla Nissan Chile SpA como vendedor, importador y distribuidor de vehículos motorizados, sólo pueden excluirse aquellas personas que tengan un giro similar a la denunciada, lo que no ocurre en el caso de las personas jurídicas denunciantes, debiendo descartarse la alegación en este sentido.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, respecto del segundo basamento de la excepción opuesta, el tenor de la disposición descrita en el considerando precedente permite desestimar las alegaciones vertidas en este sentido igualmente ya que, la norma en cuestión exige solamente que el consumidor sea una persona que haya celebrado un acto jurídico de consumo con el proveedor, lo que no cuestiona la denunciada; no requiriéndose que a la época de la interposición de la acción que los consumidores sean actuales dueños de los bienes adquiridos, ignoren la forma en que se produjo la infracción denunciada – sin perjuicio de lo que pueda determinarse al examinar el fondo de la acción – o incluso si se otorgaron los mandatos con anterioridad a la época de la infracción, pues aquello constituye un

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

requisito formal para los efectos de la comparecencia en juicio y no para el ejercicio de la acción.

**DÉCIMO NOVENO:** Que, en consecuencia, los argumentos mencionados en los dos considerandos anteriores demuestran la improcedencia de la alegación de ausencia de legitimación activa opuesta por Nissan Chile SpA, motivos por los que la excepción opuesta será descartada, tal como se indicará en lo resolutivo del fallo.

**b. EN CUANTO A LA EXCEPCIÓN DE AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN PASIVA OPUESTA POR NISSAN CHILE SpA.**

**VIGÉSIMO:** Que, respecto a la excepción opuesta, la denunciada acusa que no tiene la calidad de "proveedor" ni existe un vínculo contractual que la ligue con los demandantes, pues no comercializa automóviles a consumidores, sino que importa vehículos que luego vende a distribuidores independientes y son estos terceros, los distribuidores, quienes comercializan estos bienes a los consumidores.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que, para la resolución de la excepción opuesta, conviene destacar que el numeral 2 del artículo 1ro de la Ley Nro. 19.496 define a los proveedores como: *"las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, que habitualmente desarrollen actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución o comercialización de bienes o de prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa".*

Las razones expresadas por la denunciada son correctas, en el sentido que no comercializa directamente a los consumidores los automóviles que importa y, en consecuencia, no es equivocado decir que Nissan Chile SpA no tiene vínculo jurídico alguno con los consumidores que interpusieron la acción colectiva en estos autos.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que, sin perjuicio de lo reseñado en el motivo anterior, cabe resaltar también el mandato que otorga el artículo 2do Ter de la Ley del ramo, en cuanto ordena interpretar las normas de la ley siempre en favor de los consumidores de acuerdo con el principio pro-consumidor.

En tal sentido, debe interpretarse la norma del numeral 2 del artículo 1ro de la Ley respecto a la posición en la relación comercial que ocupa el proveedor respecto del consumidor final, de modo que éste pueda ejercer válidamente los derechos que le otorga la normativa que regula el Derecho de Consumo. Así, sin perjuicio que efectivamente Nissan Chile SpA no vendió ningún vehículo a los

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

actores en este juicio, ya que ellos lo adquirieron desde distribuidores o incluso de otros particulares, se debe considerar a la denunciada como proveedor para los efectos de la legitimación pasiva de la acción colectiva interpuesta, en su calidad de importador de los bienes adquiridos por los consumidores demandantes.

A dicha conclusión se arriba porque el contenido de la infracción acusada por el grupo de consumidores, basada en una supuesta falsa promesa de vehículo antirrobo o inviolable y en su falta de seguridad, alegaciones que no pueden imputárseles a los distribuidores concesionarios o a los particulares que contrataron con los actores, de modo que respecto a la pretensión propiamente tal de los denunciantes, la *legitimatio ad causam* se radica en Nissan Chile SpA como representante del fabricante de los vehículos en cuestión. En directa relación con el argumento reseñado anteriormente, no existe duda que la discusión planteada en este juicio se circunscribe a características de fabricación de los vehículos respecto de las cuales no pueden responder los intermediarios, ya que excede de la esfera de actuación de aquellos.

Por las razones mencionadas, este sentenciador estima que Nissan Chile SpA sí tiene legitimación pasiva respecto de la acción ejercida por el grupo de consumidores en comento, debiendo rechazarse igualmente la excepción opuesta, tal como se indicará en lo resolutivo de la sentencia.

**c. EN CUANTO A LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN OPUESTA POR NISSAN CHILE SpA.**

**VIGÉSIMO TERCERO:** Que, la denunciada opone la excepción de prescripción de la acción contravencional, fundada en que el plazo de prescripción comenzó a correr a más tardar, desde la entrega del vehículo a cada consumidor. A continuación, menciona la modificación al artículo 26 de la Ley Nro. 19.496 realizada por la Ley Nro. 21.081, y añade que la entrega del bien es el momento en que correspondería juzgar su conducta y que dicho momento es el último en que tuvo control sobre los vehículos.

**VIGÉSIMO CUARTO:** Que, el inciso 1ro del artículo 26 de la Ley Nro. 19.496, modificado por la Ley Nro. 21.081, dispone que: *"Las acciones que persigan la responsabilidad contravencional que se sanciona por la presente ley prescribirán en el plazo de dos años, contado desde que haya cesado en la infracción respectiva. Con todo, las acciones civiles prescribirán conforme a las normas establecidas en el Código Civil o leyes especiales".*

Previo a la entrada en vigencia de la Ley Nro. 21.081, la norma en comento disponía que: *"Las acciones que persigan la responsabilidad contravencional que*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

*se sanciona por la presente ley prescribirán en el plazo de seis meses, contado desde que se haya incurrido en la infracción respectiva".*

**VIGÉSIMO QUINTO:** Que, sin perjuicio de las alegaciones expuestas por la denunciada en cuanto al plazo de prescripción que debe considerarse de acuerdo con el cronograma establecido para la entrada en vigencia de la Ley Nro. 21.081 que modificó la norma del artículo 26 de la Ley Nro. 19.496, lo cierto es que yerra respecto del hecho respecto del cual inicia el plazo de prescripción, pues ambas disposiciones – referidas en el considerando precedente – lo establecen desde la infracción a las normas de la ley.

La denuncia del grupo de consumidores dice relación con las características especiales de los vehículos adquiridos que impedían – en ciertas circunstancias – que fueran sustraídos por delincuentes, cuestión que en la especie no ocurrió por cuanto los referidos vehículos fueron igualmente sustraídos, vulnerando los elementos de seguridad que supuestamente impedían que fueran robados.

De esta manera, resulta inadmisible aceptar la tesis de la denunciada por cuanto el plazo de prescripción comenzaría a correr desde la época en que se adquirieron los vehículos, ya que la norma del artículo 26 es clara en establecer como hecho que da inicio al plazo de prescripción la infracción a la Ley Nro. 19.496, cual es el respectivo robo de los vehículos adquiridos por el grupo de consumidores.

**VIGÉSIMO SEXTO:** Que, asentado lo anterior, y del examen de la abundante prueba documental acompañada por las partes, sumada a la prueba confesional rendida por la parte denunciada, se establece que la gran mayoría de los ilícitos denunciados ocurrieron en el transcurso del año 2021, a excepción del robo del vehículo perteneciente a Sociedad Construcción y Telecomunicaciones Legben Limitada, perpetrado el mes de julio de 2020.

Si bien respecto de este último consumidor efectivamente transcurrió el plazo de prescripción de la acción contravencional, ya que la demanda fue notificada a Nissan Chile SpA en agosto de 2022, lo cierto es que – al tratarse de una acción colectiva – ello no afecta al resto de los consumidores comparecientes cuyas acciones contravencionales se encuentran vigentes, sin perjuicio de las acciones civiles interpuestas y de lo dispuesto en el Nro. 6 del artículo 51 de la Ley Nro. 19.496.

En consecuencia, estando vigente la acción contravencional y las acciones civiles interpuestas por el grupo de consumidores de acuerdo con lo razonado en

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

el motivo anterior y el presente considerando, la excepción de prescripción opuesta por la denunciada deberá ser desestimada.

**d. EN CUANTO A LA INFRACCIÓN AL DEBER DE INFORMACIÓN BÁSICA COMERCIAL Y AL RESPETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y MODALIDADES RESPECTO DE LOS CUALES SE HUBIEREN OFRECIDO LOS VEHÍCULOS.**

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Que, la primera infracción denunciada por los actores es aquella referida al derecho a la información, contemplada en los artículos 1ro y 12 de la normativa mencionada.

Al respecto y en lo pertinente a la acción interpuesta, el artículo 1ro de la Ley Nro. 19.496 dispone que: *"La presente ley tiene por objeto normar las relaciones entre proveedores y consumidores, establecer las infracciones en perjuicio del consumidor y señalar el procedimiento aplicable en estas materias.*

*Para los efectos de esta ley se entenderá por:*

*3.- Información básica comercial: los datos, instructivos, antecedentes o indicaciones que el proveedor debe suministrar obligatoriamente al público consumidor, en cumplimiento de una norma jurídica. (…)*

*En la venta de bienes y prestación de servicios, se considerará información comercial básica, además de lo que dispongan otras normas legales o reglamentarias, la identificación del bien o servicio que se ofrece al consumidor, así como también los instructivos de uso y los términos de la garantía cuando procedan. Se exceptuarán de lo dispuesto en este inciso los bienes ofrecidos a granel. En el caso de venta de bienes durables se considerará, además, información básica comercial la duración del bien en condiciones previsibles de uso, incluido el plazo en que el proveedor se obliga a disponer de repuestos y servicio técnico para su reparación. (…)*

*La información comercial básica deberá ser suministrada al público por medios que aseguren un acceso claro, expedito y oportuno. Respecto de los instructivos de uso de los bienes y servicios cuyo uso normal represente un riesgo para la integridad y seguridad de las personas, será obligatoria su entrega al consumidor conjuntamente con los bienes y servicios a que acceden. (…)"*

Por su parte, el artículo 12 de la normativa en comento establece que: *"Todo proveedor de bienes o servicios estará obligado a respetar los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales se hubiere ofrecido o convenido con el consumidor la entrega del bien o la prestación del servicio".*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

**VIGÉSIMO OCTAVO:** Que, el grupo de consumidores que acciona en el proceso acusa que Nissan Chile SpA infringió las disposiciones mencionadas en el motivo anterior, en atención al hecho básico que denuncia, basado en que los vehículos solo funcionarán con las llaves inteligentes que estén registradas en su sistema electrónico por un concesionario Nissan oficial, la que además sirve para bloquear la guantera y el maletero, que cada conjunto de llaves viene con un código específico que sirve para reconfigurar nuevas llaves si se pierden todas ellas y que siempre que se tenga una Intelligent Key original en tu poder, uno puede reconfigurar otras llaves alternativas sin la necesidad de usar este código.

Asimismo, que el vehículo reconocerá la Intelligent Key cuando esté dentro del habitáculo o a menos de 1 metro de las puertas o el maletero; que ello trae aparejado un sistema inmovilizador por el cual sólo se puede conducir el vehículo usando las Intelligent Keys registradas en los componentes del sistema inmovilizador de vehículo NISSAN de su vehículo; y que sin perjuicio de dichas especificaciones, el universo de consumidores que demanda en el proceso sufrió el robo de sus vehículos a excepción de uno de ellos, cuyo intento fue frustrado.

**VIGÉSIMO NOVENO:** Que, del estudio de los argumentos expuestos por los denunciantes, no se advierte una infracción a la normativa reseñada en el considerando vigésimo séptimo precedente.

En efecto, la infracción denunciada guarda relación con la ineficacia del sistema de llave inteligente para evitar que terceros ajenos que no porten dicha llave pudieran hacer funcionar los vehículos, cuestión ajena a la obligación del proveedor de proporcionar la información básica comercial y el respeto a los términos, condiciones o modalidades en que fueron ofrecidos los vehículos por parte de Nissan Chile SpA.

Además, de la documental acompañada por ambas partes, consistentes en los manuales de los vehículos Nissan, modelos X-Trail, Versa, Tiida, Qashqai, Murano y Sentra, se constata que contiene abundante información acerca de los datos, instructivos, antecedentes e indicaciones de los vehículos, lo cual también permite presumir que procede en el caso de aquellos vehículos de la marca, pero con modelos distintos a los indicados en los manuales, como el caso del modelo Pathfinder. Por otra parte, la confesional rendida por la denunciada permite establecer que los consumidores afectados -en su mayoría- recibieron los manuales de los vehículos que adquirieron, particularmente aquellos que los compraron por intermedio de concesionarios.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

Finalmente, este sentenciador tampoco advierte que las probanzas allegadas al juicio den razón suficiente para establecer una infracción a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Nro. 19.496, considerando que Nissan Chile SpA cumplió con las especificaciones señaladas en cada uno de los vehículos que comercializó. De este modo, la entrega de los vehículos con las especificaciones y características señaladas en los manuales entregados conjuntamente, facultan al Tribunal para establecer el cumplimiento de la obligación reseñada, sin perjuicio del análisis posterior respecto a la eficiencia del producto en el aspecto denunciado.

En consecuencia, y por lo razonado precedentemente, no se advierte infracción a la ley en los términos planteados por el grupo de consumidores demandantes.

**e. EN CUANTO A LA INFRACCIÓN A LO CONVENIDO ENTRE PROVEEDOR Y CONSUMIDOR RESPECTO A QUE LOS VEHÍCULOS DEBÍAN REUNIR DETERMINADAS ESPECIFICACIONES.**

**TRIGÉSIMO:** Que, la segunda infracción denunciada por los actores consiste en lo dispuesto en la letra d) del artículo 20 de la Ley Nro. 19.496, el cual dispone lo que sigue: *"En los casos que a continuación se señalan, el consumidor tiene el derecho irrenunciable a optar, a su arbitrio, entre la reparación gratuita del bien o, previa restitución, su reposición o la devolución de la cantidad pagada, sin perjuicio de la indemnización por los daños ocasionados. Este derecho deberá ser comunicado por el proveedor del producto o servicio en cada uno de sus locales, tiendas, páginas webs u otros:*

*d) Cuando el proveedor y consumidor hubieren convenido que los productos objeto del contrato deban reunir determinadas especificaciones y esto no ocurra;".*

Esta norma regula la denominada "Garantía Legal". En este sentido, se ha sostenido que: "La Ley de protección de derechos de los consumidores confiere al afectado, entre otros derechos, lo que se ha denominado la responsabilidad derivada de la garantía legal, que conforme con el artículo 20 la Ley 19.496, ofrece varias opciones, todo ello sin perjuicio del derecho a la indemnización por los daños ocasionados. Existen en este caso cuatro acciones distintas: i) la reparación gratuita del bien; ii) la reposición del bien (previa devolución de lo recibido); iii) la restitución de la cantidad pagada (previa devolución de lo recibido); iv) la indemnización complementaria por los daños causados, todo lo cual demuestra el amplio espectro de acciones que la ley de protección de los derechos de los

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

consumidores ofrece en caso de venta de un producto". (Baraona González, Jorge "La regulación contenida en la Ley 19.496 sobre protección de los derechos de los consumidores y las reglas del Código Civil y Comercial sobre contratos: un marco comparativo"; Revista Chilena de Derecho, vol. 41 Nro. 2, [2014] pp. 394).

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** Que, respecto de la acción colectiva ejercida por los denunciantes, se produce un doble problema en cuanto al examen de su demanda respecto de esta infracción.

En primer lugar, no desarrollan dentro de su libelo si ejercen alguna de las opciones que establece la norma invocada, sin perjuicio que -podría presumirse- optan por la restitución de la cantidad pagada considerando que demandan como daño emergente un monto equivalente al valor pagado por los vehículos; pero no desarrollan suficientemente el ejercicio de este derecho de opción en su libelo.

Luego, el estudio de la causal invocada también presenta un problema en cuanto no resulta clara la alegación respecto a las determinadas especificaciones de los vehículos que se habrían convenido con el proveedor y que no se cumplieron. Resulta pertinente recordar en este estadio que lo acusado por el grupo de consumidores es el robo de los vehículos a causa de la vulneración del sistema de llave inteligente que equipaba cada uno de ellos.

De este modo, los actores no discuten que los vehículos no estuvieran equipados con el referido sistema o que tuvieran un mal funcionamiento, sino que lo alegado en su demanda es que las llaves inteligentes fueron vulneradas mediante su clonación, lo que permitió -a quienes perpetraron el ilícito- poder arrancar los vehículos.

De lo anterior, se concluye que tampoco concurre en la especie la infracción denunciada, pues los vehículos efectivamente traían consigo todas las especificaciones señaladas tanto en sus manuales como en lo ofrecido por el proveedor y los concesionarios en su caso, debiendo descartarse la demanda también sobre este punto.

**f. EN CUANTO A LA INFRACCIÓN POR FALLAS DE SEGURIDAD CAUSADAS POR NEGLIGENCIA DE NISSAN CHILE SpA.**

**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Que, la tercera infracción denunciada dice relación con el artículo 23 de la Ley Nro. 19.496, el cual prescribe lo siguiente: *"Comete infracción a las disposiciones de la presente ley el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad,*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

*cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio".*

En una primera mirada, se critica que la demanda -más allá de los testimonios particulares de los actores respecto a los ilícitos que sufrieron- no desarrolla en modo alguno cómo se configura la infracción a la disposición en estudio.

Aquello fuerza al Tribunal realizar una interpretación basada en el principio pro-consumidor mencionado a propósito de la excepción de ausencia de legitimación pasiva opuesta por la denunciada, las pretensiones del grupo de consumidores afectados y los hechos relatados en el libelo. La conclusión a que se arriba luego del análisis de los elementos invocados, es que la infracción cometida por Nissan Chile SpA consiste en la venta de vehículos con el sistema de llave inteligente que contiene un sistema antirrobo que -en la práctica- no impidió su sustracción por acciones ejercidas por terceros.

**TRIGÉSIMO TERCERO:** Que, para determinar si concurre en la especie una infracción al artículo 23 de la Ley del ramo, conviene citar lo señalado por la Corte Suprema a propósito de la norma en estudio: "(…) esta disposición lo que hace es proteger la seguridad en el consumo, formando parte del sistema de responsabilidad civil por productos defectuosos en el derecho nacional, así como, también, regula la seguridad y calidad de los servicios. (La Protección de los Derechos de los Consumidores. Comentarios a la Ley de Protección al Consumidor. Francisca Barrientos Camus y Juan Ignacio Contardo González. Thomas Reuters. Primera Edición, año 2013, Artículo 23° inciso 1°)" (Corte Suprema, Sentencia de casación, 7 de marzo de 2022, Rol Nro. 138.358-2020, considerando 9no).

Así, la disposición comentada establece la responsabilidad del proveedor cuando, en la venta de algún bien, causa menoscabo a los consumidores por fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien. En cuanto al caso concreto, lo denunciado es que Nissan Chile SpA -a través de intermediarios- vendió vehículos con fallas de seguridad que causaron menoscabo a los consumidores demandantes.

**TRIGÉSIMO CUARTO:** Que, de la abundante prueba documental aportada por la denunciada, consistente en reportes de prensa e informes de robos de vehículos, dan cuenta que, durante la primera época de pandemia, entre los años 2020 a 2022, aumentó considerablemente el robo de vehículos equipados con el

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

sistema de llaves inteligentes, los que se producían mediante la acción de terceros quienes -equipados con elementos tecnológicos como computadores, tablets o aparatos de la misma índole- clonaban las llaves y sus códigos de seguridad, vulnerando dicho sistema y permitiendo a los delincuentes poder encender el vehículo para sustraerlo del lugar donde se encontraban estacionados.

Lo anterior resulta comprobado por los testimonios de los consumidores afectados quienes, compareciendo a estrados a absolver posiciones y dando razón suficiente de sus dichos, pudieron observar el *modus operandi* de dichos terceros, ya sea porque lo presenciaron o lo advirtieron a través de grabaciones de cámaras de seguridad. A lo anterior, también se deben sumar los testimonios de los testigos aportados por la denunciada, en cuanto describen la forma en que los delincuentes accedían a los dispositivos de seguridad de los vehículos para poder robarlos.

**TRIGÉSIMO QUINTO:** Que, si bien las acciones desplegadas por los antisociales permiten establecer que el sistema antirrobo de los vehículos no era infalible, ello no puede atribuirse como una falla de seguridad de los modelos Nissan comercializados por la denunciada.

Se concluye lo señalado en el párrafo anterior -en una primera etapa- por cuanto, de la lectura de los manuales de los vehículos en cuestión, no existe mención alguna acerca de la infalibilidad del sistema antirrobo con que se encontraban equipados los vehículos. Abona a dicha consideración el hecho que algunos de los actores habían adquirido los vehículos al menos tres años antes del ilícito, sin denunciar alguna falla del sistema de llave inteligente.

A continuación, la norma exige negligencia del proveedor, que no es más que la falta de diligencia de este último en la venta del bien -respecto de sus características- que cause menoscabo en el consumidor. Al respecto, la testimonial aportada por la demandada permitió establecer que, durante el año 2020, por intermedio de plataformas de compra por internet, llegaron al país dispositivos electrónicos capaces de interceptar las señales de las llaves inteligentes para clonarlas, y así vulnerar los sistemas de seguridad que traen incorporados los vehículos con la finalidad de sustraerlos.

De lo anterior, se concluye que no es imputable a Nissan Chile SpA la llegada de la tecnología que permitió la clonación y vulneración de las llaves inteligentes y los sistemas antirrobo que traen sus vehículos, además que tampoco se advierte la falta de diligencia en su actuar al considerar que tras detectar que uno de sus modelos figuraba como uno de los más robados en el

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

país -Nissan Qashqai- adoptó medidas adicionales de seguridad como la instalación de GPS y de protectores OBD 2.

**TRIGÉSIMO SEXTO:** Que, en definitiva, por las razones esbozadas en los cuatro considerandos anteriores, no existe la infracción denunciada por el grupo de consumidores a la disposición del artículo 23 de la Ley Nro. 19.496, debiendo rechazarse la acción colectiva por este capítulo.

**g. EN CUANTO A LA INFRACCIÓN A LA LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR POR PUBLICIDAD ENGAÑOSA.**

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Que, finalmente, la última infracción denunciada por el grupo de consumidores en estos autos consiste en la publicidad engañosa respecto al sistema antirrobo con que se encuentran equipados los vehículos que adquirieron.

**TRIGÉSIMO OCTAVO:** Que, previo al análisis de este capítulo, se tienen presente las siguientes definiciones y disposiciones establecidas en la Ley Nro. 19.496.

El artículo 1ro inciso 2do Nro. 4 de la normativa citada prescribe: *"Para los efectos de esta ley se entenderá por:*

*4.- Publicidad: la comunicación que el proveedor dirige al público por cualquier medio idóneo al efecto, para informarlo y motivarlo a adquirir o contratar un bien o servicio, entendiéndose incorporadas al contrato las condiciones objetivas contenidas en la publicidad hasta el momento de celebrar el contrato. Son condiciones objetivas aquellas señaladas en el artículo 28".*

Luego, en cuanto a la infracción denunciada, los actores citan el artículo 28 letras b) y c), los cuales disponen: *"Comete infracción a las disposiciones de esta ley el que, a sabiendas o debiendo saberlo y a través de cualquier tipo de mensaje publicitario induce a error o engaño respecto de:*

*b) La idoneidad del bien o servicio para los fines que se pretende satisfacer y que haya sido atribuida en forma explícita por el anunciante;*

*c) Las características relevantes del bien o servicio destacadas por el anunciante o que deban ser proporcionadas de acuerdo a las normas de información comercial;".*

**TRIGÉSIMO NOVENO:** Que, al igual que en el caso de los motivos trigésimo segundo a trigésimo sexto anteriores, la demanda no desarrolla específicamente de qué forma se configura la publicidad engañosa en este caso.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

Sin embargo, es posible interpretar -nuevamente- que lo denunciado consiste en que se ofreció un vehículo a los consumidores que presentaba ciertas características de seguridad que los llevaron a confiar que no serían vulnerados en modo alguno o, al menos, no en la forma en fueron sustraídos.

**CUADRAGÉSIMO:** Que, la prueba aportada por los actores resulta insuficiente para determinar el método publicitario que los indujo a error o engaño. Por su parte, la denunciada aportó en la audiencia de percepción documental de folio 211 prueba audiovisual que permite analizar la concurrencia de la infracción denunciada.

En el video singularizado “Nissan Sentra. Todos nuestros vehículos incluyen dispositivos de rastreo satelital GPS y sistema de seguridad antirrobo OBD” se promociona mediante un recuadro de color rojo anunciando dichas características.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** Que, los demás elementos probatorios aportados al proceso -distinto del señalado en el motivo anterior- no permiten a este sentenciador estimar que se configura la infracción denunciada.

El video reseñado en el considerando precedente sólo alerta las características de seguridad que traen los vehículos, los que -en ningún caso- aseguran que ellos puedan ser vulnerados o robados. A continuación, los testimonios aportados al proceso por los demandantes tampoco permiten establecer que la denunciada Nissan Chile SpA los indujo a error o engaño en cuanto a la supuesta invulnerabilidad de los vehículos. Si bien se allegó declaraciones de testigos y absolventes que escucharon a los vendedores de las concesionarias manifestar, en síntesis, que era “imposible de robar el vehículo”, lo cierto es que dichas declaraciones no emanaron directamente de la denunciada a fin de imputarle esa conducta y no se estiman como suficientes para estimarse infringidas las normas que sancionan la publicidad engañosa.

En conclusión, por lo razonado precedentemente, no se ha acreditado en estos autos que Nissan Chile SpA realizó mensajes publicitarios con la finalidad de engañar o inducir a error a los consumidores afectados respecto a la idoneidad del vehículo para los fines que se pretende satisfacer y que haya sido atribuida en forma explícita por el anunciante, o respecto a las características relevantes del vehículo destacadas por el anunciante o que deban ser proporcionadas de acuerdo a las normas de información comercial; no configurándose en definitiva la infracción denunciada.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** Que, las restantes normas invocadas por el grupo de consumidores afectados dicen relación con el derecho a ser

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

indemnizados por las infracciones a la ley de protección al consumidor, lo cual es inoficioso analizar en atención a que no se han acreditado en el proceso transgresiones a la normativa mencionada según lo razonado precedentemente.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO:** Que, como consecuencia de lo expuesto, la acción colectiva interpuesta por el grupo de consumidores afectados que ha comparecido en estos autos será desestimada, según se indicará en lo resolutivo de esta sentencia.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO:** Que, la restante prueba incorporada al proceso y no analizada explícitamente conforme a las reglas de la sana crítica, en nada alteran lo razonado durante el desarrollo de esta sentencia, por cuanto se orienta principalmente a explicar el método utilizado por los delincuentes para vulnerar el sistema de seguridad incluido en los vehículos y la forma en que los medios de comunicación dieron cobertura a los robos en la modalidad descrita. Tampoco se analizarán las demás alegaciones de la denunciada en razón de lo ya asentado en el motivo anterior.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO:** Que, sin perjuicio de haber resultado totalmente vencidos, no se condenará en costas a los actores por estimarse que tuvieron motivos plausibles para litigar.

Fundamentos por los cuales, y visto además lo dispuesto en los artículos 1ro, 2do, 3ro, 3ro Ter, 12, 20, 23, 24, 26, 28, 51, 52, 53, 53 B, 53 C, y 54 del D.F.L. Nro. 3 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nro. 19.496, que establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; 144, 160, 170 y 358 del Código de Procedimiento Civil, se resuelve:

**I. EN CUANTO A LAS TACHAS:**

I. Que **se acogen** las tachas opuestas por la denunciada en contra de los testigos Israel Armando Urrutia Romo y René Rodrigo Serrano Pacheco, sin costas, por las razones expuestas en los considerandos tercero y sexto de esta sentencia.

II. Que **se rechaza** las tachas opuestas por la denunciada en contra de la testigo Cristina Soledad Gutiérrez Pinto, sin costas, por las razones expresadas en el motivo noveno de la sentencia.

**II. EN CUANTO AL FONDO:**

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT

I. Que **se rechaza** la excepción de ausencia de legitimación activa de los denunciantes opuesta por Nissan Chile SpA, por las razones expresadas en los motivos décimo séptimo a décimo noveno de la sentencia.

II. Que **se rechaza** la excepción de ausencia de legitimación pasiva opuesta por Nissan Chile SpA, en base a los fundamentos expresados en el considerando vigésimo segundo de la sentencia.

III. Que **se rechaza** la excepción de prescripción opuesta por Nissan Chile SpA, por las motivaciones señaladas en los considerandos vigésimo quinto y vigésimo sexto de la sentencia.

IV. Que **se rechaza** la acción colectiva interpuesta a folio 1 en todas sus partes.

V. Que **no se condena** en costas a los actores por estimarse que tuvieron motivo plausible para litigar.

**Notifíquese, regístrese y archívese en su oportunidad.**

**Rol: C-3312-2022.**

**PRONUNCIADA POR FELIPE GUILLERMO AGURTO MARTÍNEZ, JUEZ SUPLENTE.**

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago**, **treinta de abril de dos mil veintiséis.**

**Felipe Guillermo Agurto Martínez**
Juez
PJUD
Treinta de abril de dos mil veintiséis
10:10 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSFZCEXFGJT